DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Enlace Parlamentario

Año 1	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 15 de mayo de 2019	No. 26

Índice

Iniciativas

Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira con proyecto de decreto que deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte **3**

Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte **8**

Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira con proyecto de decreto que reforma el artículo 2º de la Ley Federal de Juegos y Sorteos **94**

De los diputados Martha Olivia García Vidaña, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Xochitl Nashielly Zagal Ramírez e Irma Juan Carlos con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable **96**

De la Dip. María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de faltas graves **105**

De la Dip Lizeth Amayrani Guerra Méndez con proyecto de decreto que adiciona al artículo 6 la fracción VI, recorriendo las subsecuentes de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **110**

De la Dip. Raquel Bonilla Herrera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales **113**

Proposiciones

Del Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente saluda la confianza de las instituciones financieras involucradas en la operación de fortalecimiento financiero de Pemex **123**

De diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena, así como del PES y PT con punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Ejecutivo federal instruya a distintas secretarías, a crear una comisión especial para los pescadores del Alto Golfo de California, en los estados de Baja California y Sonora **127**

Del Dip. Rubén Terán Águila con punto de acuerdo por el que se realiza un exhorto a los gobiernos estatales de Puebla y Tlaxcala, a la Cámara de Senadores y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de límites territoriales **129**

Del Dip. Rubén Terán Águila con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Energía, a los concesionarios de gasolineras en México, a la Profeco y a la Secretaría de Economía, a firmar el acuerdo nacional por la equidad y precio justo de la gasolina en México **134**

Sigue ⇨

De la Dip. Socorro Irma Andazola Gómez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Baja California, para que a la brevedad haga público y entregue un informe del estado que guarda la construcción y operación del centro de justicia para las mujeres en la entidad **137**

De la Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de Baja California y al Ayuntamiento de Mexicali para que, de acuerdo con sus atribuciones y ámbitos de competencia, promuevan campañas informativas de prevención y atención de la enfermedad rickettsiosis **140**

De los diputados Victor Blas López y Jaime Humberto Pérez Bernabe con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ASF a realizar una auditoría a Conapesca por los proyectos denominados "Escolleras en boca de cerro hermoso, Mpio. de Villa Tututepec de Melchor Ocampo Juquila, Oaxaca" y "Reconstrucción de la Escollera Este en la boca de Cerro Hermoso, laguna de Pastoría, Mpio. de Villa Tututepec, Oaxaca" **144**

De la Dip. Raquel Bonilla Herrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a las secretarías de educación pública y de cultura, a coordinarse a fin de implementar una compaña de fomento a la lectura a nivel de educación básica **150**

De la Dip. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conade a dar cuenta de las acciones implementadas para dar cumplimiento al punto de acuerdo aprobado el 18 de julio de 2018 en la LXIII Legislatura, respecto a la inclusión y apoyo de las y los deportistas con síndrome de Down, así como a la Conapred, para investigar la probable comisión de un trato discriminatorio por parte de la Conade **155**

INICIATIVAS

DEL DIP. ERIK ISAAC MORALES ELVIRA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

El que suscribe, Erik Isaac Morales Elvira, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, en su fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura física y Deporte, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

El deporte es un elemento fundamental para la condición humana, es una de las actividades sociales con mayor capacidad de movilización y convocatoria y, en consecuencia, creadora de hábitos.

Su práctica no sólo es importante para mantener la salud, sino que también forma parte de las estrategias de gobierno sobre reinserción social, no en vano su importancia fue recogida en el máximo cuerpo normativo del país como un derecho humano y como principio rector del Estado su estímulo y fomento.

Una primera respuesta del Estado frente a esta atribución se dio a través de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la cual fue de extraordinaria importancia en su momento y que ha sido múltiples veces reformada. En ella, se definían las autoridades garantes del derecho al deporte.

Así pues, en primer plano encontramos a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, (Conade), encargada de su fomento, financiamiento y estímulo, por otra parte, aparecía un órgano denominado Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, (CAAD) siendo una autoridad la cual sustantiva y formalmente está integrada dentro de la estructura de la Administración Pública Federal, pero que en sustancia atiende problemas y asuntos materialmente o adjetivamente de carácter jurisdiccional. Y no sólo eso, sino de una materia tan especial y que se encuentra en constante e inmediato movimiento como lo es el deporte con la urgencia y el apremio que un derecho humano de esa generación merece.

Así pues, hoy es preciso sustituir o complementar dicha normatividad, no tanto por el tiempo transcurrido desde la publicación de la ley, sino por las exigencias derivadas de la posible actuación pausada, inconclusa e inefectiva de la CAAD, la importancia del asociacionismo deportivo y la regulación de sus procesos internos, los cuales deben adaptarse a la evolución del fenómeno deportivo.

El objetivo fundamental de esta iniciativa de reformas, es trascender el discurso sobre la naturaleza jurídica de la actividad deportiva, reconceptualizar el término de “injerencia gubernamental” para darle una connotación positiva y definir al deporte como una actividad de práctica libre y voluntaria que tiene su base en la sociedad. De ahí que el Estado a través de sus autoridades deba preocuparse por ella, sus actores y sus efectos, organizar adecuadamente su ejercicio y participar de su financiación.

Por cuanto hace a la CAAD, parece clara una necesaria reorganización de sus facultades y atribuciones para lograr mejores resultados en beneficio no sólo de los integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, sino también de cualquier organización o persona que tenga como objeto la práctica u organización deportiva. Esto es, dotar de toda la fuerza e imperio del Estado para que sus resoluciones se cumplan y haya una verdadera justicia deportiva.

Actualmente la CAAD tiene a su cargo tramitar el recurso de apelación, contar con oficinas regionales y fungir como panel de arbitraje y/o coadyuvar en mediaciones y conciliaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, éste órgano desconcentrado debe de coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, con la estructura u organización que permita atender la justicia deportiva en los estados.

Su naturaleza jurídica es la de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, sin personalidad jurídica, ni patrimonio propio, lo que hace que toda su gestión y la emisión de sus resoluciones o determinaciones no puedan ser ejecutadas por ella misma, sino a través de un superior jerárquico, el cual pertenece a una materia distinta como la educativa, que obstaculiza en gran medida la consecución plena de sus fines.

En ese sentido, la CAAD necesita una reforma integral tanto a la parte sustantiva, como a la parte administrativa con miras a ampliar sus servicios y llegar al mayor número de interesados dentro de la comunidad deportiva.

De igual forma, en este proceso de consolidación, se busca llegar a los núcleos deportivos con menos posibilidad económica, a través de una defensoría de oficio, que permita a los atletas dedicarse a su deporte y no sufrir las consecuencias de un litigio o sanción por parte de sus autoridades, los cuales en ocasiones truncan la carrera deportiva y están plagados de opacidad en su desarrollo.

Actualmente, la CAAD es el único órgano que imparte justicia deportiva, por lo que se convierte en una especie de procurador de los atletas, frente a los diversos actos de autoridad que pueden cometer las autoridades deportivas. Sin embargo, no sólo se trabaja para este sector deportivo, sino por el contrario, se busca también ser un perfecto modulador y colaborador de las asociaciones deportivas.

De ahí que se busque una colaboración conjunta a través de una ley específica que combata el descrédito y excesos de los que son blanco las federaciones deportivas nacionales, quienes son asociaciones que reciben recursos públicos y que por delegación colaboran y coadyuvan con el Estado en funciones de utilidad pública como es el deporte.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas como diputado federal someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Primero. Se deroga el Título Tercero que tiene por nombre “De la Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo”, mismo que comprende los artículos 79, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Segundo. Se adiciona un Título Sexto que tendrá por nombre “La Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo” para quedar de la forma siguiente:

Título Sexto

La Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo

Artículo 156. La CAAD es un organismo descentralizado de la administración pública federal, mismo que contara con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México.

Su objeto es constituirse como Panel de Arbitraje, lo cual le permitirá tener conocimiento respecto de aquellas controversias de naturaleza jurídica, que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos; dotado de

plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.

Artículo 157. El patrimonio de la CAAD se integrará con:

I. Las aportaciones que realice el Gobierno Federal y sus dependencias, a través de los recursos que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los subsidios y demás recursos que reciba;

II. Las aportaciones que, en su caso, le realicen los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la ley;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su funcionamiento;

V. Los recursos que la propia CAAD genere, y

VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.

Artículo 158. La administración de la CAAD estará a cargo de un órgano de gobierno denominado Junta Directiva y de las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico correspondiente.

Tendrá un Director General designado por el titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 159. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes dependencias:

a) Secretaría de Educación Pública;

b) Secretaría de la Función Pública;

c) Secretaría de Gobernación;

d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

e) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

f) Auditoría Superior de la Federación;

g) Fiscalía General de la República;

h) Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

i) Instituto Nacional de las Mujeres;

j) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

El Presidente de la Junta Directiva podrá solicitar la participación de personalidades de los sectores social y privado que, por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con el ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte, pudieran colaborar en el desarrollo de un objetivo determinado.

Los mencionados en el párrafo anterior, acudirán a la reunión de Junta Directiva con voz y sin voto.

Artículo 160. La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral inscrita en

el Renade o cualquiera de los miembros del Sinade, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante, en la presente Ley o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.

El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación;

II. Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación;

III. Efectuar la suplencia de la deficiencia de la queja dentro del trámite del recurso de apelación, cuando el impugnante no sea directivo, autoridad, entidad u organismo deportivo;

IV. Fungir como conciliador dentro del trámite del recurso de apelación;

V. Intervenir como Panel de Arbitraje en las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto;

VI. Coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.
Para efectos de esta fracción se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes alternativas concretas de solución para que resuelvan de común sus diferencias;

VII. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD, y

VIII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 161. La CAAD se integrará por un Pleno, por las unidades administrativas y Oficinas Regionales, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares.

Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.

El presidente y los miembros titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más.
Artículo 161. El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.

En ausencia del presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los miembros titulares, elegido por mayoría de los presentes.

Cuando la ausencia del presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los miembros titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el

periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los miembros titulares, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.

Artículo 162. El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la CAAD. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.

Artículo 163. La tramitación y resolución del recurso de apelación a que hace referencia este título, se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

I. Se interpondrá por escrito, por comparecencia o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, debiéndose señalar la autoridad, organismo o entidad que lo emitió o que fue omiso en su realización, acompañando en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación, así como señalando los hechos y agravios que se le causaron, y ofreciendo las pruebas que acrediten dichos hechos y agravios.

Si la interposición del recurso de apelación se hace por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el apelante deberá ratificar dicho recurso por escrito y exhibir la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su interposición;

II. La CAAD, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito o de la comparecencia respectiva, por la que se interpuso el recurso de apelación, o en su caso, a la ratificación del recurso, acordará sobre la prevención, admisibilidad o no del recurso.

Si el recurso fuera obscuro o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la fracción anterior, la CAAD prevendrá al apelante para que dentro del término de tres días hábiles subsane los defectos. De no hacerlo transcurrido el término, la CAAD lo tendrá por no admitido y devolverá al apelante todos los documentos que haya presentado.

Una vez admitido el recurso, se correrá traslado al apelado para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, rinda un informe por escrito justificando el acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, ofreciendo las pruebas que correspondan.

En el acuerdo que determine la admisibilidad del recurso de apelación se citará a las partes a una audiencia de conciliación dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;

III. Admitido el recurso de apelación, la CAAD podrá conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva del acto impugnado o de la resolución materia de la apelación, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden público. La CAAD podrá revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento;

IV. En la audiencia de conciliación, la CAAD escuchará a las partes en conflicto y de ser posible propondrá una solución al mismo, que podrá ser aceptada por ambas partes, mediante la celebración de un convenio que tendrá los efectos de una resolución definitiva emitida por la CAAD. En caso de que las partes no quisieran conciliar, la CAAD continuará con la secuela del procedimiento, pronunciándose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, y citándolas a una audiencia de

desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;

V. Las pruebas admitidas se desahogarán en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y de ser posible en un solo día. Acto seguido, en su caso las partes formularán alegatos y se citará para la resolución definitiva que deberá emitir el Pleno de la CAAD en ese momento, o dentro de los quince días hábiles siguientes, en razón de lo voluminoso del expediente;

VI. Las notificaciones se podrán hacer a las partes por correspondencia o mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Asimismo, se podrán utilizar dichos medios para la administración de los expedientes formados con motivo del recurso de apelación;

VII. Las resoluciones definitivas emitidas por la CAAD no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo, agotarán la vía administrativa, serán obligatorias y se ejecutarán en su caso, a través de la autoridad, entidad u organismo que corresponda, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento, y

VIII. En todo lo no previsto en esta Ley y su Reglamento para la substanciación del recurso de apelación, la CAAD aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Transitorios

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan a las presentes modificaciones.

Tercero. El Reglamento y demás disposiciones reglamentarias a que se refiere esta ley deberán adecuarse a las presentes modificaciones dentro de los próximos 180 días siguientes a la entrada en vigor de la ley.

Cuarto. Las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico se harán dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones a la presente ley y deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019

Dip. Erik Isaac Morales Elvira

morena

Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte

El que suscribe, Erik Isaac Morales Elvira, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, que presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea el diputado Erik Isaac Morales Elvira, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los 55, en su fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

El deporte es el principal motivador para la práctica de la actividad física entre la población y genera diferentes beneficios a la salud, así como la reducción de severos problemas: sobrepeso, obesidad y enfermedades de hipertensión entre otros.

Al mismo tiempo, el deporte de alta competencia, particularmente el de alto rendimiento permite a los competidores representar a nuestro país internacionalmente en diferentes disciplinas por lo que es importante que cuenten con las garantías necesarias para que participen en igualdad de circunstancias, con equidad e inclusión.

Para ello, el Estado mexicano, a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), debe promover la cultura física, particularmente con mayor énfasis el deporte, la educación física y la activación física permitiendo la participación de los diferentes órdenes de gobierno, así como del sector privado.

México es el país con mayor índice de obesidad infantil y el segundo de su población adulta a nivel mundial según los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Unesco.

Las personas que registran obesidad como un problema de salud reducen su expectativa de vida entre 5.8 y 7.1 años según estudios de la OMS, de ahí la urgencia de que el Estado mexicano utilice herramientas, estrategias y programas de impacto para atender un problema que 7 de cada 10 adultos en nuestro pueden padecer ya que hoy registran sobrepeso.

La población estudiantil en México supera los 35 millones de alumnos en suma desde preescolar hasta universidad. Los programas de estudio deben fomentar la cultura física en todos los niveles educativos para que la activación física esté incorporada en la formación integral de niñas, niños y jóvenes.

Respecto al deporte de competitividad, si bien el Estado mexicano invierte recursos en su fomento, la regulación y organización la llevan a cabo asociaciones deportivas y es a través de los cotejos convocados por estas que los deportistas mexicanos aspiran a representar a nuestro país internacionalmente en diferentes categorías y ramas.

No obstante, los recursos que el Estado mexicano invierte para el fomento del deporte de alta competitividad y de alto rendimiento, los resultados en competencias internacionales aún no alcanzan el potencial que nuestro país con más de 110 millones de habitantes podría tener, tampoco se tiene un alto número de participantes en las diferentes disciplinas.

Para buscar que los mejores competidores sean los que representen a México internacionalmente y para que en nuestro país se desarrollen entrenadores con mayor conocimiento y calidad es importante que sus derechos deportivos estén plenamente garantizados y sean respetados tanto por todos los órdenes de gobierno como por las asociaciones deportivas.

La situación que se vive en México demuestra que aún no se logra inculcar en la población la cultura por la actividad física, el deporte ni la educación física y que el desarrollo de las ciencias aplicadas al deporte es el óptimo por lo que se requieren modificaciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Los cambios que se proponen en la presente iniciativa brindan mayores facultades a la Secretaría de Educación Pública para fomentar la educación física, la actividad física y el deporte escolar.

Por otro lado, promueve la generación de un nuevo plan de trabajo de cultura física y deporte para trabajarse coordinadamente entre la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las asociaciones deportivas nacionales y los gobiernos de las entidades federativas a través de sus institutos responsables del deporte y la cultura física.

El plan de trabajo a desarrollarse tomará como referencia de tiempo los ciclos del deporte olímpico tal y como se hace en las naciones que mejor desempeño tienen en estas competiciones, será elaborado por grupos colegiados de expertos y desarrollará diferentes conceptos con equidad e inclusión.

Deportes olímpicos, paralímpicos, estudiantiles, de estrategia mental y no olímpicos tendrán objetivos claros para su desarrollo, se generarán mejores condiciones para garantizar los derechos deportivos, impulsar las ciencias aplicadas al deporte, desarrollar entrenadores de alta calidad, disminuir la violencia en el deporte y fomentar la activación física son algunos de los conceptos que desarrollará el plan.

También se buscan establecer instituciones con mejores marcos legales que garanticen con mayor eficacia los derechos deportivos de los competidores a través de la Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo, de la Confederación Deportiva Mexicana y de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales: **I.** Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones; **II.** Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; **III.** Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte; **IV.** Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la	**Artículo 2.** … I. a VI. …

salud y prevención de enfermedades; **V.** Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito; **VI.** Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública; **VII.** Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riegos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje; **VIII.** Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y	**VII.** Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la **masificación de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, infraestructura deportiva o para el ejercicio y todos los conceptos que integran la** cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública; VIII…

Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva; **IX.** Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las asociaciones deportivas nacionales; **X.** Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente; **XI.** Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de	**IX.-** Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales, **así como el desarrollo del deporte de alto rendimiento en todas sus modalidades**; **X.-** Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente, **así como la construcción, modernización y mantenimiento de las instalaciones deportivas o para la práctica del ejercicio**; XI y XII…

oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y **XII.** Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.	
Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios: **I.** La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos; **II.** La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación; **III.** El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización; **IV.** Los programas en materia de cultura física y deporte deben	**Artículo 3.** … I. a IX. …

responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte; **V.** La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado; **VI.** Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos; **VII.** La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la	

cultura física y el deporte; **VIII.** Las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; **IX.** La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del país; **X.** El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas; **XI.** En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el	**X.** La existencia de una adecuada cooperación **equitativa** a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte. **XI al XIII**…

desarrollo sostenible del deporte; **XII.** La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte, y **XIII.** Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.	
Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: **I.** Ley: La Ley General de Cultura Física y Deporte; **II.** Reglamento: El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte; **III.** Conade: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; **IV.** COM: El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil; **V.** COPAME: El Comité Paralímpico Mexicano, Asociación Civil;	**Artículo 4.** … I a XI…

VI. CAAD: La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte; **VII.** CONDE: Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil; **VIII.** SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte; **IX.** RENADE: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte; **X.** SEP: La Secretaría de Educación Pública; **XI.** Comisión Especial: La Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte, y **XII.** COVED: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.	**XII.- CODEME: Confederación Deportiva Mexicana.** **XIII. CNA: Comité Nacional Antidopaje.** **XIV. CONDDE: Consejo Nacional del Deporte de la Educación.** **XV. CONADEMS: Consejo Nacional para el Desarrollo del Deporte en la Educación Media Superior.**

	XVI. COMEDEP: Consejo del Deporte Profesional. **XVII. ENED: Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos.**
Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes: **I.** Educación Física: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física; **II.** Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo; **III.** Actividad Física: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas; **IV.** Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;	**Artículo 5. …** I al XIII…

V. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones; **VI.** Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación; **VII.** Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;	

VIII. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional; **IX.** Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas; **X.** Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo; **XI.** Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los	

organismos rectores del deporte; **XII.** Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos, y **XIII.** Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.	

	XIV. Disciplina Deportiva: Cada uno de los deportes que se encuentran regulados para competencia por las asociaciones deportivas registradas ante el Sinade. **XV. Ciclo Olímpico: Periodo de tiempo de 4 años o que transcurre entre dos ediciones de Juegos Olímpicos consecutivas.** **XVI. Ciclo Paralímpico: Periodo de tiempo de 4 años o que transcurre entre dos ediciones de Juegos Paralímpicos consecutivas.** **XVII. Deporte Olímpico: Todas las disciplinas deportivas que se convocan por el Comité Olímpico Internacional dentro del Ciclo Olímpico.** **XVIII. Deporte Paralímpico: Todas las disciplinas deportivas que se convocan por el Comité Paralímpico Internacional dentro del Ciclo Paralímpico.** **XIX. Deporte no Olímpico: Todas las**

	disciplinas deportivas reguladas por Asociaciones, Sociedades o Federaciones Deportivas Nacionales que no forman parte del Deporte Olímpico. **XX. Deportes Mentales: Disciplinas donde las estrategias aplicadas por los competidores y no la actividad física no determina el triunfo de los deportistas, algunos ejemplos son ajedrez, dominó o juegos de video.** **XXI. Deporte Escolar: La enseñanza de las disciplinas deportivas como parte de la actividad física lúdica que se enseña en el sector escolar.** **XXII. Deporte de Competencia Estudiantil: Disciplinas deportivas convocadas a torneos o campeonatos con participación de estudiantes representando instituciones educativas.** **XXIII. Equipo multidisciplinario: Grupo de**		**especialistas que participan en la preparación de los deportistas antes, durante y después de las competiciones.**
		Artículo 9. En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento. El Ejecutivo Federal a través de Conade procurará establecer en el Plan Nacional a su cargo, los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como, el deber de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en relación con la cultura física y el deporte. La Conade, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos: **I.** Una clara definición de objetivos y metas;	**Artículo 9. …** **I … IV;**

II. La formulación de estrategias, tomando en cuenta criterios de coordinación institucional para el aprovechamiento de los recursos públicos y privados; **III.** El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva nacional, y **IV.** El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se adoptarán las acciones y estrategias pertinentes, se dictarán los instrumentos normativos a que haya lugar y se formularán los planes operativos anuales que garanticen su ejecución.			**V.- Los alcances, responsabilidades y obligaciones de Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley que participan en la elaboración y ejecución del Programa.** **Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se establecerán cinco comités al interior del Sinade con la responsabilidad de elaborar cada uno de los diferentes segmentos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y será responsabilidad de estos Comités presentarlos ante la Junta Directiva del Sinade para su aprobación durante los últimos tres meses de cada año natural.** **Una vez aprobados por la Junta Directiva del Sinade, los segmentos se integrarán en el Plan Nacional de Cultura Física y Deporte para**

	presentarlos al Pleno del Sinade donde Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley lo conocerán para que adopten las acciones y estrategias pertinentes, se dicten los instrumentos normativos a que haya lugar y se formularán los planes operativos anuales que garanticen su ejecución. **Los Segmentos que integran el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte sólo podrán ser modificados en sus objetivos, metas o mecanismos de ejecución a solicitud del comité correspondiente a cada plan y previa autorización de la Junta Directiva del SINADE; será obligación de los Comités mantener vigentes los objetivos y metas de cada Plan.**

Titulo Segundo
Del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 10. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.	**Artículo 10.** Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular **la activación física,** la cultura física y la práctica del deporte con base al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.
El Sinade es un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias,	El Sinade es …

Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.	
Artículo 11. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del SINADE, se encuentran entre otros: **I.** La Conade; **II.** Los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte;	**Artículo 11.** … I al IV. …

III. El COM; **IV.** El Copame; **V.** Las Asociaciones Deportivas Nacionales; **VI.** Los Conde, y **VII.** Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento. A las sesiones del Sinade serán invitados permanentes, previa convocatoria, las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados	**V.-** Las Asociaciones Deportivas Nacionales **que cumplan con lo estipulado en la presente Ley y estén registrados ante la CODEME;** VI.… **VII.- La CAAD;** **VIII.- La Codeme;** **IX.- El COMEDEP;** **X.- La Secretaría de Educación Pública;** **XI.- La Secretaría de Salud;** **XII.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familia;** **XIII.-** Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento. A las sesiones...

y de Senadores del H. Congreso de la Unión, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.			
Artículo 12. El Sinade deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. La Conade tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del Sinade. El Sinade está dirigido por el pleno, el Consejo Directivo y el Presidente.	**Artículo 12. El funcionamiento y requisitos de integración del Sinade estarán regulados en términos de los dispuesto en la presente ley, su ordenamiento y demás ordenamientos aplicables.** **El Sinade está organizado por el pleno, el Consejo Directivo, el Presidente y los Comités.** **Las instancias del Sinade serán las siguientes:** **I. Pleno. - es la máxima instancia del Sistema Nacional del Deporte, estará integrado por todas las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y**		**Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley;** **II. Consejo Directivo: integrado por un Presidente, cargo ocupado por el Director General de la Conade; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector del Deporte de la Conade; un representante del COM; un representante del Copame; un representante del CONDDE; un representante del Conadems, un integrante de la CAAD; un representante de la Codeme; un representante de las dependencias responsables del deporte en los gobiernos estatales por cada una de las regiones reconocidas por el Sinade; 10 presidentes de asociaciones deportivas nacionales entre los que se deben incluir al menos dos del Deporte Adaptado, dos de deporte No Olímpico y uno de deporte de**

	Estrategia Mental; un representante del CNA; el subdirector general de Conade; el subdirector de Calidad para el Deporte de la Conade; el subdirector de Cultura Física de la Conade y el director de la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos, un funcionario de la SEP, un funcionario de la Secretaría de Salud y un funcionario del DIF nacional. **III. Comité para la Cultura Física y la Activación Física: integrado por un Presidente, cargo ocupado por un funcionario de la Conade; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector de Cultura Física y Deporte de la Conade, un funcionario de la Secretaría de Educación Pública, un funcionario de la Secretaría de Salud del gobierno federal, un funcionario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, un representantes de las dependencias**		**responsables de la cultura física en los gobiernos estatales por cada una de las regiones reconocidas en el Sinade; el director de la ENED e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para elaborar y seguimiento del segmento del Programa.** **IV. Comité para el Desarrollo del Deporte Olímpico y Paralímpico: integrado por un Presidente, cargo ocupado un funcionario de la Conade; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector de Calidad para el Deporte; dos funcionarios de la dirección de Alto Rendimiento de la Conade, dos representante del COM, un representante del Copame; seis dirigentes de asociaciones nacionales del Deporte Olímpico y Paralímpico, del que participará al menos un integrante; un representante del CONDDE; un representante de la ENED; tres**

	representantes de las dependencias responsables de la cultura física en los gobiernos estatales e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para la elaboración y seguimiento del segmento del Programa. **V. Comité para el Desarrollo del Deporte de Competencia Estudiantil, del Deporte no Olímpico y del Deporte de Mental: integrado por un presidente, cargo ocupado por un funcionario de la Conade; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector de Deporte de la Conade; el Director de Eventos Nacionales de la Conade, un funcionario de la SEP; un representante del CONDDE, un representante de Conadems, dos dirigentes de asociaciones nacionales del Deporte Olímpico y del Deporte Paralímpico, tres dirigentes de asociaciones nacionales de**		**deportes no olímpicos y un dirigente de asociación nacional de Deportes Mentales; un representante de la ENED e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para la elaboración y seguimiento del segmento del Programa.** **VI. Comité de Complemento al Deporte, integrado por: un presidente, cargo ocupado por un funcionario de la Conade; un secretaría técnica, cargo ocupado por el subdirector de la Conade; un integrante de la CNA; un funcionario de la Subdirección de Deporte de la Conade; un representante de la Dirección de Alto Rendimiento de la Conade, un representante de la Dirección de Medicina de la Conade, un representante del Centro de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento de la Conade, un representante de la ENED; un**

	representante del COM, un representante del Copame, seis representantes de las dependencias responsables de la cultura física en los gobiernos estatales e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para el desarrollo del Programa entre los que se deben considerar a Universidades, Centros de Investigación, asociaciones y organismos especializados en el sector. **VII. Comité de los Derechos en el Deporte y del Deporte Profesional integrado por: un presidente, cargo ocupado por un funcionario de la Conade; un secretario técnico, cargo ocupado un representante de la CAAD; el Secretario General de la Conade; dos integrantes de la CAAD; dos integrantes de la Codeme, un integrante del COMEDEP; el director jurídico de la Conade; cuatro legisladores federales**		**integrantes de las Comisiones respectivas del Deporte en el Senado de la República y la Cámara de Diputados e invitados del sector público y privado, incluyendo representantes de los medios de comunicación que acuerde el comité para la elaboración y seguimiento del segmento del Programa.**
		Artículo 13. Mediante el Sinade se llevarán a cabo las siguientes acciones: **I.** Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito nacional; **II.** Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del Sinade; **III.** Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo	**Artículo 13. En** el Sinade se llevarán a cabo las siguientes acciones: **I. Conformar el Consejo Directivo del Sinade.** II. **Conformar los Comités para la integración del Plan Nacional de Cultura Física y Deporte conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley.** **III. Integrar, conocer y aprobar el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.**

de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad; **IV.** Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y **V.** Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.	IV. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular **los objetivos y metas establecidos en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte**. V. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos **derivados del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.** **VI. Vigilar y garantizar que el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, así como sus programas, organismos, procesos, actividades y recursos contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el**		**deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;** VII. **A partir del Programa Nacional para la Cultura Física y el Deporte promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y** VIII. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.
		Artículo 14. El funcionamiento y requisitos de integración del Sinade estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.	**Artículo 14.- El Sinade deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural, su Consejo Directivo y sus Comités en las fechas que estos determinen debiendo hacerlo cuando menos dos veces en cada año natural, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación para dar cumplimiento, de manera colegiada, al Programa Nacional**

	de Cultura Física y Deporte. La Conade tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del Sinade. **Cada uno de los Comités deberá elaborar una sección del programa, mismo que será atribuible a su materia, lo anterior para ser integrado al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.** **Para ello, los Comités deberán considerar los siguientes parámetros:** **I. La sección correspondiente a la Activación y Cultura Física establecerá la definición de estrategias, programas y acciones para lograr objetivos y metas encaminadas a:** **a) Aumentar la población que realiza actividad física o deporte con fines de recreación;** **b) Reducir los efectos negativos en la salud, derivado del sedentarismo, tales como el sobrepeso y obesidad;**

	c) Participar en las acciones de gobierno para la prevención de la violencia y el delito. **Para cumplir con dichos fines, el Comité podrá desarrollar, solicitar o considerar estudios, censos y mediciones que sean de utilidad para los efectos de este programa, la proyección de tiempo para alcanzar los objetivos y las metas y acciones para llevarlo a cabo entre otros aspectos a partir de la situación actual que se tiene en el país;** **II. La sección correspondiente al Desarrollo del Deporte Olímpico y Deporte Paralímpico deberá establecer a uno y dos ciclos olímpicos y paralímpicos los objetivos y metas con claridad para:** **a) Aumentar el número de deportistas participantes en cada disciplina.** **b) Mejoramiento de resultados de las delegaciones mexicanas en competencias internacionales.**

	c) Incrementar la proyección del número de competidores mexicanos con posibilidades de clasificar a Juegos Olímpicos y Paralímpicos en diferentes disciplinas. **d) Proyectar elevar el número de competidores mexicanos a colocarse en los primeros 10 lugares de los ranking olímpico, paralímpico y mundiales en diferentes disciplinas.** **e) Definir y calendarizar los eventos, competencias y concentraciones nacionales e internacionales considerados como prioritarios para el desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas en cada categoría y rama.** **Para cumplir con dichos fines se tomarán como referencia las estadísticas y datos con las que cuente la Conade, el COM, el Copame y las Asociaciones Deportivas Nacionales.**		**III. La sección correspondiente al Desarrollo del Deporte de Competencia Estudiantil, el Deporte No Olímpico y el Deporte de Estrategia Mental deberá definir:** **a) Objetivos y metas a 6 años para el fomento y desarrollo de cada disciplina deportiva en sus sectores.** **b) Establecer las competiciones y sus calendarios de las diferentes disciplinas que podrán considerarse como prioritarias por la Conade.** c) **Plasmar los mecanismos para incrementar el número de participantes en cada categoría y rama de las diferentes disciplinas y eventos deportivos.** **IV. La sección correspondiente al Complemento al Deporte establecerá sus objetivos y metas a 6 años y deberá considerar lo siguiente:** **a) Desarrollo y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte.**

	b) Políticas de prevención y controles de antidopaje. **c) Acciones que complementen el desarrollo deportivo con equipos multidisciplinarios.** **d) Generar recomendaciones sobre el equipamiento deportivo necesario para cada disciplina.** e) **Fomentar investigaciones para potenciar el alto rendimiento del deporte mexicano.** **V. La sección correspondiente a los Derechos en el Deporte y el Deporte Profesional tendrá que definir:** **a) Mecanismos para que todos los involucrados en el deporte federado se apeguen a los establecido en la presente ley.** **b) Promover la equidad e inclusión** **c) Diseñar estrategias para erradicar la violencia en los eventos deportivos.** d) **Promover los derechos y obligaciones de los competidores, entrenadores, médicos, jueces, directivos, dirigentes de asociaciones y aficionados en el deporte.** **e) Fortalecer el trabajo de la Comisión para la Erradicación de la Violencia.**

Capítulo I

Del Sector Público Sección Primera De la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 18. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias: a) Secretaría de Educación Pública; b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) Secretaría de Relaciones Exteriores; d) Secretaría de Gobernación; e) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; f) Secretaría de la Defensa Nacional; g) Secretaría de Marina; h) Secretaría de Salud;	**Artículo 18.** … a) a j) …

i) Secretaría de Desarrollo Social, y j) Procuraduría General de la República.	**i) Secretaría de Bienestar.** **j) Fiscalía General de la República** **k) Secretaría de Turismo.** **l) Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial.** **m) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**
La Junta Directiva será presidida por el titular de la SEP.	La Junta…
El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al Contralor Interno y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes participarán con voz, pero sin voto.	El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al **Titular del Órgano Interno de Control** y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, **el Coordinador de Normatividad y Asuntos Jurídicos y el Subdirector de Administración de la Conade,** quienes participarán con voz, pero sin voto.
De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con la	De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, **funcionarios y personal técnico de Conade,** personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y **conocimientos** con la

práctica de la activación física, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.	práctica de la activación física, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.
Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:	**Artículo 19.** La Junta…
I. Establecer en congruencia con el programa sectorial, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Conade relativas a la dirección, desarrollo, promoción, fomento, difusión e investigación de la activación física, la cultura física y el deporte;	I…
II. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad;	**II.-** Establecer, conforme al programa sectorial **y conforme al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte**, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad; **III al XXXIV…**

III. Aprobar los programas y presupuesto de la Conade, así como sus modificaciones, en los términos de las disposiciones aplicables; IV. Aprobar de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Conade con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y en su caso los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con el Estatuto, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva; V. Aprobar la estructura básica de la organización de la Conade, y las modificaciones que procedan a la misma, en términos de las		disposiciones aplicables; VI. Autorizar la creación de comités de apoyo; VII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, con la intervención que corresponda a las dependencias federales, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Conade requiera para la prestación de sus servicios y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley; VIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios; IX. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados,	

conforme a las instrucciones de la Coordinadora de Sector correspondiente; X. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Conade, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de Sector; XI. Conocer oportunamente el cumplimiento de los planes, programas, presupuestos, reglamentos, manuales, sistemas y políticas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección; XII. Designar comisionados especiales en los cuales la Conade	

delegue algunas de sus facultades; XIII. Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Conade y para los que la Junta Directiva tenga facultades en término de la Ley o del Estatuto; XIV. Formular los lineamientos que se estimen necesarios para racionalizar las estructuras de organización y el uso de los recursos disponibles, así como delinear las políticas específicas de apoyo a prioridades del sector deportivo o bien, respecto de los asuntos que se consideren relevantes; XV. Aprobar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos que sean elaborados por el Director General; XVI. Evaluar los presupuestos de la Conade en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las	

atribuciones que en materia de evaluación correspondan a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; XVII. Aprobar los anteproyectos y proyecto de presupuesto de la Conade que habrán de presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Coordinadora de Sector; XVIII. Establecer las directrices y políticas para que la ejecución de los programas y presupuestos se apeguen a la asignación presupuestal autorizada, lo que permitirá el logro oportuno de los objetivos y metas programadas de la Conade; XIX. Vigilar que la Conade conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del Sistema Nacional de Planeación;		XX. Autorizar la creación de grupos de trabajo que coadyuven en la formulación y evaluación de programas institucionales; XXI. Autorizar la creación de Comités Técnicos Especializados de apoyo que el Presidente o una tercera parte de los miembros de la propia Junta Directiva propongan para el cumplimiento de los objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice la Conade; XXII. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos transcendentes que regulen el funcionamiento de la Conade, así como las reformas o adiciones a dichos ordenamientos; XXIII. Aprobar el contenido de las actas que se levanten de las sesiones que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias;	

XXIV. Aprobar el calendario anual de sesiones; XXV. Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones; XXVI. Analizar y considerar el informe que rinda el Comisario para la programación de actividades de la Conade, en sus aspectos preventivos y correctivos; XXVII. Aprobar las medidas que proponga el Director General para atender los informes que presente el Contralor Interno, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que haya realizado; XXVIII. Delegar facultades a favor del Director General o a favor de Delegados Especiales; XXIX. Autorizar al Director General para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en nombre de la	
Conade, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables; XXX. Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se precisen, para que éste pueda emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de la Conade; XXXI. Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se determinen, para que éste pueda comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones en nombre de la Conade y bajo su responsabilidad; XXXII. Autorizar al Director General para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del Juicio de Amparo a nombre de la Conade; XXXIII. Ratificar los nombramientos de apoderados que recaigan en personas ajenas a la Conade, y	

XXXIV. Ejercer las facultades que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento asigna a los Órganos de Gobierno de las entidades.	
Artículo 27. El Contralor Interno, podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.	**Artículo 27. El titular del Órgano Interno de Control** podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
Artículo 28. Para la atención de los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo, el Contralor Interno y las direcciones de responsabilidades y auditoría, se auxiliarán del personal adscrito al propio órgano interno de control.	**Artículo 28.** Para la atención de los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo, **el titular del Órgano Interno de Control y aquellos que de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Conade funjan como titulares de las áreas de quejas,** responsabilidades y auditoría, se auxiliarán del personal adscrito al propio órgano interno de control.
Artículo 29. El Contralor Interno en la Conade, tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Conade y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de ley, con excepción de las que deba conocer la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública; así como calificar y constituir los pliegos de responsabilidades a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General; **II.** Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública, así como expedir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos del órgano interno de control de la Conade; **III.** Implementar el sistema integral de control gubernamental y	**Artículo 29.** El **titular del Órgano Interno de Control** en la Conade, tendrá las siguientes atribuciones: **I al XV….**

coadyuvar a su debido funcionamiento, proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría de la Función Pública, así como aquellas que regulan el funcionamiento de la Conade; **IV.** Programar y realizar auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría de la Función Pública sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; **V.** Coordinar la formulación de los anteproyectos de programas y presupuesto del órgano interno de control en la Conade y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;	

VI. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos de que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica de la Conade a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar; **VII.** Requerir a las unidades administrativas de la Conade, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias; **VIII.** Instrumentar los sistemas de control establecidos por la Dirección General de la Conade para alcanzar las metas u objetivos propuestos; **IX.** Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la Conade; **X.** Desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos que	

emita la Secretaría de la Función Pública; **XI.** Realizar sus actividades de acuerdo a las reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; **XII.** Presentar al Director General, a la Junta Directiva y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que realicen; **XIII.** Realizar la defensa jurídica de los actos y resoluciones que emita el propio órgano interno de control; **XIV.** Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuar revisiones y auditorías, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, y **XV.** Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la	

Secretaría de la Función Pública y aquellas que les confieran las leyes y reglamentos a las Contralorías Internas y órganos internos de control.	
Artículo 30. La Conade tiene las siguientes atribuciones: I. Las que, conforme a los ordenamientos legales aplicables, correspondan a la SEP en materia de cultura física y deporte, excepto aquellas que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente a dicha Secretaría; **II.** Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento. **III.** Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las	**Artículo 30…** **I a XV…**

entidades federativas y los Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones; **IV.** Integrar en coordinación con la SEP el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte; **V.** Convocar al Sinade, con la participación que corresponda al sector público y a los sectores social y privado; **VI.** Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del Sinade; **VII.** Celebrar, con la participación que le corresponda a la SEP y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y	
organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de cultura física y deporte se concierten; **VIII.** Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los Municipios las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y el sector social y privado en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte; **IX.** Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos; **X.** Promover la capacitación y	

certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos; **XI.** Promover y fomentar ante las instancias correspondientes en el ámbito federal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte; **XII.** Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte; **XIII.** Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;		**XIV.** Otorgar el registro correspondiente a las Asociaciones y Sociedades a que hace referencia esta Ley, así como sancionar sus estatutos y promover la práctica institucional y reglamentada del deporte a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales; **XV.** Atender y orientar permanentemente a las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines en la creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento; **XVI.** Vigilar y asegurar a través del COVED que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como	**XVI.** Vigilar y asegurar **a través de la Codeme** que los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal les

agentes colaboradores del Gobierno Federal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;	son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales, éticas y estatutarias vigentes; **A petición a Conade, cuando se presente una inconformidad en términos de lo establecido anteriormente, solicitará la intervención de la CAAD para dirimir dicha controversia.**	de gobierno y representación, así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables;	procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables;
XVII. Supervisar que las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;	**XVII…**	**XIX.** Emitir opinión en la formulación de los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Nacionales;	**XIX y XX…**
XVIII. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos que expidan las Asociaciones Deportivas Nacionales y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos	**XVIII.** Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y **demás ordenamientos** deportivos que expidan las Asociaciones Deportivas Nacionales y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación, así como los	**XX.** Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte dentro del territorio nacional, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que para tal efecto expida la Dependencia con competencia en la materia;	
		XXI. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones nacionales e internacionales, sin contravenir lo	**XXI.-** Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas

dispuesto por las reglas internacionales. Tratándose de las competiciones internacionales se considerará la opinión del COM y del Copame, según sea el caso;	internacionales **y garantizando en todo momento los derechos de los deportistas para participar en los mismos conforme a los establecido en la Presente Ley y sus Ordenamientos.** Tratándose de las competiciones internacionales se considerará la opinión del COM y del Copame, según sea el caso;	violencia y el fomento de la cultura de paz en el deporte;	
XXII. Fijar criterios y verificar el cumplimiento de los mismos, con la participación del COM o de Copame, según sea el caso, para la celebración de competiciones oficiales internacionales dentro del territorio nacional, para los cuales se soliciten o no recursos públicos sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales. Tratándose de las competiciones internacionales se considerará la opinión del COM y del Copame, según sea el caso;	**XXII al XXX…**	**XXIV.** Recibir apoyos económicos, técnicos y materiales en territorio nacional o extranjero, para el desarrollo de sus objetivos, sin contravenir las disposiciones legales aplicables al caso concreto;	
XXIII. Definir los lineamientos para la lucha contra el dopaje en el deporte, la prevención de la		**XXV.** Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público federal y la asignación de los recursos para los mismos fines;	
		XXVI. Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de cultura física y deporte se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del país;	

XXVII. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito; **XXVIII.** Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad; **XXIX.** Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado, **XXX.** Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.	

Sección Segunda

De los Órganos Estatales, del Distrito Federal y Municipales de Cultura Física y Deporte

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 34. Corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:	**Artículo 34…**
I. Formular, conducir y evaluar la política de cultura física y deporte estatal;	I…
II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con los programas nacional, de las entidades federativas, regionales, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa;	**II.-** Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte **ni al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte**, vinculándolos con los programas nacional, estatales, regionales, Municipales y delegaciones en los casos del Distrito Federal, así como su respectivo Plan Estatal de Desarrollo;
III. Diseñar, aplicar y evaluar el programa estatal de cultura física y deporte; IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con la	**III al VIII…**

Conade y con los Municipios en materia de cultura física y deporte; V. Integrar el Sistema de Cultura Física y Deporte de la entidad federativa para promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte; VI. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte; VII. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y VIII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.	**IX.- Establecer, operar y mantener actualizado el Registro de Infraestructura Deportiva de la Conade en coordinación con los municipios y, en el caso de la Ciudad de México con sus demarcaciones territoriales.**
Artículo 37. Los Sistemas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el Sinade y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte. El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al respectivo Sistema.	**Artículo 37.** Los Sistemas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el Sinade y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte **y el Registro de Federaciones y Asociaciones Deportivas de la Codeme.** **Los registros a que se refieren el párrafo anterior, serán requisitos indispensables** para su integración al respectivo Sistema.

Sección Tercera

De la Concurrencia, Coordinación, Colaboración y Concertación

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 41. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades	**Artículo 41...**

federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para: I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los Sistemas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de cultura física y deporte; II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones; III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte; IV. Promover la construcción,	I y VI…
adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente; V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad; VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el Sinade; VII. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el	VII.- Establecer procedimientos de promoción **y fomento** en materia de cultura física y deporte, y

desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.	
Artículo 41 Bis. La coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente: I. Los usuarios de las instalaciones deportivas, ya sea organizadores, participantes, asistentes, aficionados o espectadores en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, según corresponda y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes; II. Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio o la Ciudad de México en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se celebren los eventos. La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para jugadores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad	**Artículo 41 Bis.** La coordinación y colaboración entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente: **I…** II.- Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio o la Ciudad de México en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se celebren los eventos. La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para **competidores** y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y

exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales, estatales o federales, según sea el caso, salvo que la intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los jugadores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios; III. La seguridad en los alrededores de los recintos deportivos corresponde a las autoridades municipales o autoridades de la Ciudad de México en términos de lo que dispongan las leyes aplicables; IV. A solicitud de las autoridades municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al	de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales, estatales o federales, según sea el caso, salvo que la **autoridad determine que su** intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los **competidores,** de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios; **III y XI…**	efecto se celebren, las autoridades de las entidades federativas intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate; V. A solicitud de las autoridades de las entidades federativas y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades federales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate; VI. En todo caso, para participar en la planeación previa y en el seguimiento durante el desarrollo del evento, los organizadores de los eventos y las autoridades deportivas podrán acreditar un representante y deberán atender las indicaciones y recomendaciones de las autoridades de	

seguridad o de la Comisión Especial. Los representantes a que se refiere esta fracción podrán realizar sugerencias y recomendaciones o solicitudes a las autoridades de seguridad pública, pero por ningún motivo tendrán carácter de autoridad pública ni asumirán posiciones de mando. Para los efectos de este artículo se considera que el evento deportivo, concluye hasta que el recinto se encuentre desalojado y los asistentes se hayan retirado de las inmediaciones; VII. Los responsables de la seguridad en el interior de los recintos deportivos y sus instalaciones anexas designados por los organizadores de los eventos, deberán participar en las labores de planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de las autoridades de seguridad pública; VIII. En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas,		a solicitud de los organizadores, podrán participar autoridades de los distintos órdenes de gobierno, atendiendo a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones; IX. Todas las autoridades contribuirán, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación para garantizar la seguridad en las inmediaciones de las instalaciones deportivas y en el traslado de aficionados al lugar donde se realicen los eventos deportivos, así como en el auxilio eficaz y oportuno al interior de los recintos en caso de requerirse;	

X. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, capacitarán a los cuerpos policiacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones, así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido, y XI. Las leyes de Seguridad Pública de las Entidades Federativas, deberán establecer lo conducente para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre una entidad y sus municipios o la Ciudad de México en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales, para garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos, que se realicen en la jurisdicción estatal, municipal o en el caso de la Ciudad de México de sus demarcaciones territoriales atendiendo a lo previsto en este artículo..	

Capítulo II

De los Sectores Social y Privado Sección Primera De las Asociaciones y Sociedades Deportivas

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 43. Serán registradas por la Conade como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.	**Artículo 43.** Serán registradas por la Conade como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte **o de la Cultura Física** sin fines preponderantemente económicos.
Artículo 44. El Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la	**Artículo 44. A fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte,** el Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción

cultura física y el deporte. En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.	desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, **o podrá realizar directamente estas acciones cuando las Asociaciones y Sociedades Deportivas incumplan con estos fines**. En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.
Artículo 45. Serán registradas por la Conade como Sociedades Deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.	**Artículo 45.** Serán registradas por la Conade como Sociedades Deportivas, **de Cultura Física o** las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte o la cultura física con fines preponderantemente económicos, **para ello las sociedades**

	deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y Reglamento.
Artículo 46. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en: I. Equipos o clubes deportivos; II. Ligas deportivas; III. Asociaciones Deportivas Municipales, Estatales o Regionales, y IV. Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines.	Artículo 46... I. II.- Ligas Deportivas **o Ligas Deportivas Profesionales;** III y IV…
Para los fines y propósitos de la presente Ley se reconoce la participación de los Conde dentro de la fracción III del presente artículo, para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico.	Para los fines y propósitos de la presente Ley se reconoce la participación **del CONDDE y el Conadems** dentro de esta fracción, para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico.
Los Conde son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y	**El CONDDE y el Conadems** son asociaciones civiles es una Asociación, constituidas por universidades

normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la Conade entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas. Serán considerados Organismos Afines las asociaciones civiles que realicen actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tengan por objeto realizar actividades vinculadas con el deporte en general y a favor de las Asociaciones Deportivas Nacionales en particular, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento. A los Organismos Afines les será aplicable lo dispuesto para las Asociaciones	públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la Conade **y del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte** entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas, también tiene por objeto coordinarse con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte. Conadems es una asociación civil, constituida por instituciones de educación media superior públicas o privadas, tecnológicos, bachilleratos o equivalentes, tiene por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los

Deportivas Nacionales. La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.	programas emanados de la SEP y la Conade entre la comunidad estudiantil de este nivel educativo y coordinarse con el CONDDE, también tiene por objeto coordinarse con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte.
Artículo 47. Para efecto de que la Conade otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.	Artículo 47. Para efecto de que la Conade otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas **así como de Asociaciones o Sociedades de Educación Física o de Cultura Física**, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda
De las Asociaciones Deportivas Nacionales

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 50. La presente Ley reconoce a las Federaciones Deportivas	**Artículo 50.** La presente Ley reconoce a las Federaciones Deportivas

Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que todo lo previsto en esta Ley para las Asociaciones Deportivas, les será aplicable. Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.	Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que todo lo previsto en esta Ley para las Asociaciones Deportivas, les será aplicable. Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, **los Estatutos de la Codeme, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables**, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, **ética,** equidad, legalidad, transparencia, rendición de cuentas **y respeto a los derechos de sus agremiados.**
Artículo 51. Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación de la Conade las siguientes funciones públicas de carácter administrativo: I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales; II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio nacional;	**Artículo 51.** Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen **con la autorización de la Conade y la vigilancia de la Codeme** las siguientes funciones públicas de carácter administrativo: **I al IV…**

III. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte; IV. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca; V. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la prevención de la violencia en el	**V.- Generar las condiciones para prevenir la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte en**

deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte;	**coordinación** con la Administración Pública de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México
VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades, en la República Mexicana;	**VI.-** Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades **de sus competencias deportivas en la República Mexicana y coordinarse con la Conade para mejorar el desarrollo técnico de su disciplina**;
VII. Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y	**VII.-** Representar oficialmente al país, **con el reconocimiento de la Conade,** ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y
VIII. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.	**VIII…**
Artículo 52. Las Asociaciones	**Artículo 52.** Las Asociaciones

Deportivas Nacionales son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.	Deportivas Nacionales, **en coordinación con la Conade,** son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.
Artículo 53. Las Asociaciones Deportivas Nacionales se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos	**Artículo 53.** Las Asociaciones Deportivas Nacionales se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables, por sus estatutos **y por los estatutos y reglamentos de la Codeme.** **En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que la Conade estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley para la revocación del registro inicial.**
Artículo 54. Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la Conade deberán cumplir con los siguientes requisitos: I. Existencia de interés deportivo nacional o internacional de la disciplina; II. La existencia de competiciones de ámbito internacional con un número significativo de participantes; III. Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el país; IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente: a) Órganos de dirección, de administración, de	**Artículo 54…** **I al III…** IV… **a)** Órganos de dirección, de administración, de

auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento;	auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones**, mecanismos para garantizar los derechos de sus agremiados, lo cual deberán estar registrado ante la Codeme quien a su vez enterará de manera inmediata, para su conocimiento, a la Conade y a la CAAD y, tener el padrón actualizado de sus agremiados,** sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento;
b) Tipo y número de asambleas que se realizarán durante el año, indicando las materias que en ellas podrán tratarse, y el quórum para sesionar; c) Procedimiento y quórum para reforma de estatutos y adopción de acuerdos;	**b) y c) …**
d) El reconocimiento de las facultades de la Conade por conducto del COVED, establecidas en la presente Ley y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal le son delegadas; e) Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar cuotas de los asociados; f) Mecanismos de apoyo para sus deportistas afiliados, dirigidos a todos aquellos trámites que se requieran para su participación en competiciones nacionales e internacionales, y	**d)-** El reconocimiento de las facultades la **Conade, la Codeme y la CAAD,** establecidas en la presente Ley y sus estatutos en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, en atención a sus funciones.
g) El reconocimiento de la facultad de la Conade de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;	**g).-** El reconocimiento de la facultad de la Conade, **del Órgano Interno de Control de la Conade, de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos,** así como evaluar los resultados de los

	programas operados con los mencionados recursos; **h.- El reconocimiento de la obligación para acatar los resolutivos de la CAAD.**
V. Contar con la afiliación a la Federación Internacional correspondiente, y	**V.- Entregar a la Conade, en el formato correspondiente que la dependencia emita, el Programa Anual de Trabajo de su Disciplina Deportiva en todas sus modalidades y categorías garantizando equidad e inclusión.**
VI. Estar reconocida conforme a la presente Ley. Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V de este artículo, las Federaciones Mexicanas de Charrería y, Juegos y Deportes Autóctonos.	**VI**
Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la Conade, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sinade y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.	**Artículo 55.** Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la Conade, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte**, no tener adeudos en sus contribuciones fiscales,** con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sinade, **las establecidas en el estatuto de la Codeme** y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.
Artículo 56. Las Asociaciones Deportivas Nacionales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato Nacional" con estricto apego a los	**Artículo 56.** Las Asociaciones Deportivas Nacionales **que cuenten con el registro o aval de la Federación Internacional de la disciplina serán las únicas facultadas para convocar a competiciones**

estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la Conade.	**realizadas bajo la denominación de "Campeonato Nacional" o sus derivados así como a competencias internacionales con registro en su Federación Internacional y procesos selectivos del Ciclo Olímpico con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la Conade con excepción de aquellas delas que no exista un organismo internacional de su disciplina.** **La SEP, Conade, CONDDE y Conadems serán los únicos facultados para convocar competiciones deportivas estudiantiles**.
Artículo 59. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la Conade a través del COVED.	**Artículo 59.** Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la Conade**, por la Codeme y por la CAAD.**

El COVED estará adscrito orgánicamente a la Conade y velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables. En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, el COVED deberá resolver sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y los demás	**La Codeme será coadyuvante permanentemente de la Conade y la CAAD, entre sus funciones** velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad, **ética,** e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables. **Cuando se presente una inconformidad en términos de lo establecido anteriormente, la Codeme será la facultada para intervenir en la solución de dicha controversia. En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los**

ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.	**procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, deberá resolverse sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.**
Las resoluciones definitivas dictadas por el COVED en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impugnadas mediante el recurso de apelación ante la CAAD. El COVED, terminado el proceso electoral respectivo, expedirá la constancia que corresponda.	**Las resoluciones definitivas dictadas por la Codeme en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impugnadas mediante el recurso de apelación ante la CAAD.** **Tanto la Codeme como la CAAD, según sea el caso correspondiente, terminado el proceso electoral tendrán la facultad de expedir la constancia pertinente.** **La constancia expedida será hecha del conocimiento de la Conade de manera inmediata y lo hará del conocimiento público a través de los medios digitales de los que disponga**.
Artículo 60. El COVED se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva de Conade. La designación deberá recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho, conocimiento en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral. El Consejero Presidente y los Consejeros Titulares durarán cuatro años en su encargo pudiendo ser	**Sección Tercera** **De otras Asociaciones y Sociedades** **Artículo 60.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física**, la recreación deportiva y la educación física, serán registradas por la Conade como Asociaciones de Cultura Física,** cuando no persigan fines preponderantemente económicos o de lucro o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando

ratificados por un periodo más. El funcionamiento, integración y operación del COVED estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.	su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 61. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por la Conade como Asociaciones Recreativo-Deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.	**Artículo 61.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la Conade como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.
Artículo 62. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la Conade como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.	**Artículo 62.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la Conade como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.
Artículo 63. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la Conade como	**Artículo 63.** Para efecto de que la Conade otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en los artículos 61, 62 y 63 éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley.

Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.	
Artículo 64. Para efecto de que la Conade otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en los artículos 61, 62 y 63 éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley.	**Artículo 64.** En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que la Conade estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley, para la revocación del registro inicial.
Artículo 65. En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que la Conade estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley, para la revocación del registro inicial.	**Artículo 65.** Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la Conade un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que la misma Conade determine. De igual forma, deberán rendir a la Conade un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados nacionales e internacionales alcanzados, y acompañar al mismo el programa de trabajo para el siguiente ejercicio. La Conade presentará a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión un informe semestral de los resultados alcanzados en la materia.
	SECCIÓN CUARTA DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA
Artículo 66. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la Conade un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las	**Artículo 66. La Codeme es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por las Asociaciones Deportivas Nacionales que previamente hayan cumplido los**

auditorías financieras y evaluaciones que la misma Conade determine. De igual forma, deberán rendir a la Conade un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados nacionales e internacionales alcanzados, y acompañar al mismo el programa de trabajo para el siguiente ejercicio. La Conade presentará a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión un informe semestral de los resultados alcanzados en la materia.	**requisitos previstos en su estatuto social, por lo que se constituye como la máxima instancia de representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales ante cualquier instancia del sector público o privado. Independientemente de su objeto social y de las facultades que su Estatuto Social le confiere, la Codeme contará con las siguientes atribuciones:** **I. Participar en la planeación de los programas deportivos de sus asociados en materia de cultura física y deporte;** **II. Orientar permanentemente a sus asociados en la creación y actualización de su estructura, así como en la armonización de sus estatutos para que estos no contravengan lo dispuesto en la**		**presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.** **La Codeme fomentará el principio de transparencia entre sus asociados, lo anterior a través de la solicitud de publicidad de sus respectivos estatutos.** **III. Vigilar y garantizar que la elección de los órganos de representación y gobierno de sus asociados se realicen con estricto apego a las disposiciones estatutarias, normativas y legales que les sean aplicables;** **IV. Promover y ejecutar tanto la capacitación como la certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesionistas de la cultura física y deporte;** **V. Inspeccionar que sus asociados realicen sus actividades conforme a los**

	correspondientes ordenamientos y sus estatutos; **VI. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos deportivos que sean expedidos por las Asociaciones Deportivas Nacionales, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, de los deportistas, de los equipos multidisciplinarios y de su Consejo Directivo, así como los procedimientos disciplinarios, sanciones aplicables y medios de defensa;** **VII. Asesorar y coordinar la actividad de sus asociados;** **VIII. Promover la práctica deportiva y la cultura física organizada a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales;** **IX. Establecer conforme a sus**

	Estatutos Sociales las reglas bajo las cuales deberán sus asociados realizar sus actividades, y **X. Las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento.**
	Artículo 66 BIS. El Consejo Directivo de la Codeme integrará un órgano colegiado permanente que tendrá como objeto vigilar, promover y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los órganos directivos de sus asociados, se cumplan los principios de legalidad, ética, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades. **El funcionamiento, integración y operación de la Codeme estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.**

Sección Quinta
Del Comité Olímpico Mexicano

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 70. El COM promoverá la práctica de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, dentro del país, y velará por el respeto a la misma difundiendo los principios fundamentales del olimpismo y movimiento olímpico en territorio nacional. De conformidad con la Carta Olímpica, el COM es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener protección jurídica de los términos "olímpico", "olimpiada", "juegos olímpicos" y "comité olímpico".	**Artículo 70.** El COM promoverá la práctica de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, dentro del país, y velará por el respeto a la misma difundiendo los principios fundamentales del olimpismo y movimiento olímpico en territorio nacional. De conformidad con la Carta Olímpica, el COM es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener protección jurídica de los términos "olímpico", "juegos olímpicos" y "comité olímpico".
Artículo 72. Libre e independientemente de su objeto y facultades que su estatuto le confiere, el COM tiene entre otros los siguientes fines:	**Artículo 72….**
I. Promover en la niñez y en la juventud, la afición al deporte y el espíritu olímpico en todo el país;	**I…**;
II. Establecer en coordinación con las Asociaciones Deportivas Nacionales y la Conade los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;	**II.** Establecer en coordinaci**ón con la Conade** los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;
III. Colaborar con las entidades públicas y privadas en el fomento de una política sana del deporte;	**III…**;
IV. Fomentar el establecimiento de escuelas y centros de	**IV…**

capacitación para entrenadores, dirigentes y administradores deportivos, y **V.** Colaborar y apoyar a la Conade en todo lo relacionado al desarrollo del deporte.	**V...**

Sección Sexta

Del Comité Paralímpico Mexicano

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 75. El Copame es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los Juegos Paralímpicos y en las competencias regionales, continentales y mundiales, así como la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.	**Artículo 75.** El Copame es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los Juegos Paralímpicos y en las competencias regionales, continentales y mundiales, así como la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos. **En coordinación con la Conade, establecerá los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Paralímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;**

Título Quinto

De la Cultura Física y el Deporte

Capítulo I
De la Infraestructura

Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al Renade, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la	**Artículo 95.** En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al Renade, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional **y optima aplicación de recursos públicos en la construcción, remodelación, modernización, rehabilitación, ampliación o mantenimiento de infraestructura**

planeación nacional. La Conade podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas correspondientes y demás disposiciones aplicables, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el Reglamento de esta Ley.	**destinada para los fines señalados.** La Conade podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas correspondientes y demás disposiciones aplicables, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el Reglamento de esta Ley.
Artículo 96. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.	**Artículo 96.** Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, **de manera que garanticen la equidad y la inclusión y que** impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.
Artículo 97. La Conade promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.	**Artículo 97.** La Conade promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte. **La Conade podrá realizar convenios con diferentes instituciones educativas públicas para el uso de sus instalaciones con el fin de fomentar la cultura física o fortalecer la práctica del deporte de alto rendimiento.**

Capítulo II

De la Enseñanza, Investigación y Difusión

Artículo 99. La Conade promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.	**Artículo 99.** La Conade promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP **o en convenio con instituciones de educación superior o del CONDDE** la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.
Artículo 100. En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del Sinade, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior del país de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.	**Artículo 100.** En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del Sinade, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas**, instituciones de educación superior o centros especializados de investigación de alguno de los campos de la cultura física** del país de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo IV

Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 110. Corresponde a la Conade y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.	**Artículo 110…**
La Conade promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio, a los deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en	La Conade promoverá...

Juegos Olímpicos o Paralímpicos. La Conade, regirá los criterios y bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados por los fideicomisos creados para reconocimiento a medallistas olímpicos y paralímpicos. La Conade gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.	La Conade, regirá… La Conade gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que **los practicantes del deporte adaptado**, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.
Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la Conade, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos: **I.** Desarrollar los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Nacionales; **II.** Impulsar la investigación científica en materia de activación física, cultura física y deporte; **III.** Fomentar las actividades de las Asociaciones Deportivas, Recreativas, de Rehabilitación y de Cultura Física, cuyo ámbito de actuación trascienda de aquél de las Entidades Federativas; **IV.** Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito nacional; **V.** Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,	**Artículo 111…** **I al VI…**

y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento; **VI.** Promover con los Conde, Universidades y demás instituciones educativas la participación en los programas deportivos y cooperar con éstos para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas; **VII.** Promover con las Universidades la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;	**VII.** Promover con las Universidades, **el CONDDE y Conadems** la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas; **VIII al X...**

VIII. Contribuir a elevar el desarrollo deportivo de los países de nuestro entorno histórico y cultural en respuesta a tratados o convenios de cooperación internacional; **IX.** Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad, y **X.** Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la Conade.	
Artículo 112. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley los siguientes: **I.** Formar parte del Sinade, y	**Artículo 112…** **I…**

II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente. El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Conade.	**II.** Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente, **por el Instituto responsable del deporte de la entidad federativa a la que representa o por el CONDDE.** El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, **los objetivos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte,** así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Conade.
Artículo 114. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados: **I.** Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos; **II.** Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda; **III.** El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos, y **IV.** Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Federal.	**Artículo 114...** **I...** **II.** Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento **del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, así como de los** requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda; **III y IV….**
Artículo 117. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a	**Artículo 117.** Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la Conade

que convoque la Conade.	**así como en acciones de fomento de la activación física, deporte y promoción de los derechos deportivos.**

Capítulo VI

De la Prevención de la Violencia en el Deporte

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 138. Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:	**Artículo 138…**
I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;	**I al III…**
II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;	
III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los	

mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo; **IV.** La irrupción no autorizada en los terrenos de juego; **V.** La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento	**IV.-** La irrupción no autorizada **en las áreas de competencia.** **V al VII…**
físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos; **VI.** La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades, y **VII.** Las que establezca la presente Ley, su Reglamento, el Código de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables.	
Artículo 139. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.	**Artículo 139.** Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte **que formará parte del Sinade.**

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de Conade, de los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, del CONDE, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional.	La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de Conade, de los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, **del CONDDE**, **del COMEDEP**, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, **de los representantes de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y del Senado**.
La composición y funcionamiento de la Comisión Especial se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.	La composición.
En la Comisión Especial podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte.	En la Comisión Especial podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte **y representantes de los medios de comunicación.**
La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Especial, estarán a cargo de la Conade.	La coordinación…
Para la ejecución de los acuerdos, políticas y acciones que determine la Comisión Especial, en cada entidad federativa funcionará una Comisión Local, encabezada por el titular del órgano estatal o de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte. Su funcionamiento, integración y organización se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.	Para la...
Será obligación de las Comisiones	Será obligación de las Comisiones

Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.	Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos **y presentar un informe de manera semestral al Sinade.**
Artículo 140. Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán: **I.** Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia y la cultura de paz en el deporte; **II.** Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, así como de propiciar la cultura de paz con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social; **III.** Asesorar, dentro del ámbito de su competencia siempre que lo requieran, a los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos; **IV.** Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; **V.** Establecer los lineamientos que permitan llevar a cabo los acuerdos o convenios de colaboración entre los tres niveles de gobierno en la materia, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil, y las medidas que se consideren necesarias para la prevención de la	**Artículo 140...** **I al VI...**

violencia en los eventos deportivos; **VI.** Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte; **VII.** Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del Sinade sobre la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la discriminación en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos; **VIII.** Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley; **IX.** Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el	**VII. Crear un Consejo Nacional para el diseño de programas y** campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte; **VIII al XII...**

deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley; **X.** Conformar y publicar la estadística nacional sobre la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley; **XI.** Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones o bienes, y **XII.** Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.	
Artículo 143. Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán	Artículo 143. Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar

actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas.	conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas**, en caso contrario podrán ser sancionados conforme a lo establecido en los estatutos de las Asociaciones Deportivas Nacionales, o por la CAAD.**

Capítulo VII

De las Infracciones, Sanciones y Delitos

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 145. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la Conade.	**Artículo 145.** La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la Conade **y a la CAAD.**
Artículo 148. En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos, reglamentos deportivos y ordenamientos de conducta corresponde a: **I.** El COM, el Copame, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, y **II.** A los directivos, jueces y árbitros de competiciones deportivas.	**Artículo 148….** **I. La CAAD,** El COM, el Copame, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas**, de Educación Física, de Cultura Física-Deportiva, así como todas las reconocidas en la presente ley**, y **II…**
Artículo 152. A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes: **I.** A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la	**Artículo 152...** **I.** A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la

Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo: **a)** Amonestación privada o pública; **b)** Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos; **c)** Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y **d)** Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sinade; **II.** A directivos del deporte: **a)** Amonestación privada o pública; **b)** Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sinade, y **c)** Desconocimiento de su representatividad;	Rehabilitación, **de Educación Física** y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo: **a)** Amonestación pública; **b)** … **c)** … **d)** Suspensión temporal o definitiva de su **registro ante Conade o** inscripción al Sinade; **II...** **a)** Amonestación pública; **b al d** …

III. A deportista: **a)** Amonestación privada o pública; **b)** Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y **c)** Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sinade; **IV.** A técnicos, árbitros y jueces: **a)** Amonestación privada o pública, y **b)** Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sinade, y **V.** A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:	**III...** **a al c…** **IV….** **a y b…** **V**…

a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas; **b)** Amonestación privada o pública; **c)** Multa de 10 a 90 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y **d)** Suspensión de uno a cinco años del acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.	**a y b…** **c)** Multa **equivalente al perjuicio al** cometer la infracción, y **d)** ...
Artículo 154. Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas: **I.** Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa; **II.** Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa; **III.** Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa; **IV.** Incite o genere violencia, se	**Artículo 154…** **I.** Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa **económica equivalente al resarcimiento del daño causado**; **II al VI…**

considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes;	
V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones, o	
VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.	
Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.	Quien....
Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos	Para...

que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.	
A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.	A quien...
Cuando en la comisión de este delito no resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común.	Cuando...
No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita	No se ...

la interacción con los participantes.	
Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.	Las personas…
En las conductas no sancionadas por esta Ley, se estará a lo que establece el Código Penal Federal y los Códigos Penales de los estados.	En las…

Proyecto de decreto

Artículo único. Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 27, 28, 29, 30, 34, 41, 41 BIS, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 70, 72, ,75, 95, 97, 99, 100, 110, 111, 112, 114, 117, 138, 139, 140, 143, 145, 148, 152 y 154 ; y se adiciona una Sección Cuarta "De la Confederación Deportiva Mexicana" artículos 66 y 66 BIS, recorriéndose los numerales de las secciones Cuarta y Quinta para pasar a ser Sección Quinta del "Comité Olímpico Mexicano y Sección Sexta "Del Comité Paralímpico Mexicano", para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. a VI. …

VII. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la **masificación de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, infraestructura deportiva o para el ejercicio y todos los conceptos que integran la** cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

VIII…

IX.- Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales, **así como el desarrollo del deporte de alto rendimiento en todas sus modalidades**;

X.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente, **así como la construcción, modernización y mantenimiento de las instalaciones deportivas o para la práctica del ejercicio**;

XI y XII…

Artículo 3. …

I. a IX.

X. La existencia de una adecuada cooperación equitativa a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte.

XI al XIII…

Artículo 4. …

I a XI…

XII.- Codeme: Confederación Deportiva Mexicana.

XIII. CNA: Comité Nacional Antidopaje.

XIV. CONDDE: Consejo Nacional del Deporte de la Educación.

XV. Conadems: Consejo Nacional para el Desarrollo del Deporte en la Educación Media Superior.

XVI. Comedep: Consejo del Deporte Profesional.

XVII. ENED: Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos.

Artículo 5. …

I al XIII…

I. Disciplina Deportiva: Cada uno de los deportes que se encuentran regulados para competencia por las asociaciones deportivas registradas ante el Sinade.

II. Ciclo Olímpico: Periodo de tiempo de 4 años o que transcurre entre dos ediciones de Juegos Olímpicos consecutivas.

III. Ciclo Paralímpico: Periodo de tiempo de 4 años o que transcurre entre dos ediciones de Juegos Paralímpicos consecutivas.

IV. Deporte Olímpico: Todas las disciplinas deportivas que se convocan por el Comité Olímpico Internacional dentro del Ciclo Olímpico.

V. Deporte Paralímpico: Todas las disciplinas deportivas que se convocan por el Comité Paralímpico Internacional dentro del Ciclo Paralímpico.

VI. Deporte no Olímpico: Todas las disciplinas deportivas reguladas por Asociaciones, Sociedades o Federaciones Deportivas Nacionales que no forman parte del Deporte Olímpico.

VII. Deportes Mentales: Disciplinas donde las estrategias aplicadas por los competidores y no la actividad física no determina el triunfo de los deportistas, algunos ejemplos son ajedrez, dominó o juegos de video.

VIII. Deporte Escolar: La enseñanza de las disciplinas deportivas como parte de la actividad física lúdica que se enseña en el sector escolar.

IX. Deporte de Competencia Estudiantil: Disciplinas deportivas convocadas a torneos o campeonatos con participación de estudiantes representando instituciones educativas.

X. Equipo multidisciplinario: Grupo de especialistas que participan en la preparación de los deportistas antes, durante y después de las competiciones.

Artículo 9. …

I … IV;

V.- Los alcances, responsabilidades y obligaciones de Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley que participan en la elaboración y ejecución del Programa.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se establecerán cinco comités al interior del Sinade con la responsabilidad de elaborar cada uno de los diferentes segmentos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y será responsabilidad de estos Comités presentarlos ante la Junta Directiva del Sinade para su aprobación durante los últimos tres meses de cada año natural.

Una vez aprobados por la Junta Directiva del Sinade, los segmentos se integrarán en el Plan Nacional de Cultura Física y Deporte para presentarlos al Pleno del Sinade donde Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley lo conocerán para que adopten las acciones y estrategias pertinentes, se dicten los instrumentos normativos a que haya lugar y se

formularán los planes operativos anuales que garanticen su ejecución.

Los Segmentos que integran el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte sólo podrán ser modificados en sus objetivos, metas o mecanismos de ejecución a solicitud del comité correspondiente a cada plan y previa autorización de la Junta Directiva del Sinade; será obligación de los Comités mantener vigentes los objetivos y metas de cada Plan.

Titulo Segundo

Del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte

Artículo 10. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la activación física, la cultura física y la práctica del deporte con base al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 11. …

I al IV. …

V.- Las Asociaciones Deportivas Nacionales que cumplan con lo estipulado en la presente Ley y estén registrados ante la Codeme;

VI.

VII.- La CAAD.

VIII.- La Codeme.

IX.- El Comedep.

X.- La Secretaría de Educación Pública.

XI.- La Secretaría de Salud.

XII.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familia.

XIII.- Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12. El funcionamiento y requisitos de integración del Sinade estarán regulados en términos de los dispuesto en la presente ley, su ordenamiento y demás ordenamientos aplicables.

El Sinade está organizado por el pleno, el Consejo Directivo, el Presidente y los Comités.
Las instancias del Sinade serán las siguientes:

I. Pleno. - es la máxima instancia del Sistema Nacional del Deporte, estará integrado por todas las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley;

II. Consejo Directivo: integrado por un Presidente, cargo ocupado por el Director General de la Conade; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector del Deporte de la Conade; un representante del COM; un representante del Copame; un representante del CONDDE; un representante del Conadems, un integrante de la CAAD; un representante de la Codeme; un representante de las dependencias responsables del deporte en los gobiernos estatales por cada una de las regiones reconocidas por el Sinade; 10 presidentes de asociaciones deportivas nacionales entre los que se deben incluir al menos dos del Deporte Adaptado, dos de deporte No Olímpico y uno de deporte de Estrategia Mental; un representante del CNA; el subdirector general de Conade; el subdirector de Calidad para el Deporte de la Conade; el subdirector de Cultura Física de la Conade y el director de la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos, un funcionario de la SEP, un funcionario de la Secretaría de Salud y un funcionario del DIF nacional.

III. Comité para la Cultura Física y la Activación Física: integrado por un Presidente, cargo ocupado por un funcionario de la Conade; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector de Cultura Física y Deporte de la Conade, un funcionario de la Secretaría de Educación Pública, un funcionario de la Secretaría de Salud del gobierno federal, un funcionario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, un representantes de las dependencias responsables de la cultura física en los gobiernos estatales por cada una de las regiones reconocidas en el Sinade; el director de la ENED e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para elaborar y seguimiento del segmento del Programa.

IV. Comité para el Desarrollo del Deporte Olímpico y Paralímpico: integrado por un Presidente, cargo ocupado un funcionario de la Conade; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector de Calidad para el Deporte; dos funcionarios de la dirección de Alto Rendimiento de la Conade, dos representante del COM, un representante del Copame; seis dirigentes de asociaciones nacionales del Deporte Olímpico y Paralímpico, del que participará al menos un integrante; un representante del CONDDE; un representante de la ENED; tres representantes de las dependencias responsables de la cultura física en los gobiernos estatales e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para la elaboración y seguimiento del segmento del Programa

V. Comité para el Desarrollo del Deporte de Competencia Estudiantil, del Deporte no Olímpico y del Deporte de Mental: integrado por un presidente, cargo ocupado por un funcionario de la Conade; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector de Deporte de la Conade; el Director de Eventos Nacionales de la Conade, un funcionario de la SEP; un representante del CONDDE, un representante de Conadems, dos dirigentes de asociaciones nacionales del Deporte Olímpico y del Deporte Paralímpico, tres dirigentes de asociaciones nacionales de deportes no olímpicos y un dirigente de asociación nacional de Deportes Mentales; un representante de la ENED e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para la elaboración y seguimiento del segmento del Programa.

VI. Comité de Complemento al Deporte, integrado por: un presidente, cargo ocupado por un funcionario de la Conade; un secretaría técnica, cargo ocupado por el subdirector de la Conade; un integrante de la CNA; un funcionario de la Subdirección de Deporte de la Conade; un representante de la Dirección de Alto Rendimiento de la Conade, un representante de la Dirección de Medicina de la Conade, un representante del Centro de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento de la Conade, un representante de la ENED; un representante del COM, un representante del Copame, seis representantes de las dependencias responsables de la cultura física en los gobiernos estatales e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para el desarrollo del Programa entre los que se deben considerar a Universidades, Centros de Investigación, asociaciones y organismos especializados en el sector.

VII. Comité de los Derechos en el Deporte y del Deporte Profesional integrado por: un presidente, cargo ocupado por un funcionario de la Conade; un secretario técnico, cargo ocupado un representante de la CAAD; el Secretario General de la Conade; dos integrantes de la CAAD; dos integrantes de la Codeme, un integrante del Comedep; el director jurídico de la Conade; cuatro legisladores federales integrantes de las Comisiones respectivas del Deporte en el Senado de la República y la Cámara de Diputados e invitados del sector público y privado, incluyendo representantes de los medios de comunicación que acuerde el comité para la elaboración y seguimiento del segmento del Programa.

Artículo 13. En el Sinade se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Conformar el Consejo Directivo del Sinade.

II. Conformar los Comités para la integración del Plan Nacional de Cultura Física y Deporte conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley.

III. Integrar, conocer y aprobar el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

IV. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular los objetivos y metas establecidos en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

V. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos derivados del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

VI. Vigilar y garantizar que el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, así como sus programas, organismos, procesos, actividades y recursos contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;

VII. A partir del Programa Nacional para la Cultura Física y el Deporte promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 14.- El Sinade deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural, su Consejo Directivo y sus Comités en las fechas que estos determinen debiendo hacerlo cuando menos dos veces en cada año natural, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación para dar cumplimiento, de manera colegiada, al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. La Conade tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del Sinade.

Cada uno de los Comités deberá elaborar una sección del programa, mismo que será atribuible a su materia, lo anterior para ser integrado al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Para ello, los Comités deberán considerar los siguientes parámetros:

I. La sección correspondiente a la Activación y Cultura Física establecerá la definición de estrategias, programas y acciones para lograr objetivos y metas encaminadas a:

a) Aumentar la población que realiza actividad física o deporte con fines de recreación;

b) Reducir los efectos negativos en la salud, derivado del sedentarismo, tales como el sobrepeso y obesidad;

c) Participar en las acciones de gobierno para la prevención de la violencia y el delito.

Para cumplir con dichos fines, el Comité podrá desarrollar, solicitar o considerar estudios, censos y mediciones que sean de utilidad para los efectos de este programa, la proyección de tiempo para alcanzar los objetivos y las metas y acciones para llevarlo a cabo entre otros aspectos a partir de la situación actual que se tiene en el país;

II. La sección correspondiente al Desarrollo del Deporte Olímpico y Deporte Paralímpico deberá establecer a uno y dos ciclos olímpicos y paralímpicos los objetivos y metas con claridad para:

a) Aumentar el número de deportistas participantes en cada disciplina.

b) Mejoramiento de resultados de las delegaciones mexicanas en competencias internacionales.

c) Incrementar la proyección del número de competidores mexicanos con posibilidades de clasificar a Juegos Olímpicos y Paralímpicos en diferentes disciplinas.

d) Proyectar elevar el número de competidores mexicanos a colocarse en los primeros 10 lugares de los ranking olímpico, paralímpico y mundiales en diferentes disciplinas.
e) Definir y calendarizar los eventos, competencias y concentraciones nacionales e internacionales considerados como prioritarios para el desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas en cada categoría y rama.

Para cumplir con dichos fines se tomarán como referencia las estadísticas y datos con las que cuente la Conade, el COM, el Copame y las Asociaciones Deportivas Nacionales.

III. La sección correspondiente al Desarrollo del Deporte de Competencia Estudiantil, el Deporte No Olímpico y el Deporte de Estrategia Mental deberá definir:

a) Objetivos y metas a 6 años para el fomento y desarrollo de cada disciplina deportiva en sus sectores.

b) Establecer las competiciones y sus calendarios de las diferentes disciplinas que podrán considerarse como prioritarias por la Conade.

c) Plasmar los mecanismos para incrementar el número de participantes en cada categoría y rama de las diferentes disciplinas y eventos deportivos.

IV. La sección correspondiente al Complemento al Deporte establecerá sus objetivos y metas a 6 años y deberá considerar lo siguiente:

a) Desarrollo y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte.

b) Políticas de prevención y controles de antidopaje.

c) Acciones que complementen el desarrollo deportivo con equipos multidisciplinarios.

d) Generar recomendaciones sobre el equipamiento deportivo necesario para cada disciplina.

e) Fomentar investigaciones para potenciar el alto rendimiento del deporte mexicano.

V. La sección correspondiente a los Derechos en el Deporte y el Deporte Profesional tendrá que definir:

a) Mecanismos para que todos los involucrados en el deporte federado se apeguen a los establecido en la presente ley.

b) Promover la equidad e inclusión

c) Diseñar estrategias para erradicar la violencia en los eventos deportivos.

d) Promover los derechos y obligaciones de los competidores, entrenadores, médicos, jueces, directivos, dirigentes de asociaciones y aficionados en el deporte.

e) Fortalecer el trabajo de la Comisión para la Erradicación de la Violencia.

Capítulo I

Del Sector Público Sección Primera De la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

Artículo 18. …

a) al h) …

i) Secretaría de Bienestar.

j) Fiscalía General de la República

k) Secretaría de Turismo.

l) Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial.

m) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

El Presidente de la Junta Directiva convocará a participar como invitados permanentes al Titular del Órgano Interno de Control y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, el Coordinador de Normatividad y Asuntos Jurídicos y el Subdirector de Administración de la Conade, quienes participarán con voz, pero sin voto.

De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto, funcionarios y personal técnico de Conade, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que, por su relación, nexos, vinculación y conocimientos con la práctica de la activación física, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.

Artículo 19. …

I…

II.- Establecer, conforme al programa sectorial y conforme al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad;

III al XXXIV…

Artículo 27. El titular del Órgano Interno de Control podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Artículo 28. Para la atención de los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control y aquellos que de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Conade funjan como titulares de las áreas de quejas, responsabilidades y auditoría, se auxiliarán del personal adscrito al propio órgano interno de control.

Artículo 29. El titular del Órgano Interno de Control en la Conade, tendrá las siguientes atribuciones:

I al XV….

Artículo 30…

I a XV…

XVI. Vigilar y asegurar a través de la Codeme que los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales, éticas y estatutarias vigentes;

A petición a Conade, cuando se presente una inconformidad en términos de lo establecido anteriormente, solicitará la intervención de la CAAD para dirimir dicha controversia.

XVII…

XVIII. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos deportivos que expidan las Asociaciones Deportivas Nacionales y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables;

XIX … XX;

XXI.- Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales y garantizando en todo momento los derechos de los deportistas para participar en los mismos conforme a los establecido en la Presente Ley y sus Ordenamientos. Tratándose de las competiciones internacionales se considerará

la opinión del COM y del Copame, según sea el caso;

XXII al XXX…

Sección Segunda

De los Órganos Estatales, de la Ciudad de México y Municipales de Cultura Física y Deporte

Artículo 34…

I…

II.- Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte ni al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con los programas nacional, estatales, regionales, Municipales y delegaciones en los casos del Distrito Federal, así como su respectivo Plan Estatal de Desarrollo;

III al VIII…

IX.- Establecer, operar y mantener actualizado el Registro de Infraestructura Deportiva de la Conade en coordinación con los municipios y, en el caso de la Ciudad de México con sus demarcaciones territoriales.

Artículo 37. Los Sistemas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el Sinade y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte y el Registro de Federaciones y Asociaciones Deportivas de la Codeme.

Los registros a que se refieren el párrafo anterior, serán requisitos indispensables para su integración al respectivo Sistema.

Sección Tercera

De la Concurrencia, Coordinación, Colaboración y Concertación

Artículo 41... I y VI…

VII.- Establecer procedimientos de promoción y fomento en materia de cultura física y deporte, y

Artículo 41 Bis. La coordinación y colaboración entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

I…

II.- Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio o la Ciudad de México en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se celebren los eventos. La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para competidores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales, estatales o federales, según sea el caso, salvo que la autoridad determine que su intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los competidores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios;

III y XI…

Capítulo II

De los Sectores Social y Privado Sección Primera De las Asociaciones y Sociedades Deportivas

Artículo 43. Serán registradas por la Conade como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte o de la Cultura Física sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 44. A fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte, el Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, o podrá realizar directamente estas acciones cuando las Asociaciones y Sociedades Deportivas incumplan con estos fines. En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 45. Serán registradas por la Conade como Sociedades Deportivas, de Cultura Física o las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte o la cultura física con fines preponderantemente económicos, para ello las sociedades deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y Reglamento.

Artículo 46...
I.

II.- Ligas Deportivas o Ligas Deportivas Profesionales;

III y IV…

Para los fines y propósitos de la presente Ley se reconoce la participación del CONDDE y el Conadems dentro de esta fracción, para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico.

El CONDDE y el Conadems son asociaciones civiles es una Asociación, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la Conade y del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas, también tiene por objeto coordinarse con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte. Conadems es una asociación civil, constituida por instituciones de educación media superior públicas o privadas, tecnológicos, bachilleratos o equivalentes, tiene por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la SEP y la Conade entre la comunidad estudiantil de este nivel educativo y coordinarse con el CONDDE, también tiene por objeto coordinarse con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte.

Artículo 47. Para efecto de que la Conade otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas, así como de Asociaciones o Sociedades de Educación Física o de Cultura Física, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda

De las Asociaciones Deportivas Nacionales

Artículo 50. La presente Ley reconoce a las Federaciones Deportivas Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que todo lo previsto en esta Ley para las Asociaciones Deportivas, les será aplicable.

Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, los Estatutos de la Codeme, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, ética, equidad, legalidad, transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos de sus agremiados.

Artículo 51. Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen con la autorización de la Conade y la vigilancia de la Codeme las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

I al IV…

V.- Generar las condiciones para prevenir la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte en coordinación con la Administración Pública de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI.- Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades de sus competencias deportivas en la República Mexicana y coordinarse con la Conade para mejorar el desarrollo técnico de su disciplina;

VII.- Representar oficialmente al país, con el reconocimiento de la Conade, ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y

VIII…

Artículo 52. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, en coordinación con la Conade, son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.

Artículo 53. Las Asociaciones Deportivas Nacionales se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables, por sus estatutos y por los estatutos y reglamentos de la Codeme.

En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que la Conade estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley para la revocación del registro inicial.

Artículo 54…

I al III…

IV…

a.- Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, mecanismos para garantizar los derechos de sus agremiados, lo cual deberán estar registrado ante la Codeme quien a su vez enterará de manera inmediata, para su conocimiento, a la Conade y a la CAAD y, tener el padrón actualizado de sus agremiados, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento

b) … c);

d.- El reconocimiento de las facultades la Conade, la Codeme y la CAAD, establecidas en la presente Ley y sus estatutos en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y

representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, en atención a sus funciones.

g.- El reconocimiento de la facultad de la Conade, del Órgano Interno de Control de la Conade, de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;

h.- El reconocimiento de la obligación para acatar los resolutivos de la CAAD;

V.- Entregar a la Conade, en el formato correspondiente que la dependencia emita, el Programa Anual de Trabajo de su Disciplina Deportiva en todas sus modalidades y categorías garantizando equidad e inclusión.

Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la Conade, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, no tener adeudos en sus contribuciones fiscales, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sinade, las establecidas en el estatuto de la Codeme y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.

Artículo 56. Las Asociaciones Deportivas Nacionales que cuenten con el registro o aval de la Federación Internacional de la disciplina serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de “Campeonato Nacional” o sus derivados así como a competencias internacionales con registro en su Federación Internacional y procesos selectivos del Ciclo Olímpico con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la Conade con excepción de aquellas delas que no exista un organismo internacional de su disciplina.

La SEP, Conade, CONDDE y Conadems serán los únicos facultados para convocar competiciones deportivas estudiantiles.

Artículo 59. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la Conade, por la Codeme y por la CAAD.

La Codeme será coadyuvante permanentemente de la Conade y la CAAD, entre sus funciones velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad, ética, e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

Cuando se presente una inconformidad en términos de lo establecido anteriormente, la Codeme será la facultada para intervenir en la solución de dicha controversia. En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, deberá resolverse sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.
Las resoluciones definitivas dictadas por la Codeme en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impugnadas mediante el recurso de apelación ante la CAAD.

Tanto la Codeme como la CAAD, según sea el caso correspondiente, terminado el proceso electoral tendrán la facultad de expedir la constancia pertinente.

La constancia expedida será hecha del conocimiento de la Conade de manera inmediata y lo hará del conocimiento público a través de los medios digitales de los que disponga.

Sección Tercera

De Otras Asociaciones y Sociedades

Artículo 60. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física, la recreación deportiva y la educación física, serán registradas por la Conade como Asociaciones de Cultura Física, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o de lucro o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 61. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la Conade como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 62. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la Conade como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.

Artículo 63. Para efecto de que la Conade otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en los artículos 61, 62 y 63 éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 64. En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que la Conade estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley, para la revocación del registro inicial.

Artículo 65. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la Conade un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que la misma Conade determine.

De igual forma, deberán rendir a la Conade un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados nacionales e internacionales alcanzados, y acompañar al mismo el programa de trabajo para el siguiente ejercicio.

La Conade presentará a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión un informe semestral de los resultados alcanzados en la materia.

Sección Cuarta

De la Confederación Deportiva Mexicana

Artículo 66. La Codeme es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por las Asociaciones Deportivas Nacionales que previamente hayan cumplido los requisitos previstos en su estatuto social, por lo que se constituye como la máxima instancia de representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales ante cualquier instancia del sector público o privado.

Independientemente de su objeto social y de las facultades que su Estatuto Social le confiere, la Codeme contará con las siguientes atribuciones:

I. Participar en la planeación de los programas deportivos de sus asociados en materia de cultura física y deporte;

II. Orientar permanentemente a sus asociados en la creación y actualización de su estructura, así como en la armonización de sus estatutos para que estos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

La Codeme fomentará el principio de transparencia entre sus asociados, lo anterior a través de la solicitud de publicidad de sus respectivos estatutos.

III. Vigilar y garantizar que la elección de los órganos de representación y gobierno de sus asociados se realicen con estricto apego a las disposiciones estatutarias, normativas y legales que les sean aplicables;

IV. Promover y ejecutar tanto la capacitación como la certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesionistas de la cultura física y deporte;

V. Inspeccionar que sus asociados realicen sus actividades conforme a los correspondientes ordenamientos y sus estatutos;

VI. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos deportivos que sean expedidos por las Asociaciones Deportivas Nacionales, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, de los deportistas, de los equipos multidisciplinarios y de su Consejo Directivo, así como los procedimientos disciplinarios, sanciones aplicables y medios de defensa;

VII. Asesorar y coordinar la actividad de sus asociados;

VIII. Promover la práctica deportiva y la cultura física organizada a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales;

IX. Establecer conforme a sus Estatutos Sociales las reglas bajo las cuales deberán sus asociados realizar sus actividades, y

X. Las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 66 BIS. El Consejo Directivo de la Codeme integrará un órgano colegiado permanente que tendrá como objeto vigilar, promover y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los órganos directivos de sus asociados, se cumplan los principios de legalidad, ética, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades.

El funcionamiento, integración y operación de la Codeme estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Sección Quinta

Del Comité Olímpico Mexicano

Artículo 70. El COM promoverá la práctica de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, dentro del país, y velará por el respeto a la misma difundiendo los principios fundamentales del olimpismo y movimiento olímpico en territorio nacional. De conformidad con la Carta Olímpica, el COM es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener protección jurídica de los términos “olímpico”, “juegos olímpicos” y “comité olímpico”.

Artículo 72….

I…;

II. Establecer en coordinación con la Conade los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;

III…;

IV…

V...

Sección Sexta

Del Comité Paralímpico Mexicano

Artículo 75. El Copame es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los Juegos Paralímpicos y en las competencias regionales, continentales y mundiales, así como la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.

En coordinación con la Conade, establecerá los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Paralímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;

Título III

De la Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo

Artículo 78. Se deroga.
Artículo 79. Se deroga
Artículo 80. Se deroga.
Artículo 81. Se deroga.
Artículo 82. Se deroga.
Artículo 83. Se deroga.

Título Quinto

De la Cultura Física y el Deporte

Capítulo I
De la Infraestructura

Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al Renade, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional y optima aplicación de recursos públicos en la construcción, remodelación, modernización, rehabilitación, ampliación o mantenimiento de infraestructura destinada para los fines señalados.

La Conade podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas correspondientes y demás disposiciones aplicables, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el Reglamento de esta Ley.

Artículo 96. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que garanticen la equidad y la inclusión y que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.

Artículo 97. La Conade promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización

concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.

La Conade podrá realizar convenios con diferentes instituciones educativas públicas para el uso de sus instalaciones con el fin de fomentar la cultura física o fortalecer la práctica del deporte de alto rendimiento.

Capítulo II

De la Enseñanza, Investigación y Difusión

Artículo 99. La Conade promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP o en convenio con instituciones de educación superior o del CONDDE la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

Artículo 100. En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del Sinade, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas, instituciones de educación superior o centros especializados de investigación de alguno de los campos de la cultura física del país de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo IV

Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte

Artículo 110…

…

…
La Conade gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los practicantes del deporte adaptado, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.

Artículo 111 …

I al VI…

VII. Promover con las Universidades, el CONDDE y COnadems la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;

VIII al X...

Artículo 112…

I…

II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente, por el Instituto responsable del deporte de la entidad federativa a la que representa o por el CONDDE.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, los objetivos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Conade.
Artículo 114...

I...

II. Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, así como de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;

III y IV….

Artículo 117. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la Conade, **así como en acciones de fomento de la activación física, deporte y promoción de los derechos deportivos.**

Capítulo VI

De la Prevención de la Violencia en el Deporte

Artículo 138…

I al III …

IV.- La irrupción no autorizada en las áreas de competencia.

V al VII…

Artículo 139. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte que formará parte del Sinade.

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de Conade, de los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del Copame, del Condde, del Comedep, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, de los representantes de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y del Senado.

…

En la Comisión Especial podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte y representantes de los medios de comunicación.

...

…

Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos y presentar un informe de manera semestral al Sinade.

Artículo 140...

I al VI…

VII. Crear un Consejo Nacional para el diseño de programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;

VIII al XII...

Artículo 143. Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas, en caso contrario podrán ser sancionados conforme a lo establecido en los estatutos de las Asociaciones Deportivas Nacionales, o por la CAAD.

Capítulo VII

De las Infracciones, Sanciones y Delitos

Artículo 145. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la Conade y a la CAAD.

Artículo 148….

I. La CAAD, El COM, el Copame, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, de Educación Física, de Cultura Física-Deportiva, así como todas las reconocidas en la presente ley, y

II…
Artículo 152...

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación, de Educación Física y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:

a) Amonestación pública;
b) …
c) …
d) Suspensión temporal o definitiva de su registro ante Conade o inscripción al Sinade;

II...
a) Amonestación pública;
b al d …
III...
a) al c) …

IV….
a) … b) …

V…
a) y b) …
c) Multa equivalente al perjuicio al cometer la infracción, y
d) ...

Artículo 154…

I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa económica equivalente al resarcimiento del daño causado;

II al VI …

Transitorios

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan a las presentes modificaciones.

Tercero. El Reglamento y demás disposiciones reglamentarias a que se refiere esta Ley deberán adecuarse a las presentes modificaciones dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

Quinto. Las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico de la Conade se harán dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones a la presente Ley y deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019

Dip. Erik Isaac Morales Elvira

morena

DEL DIP. ERIK ISAAC MORALES ELVIRA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2O. DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

Con fundamento en lo establecido en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, en su fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Cuando se habla de deporte, normalmente se hace referencia a aquellos cuya actividad se basa fundamentalmente en lo físico, sin embargo, existen otros que no atienden particularmente a un ejercicio físico si no a un ejercicio mental. Estos llevan por nombre deportes mentales.

Los deportes mentales deberían ser considerados como una alternativa indispensable para ejercitar el cerebro, puesto que éste, al igual que los demás músculos del cuerpo, merece ser entrenado y ejercitado para poder encontrarse en óptimas condiciones. Se ha demostrado que la actividad física y la de la mente se encuentran en comunión.

Múltiples estudios han demostrado que las realizaciones de actividades centradas a la estimulación de la memoria funcional pueden propiciar que la capacidad intelectual aumente en todas las áreas cognitivas.

Asimismo, se estima que el constante ejercicio del cerebro puede prevenir la aparición de enfermedades neurodegenerativas tales como el alzhéimer o la demencia senil.

Por lo que la práctica de juegos mentales implica una buena alternativa para el desarrollo continuo de nuestro cerebro, derivando en una prevención de enfermedades y permitiendo el logro de múltiples beneficios.

Aunque para entender los beneficios del deporte mental, habrá de concebirlo como una disciplina de alta competición. Al sostener una concentración mental y mantener el poder intelectual al máximo de las capacidades durante muchas horas y varias jornadas, requiere de un gran soporte de energía corporal que propicia una actividad integral.

En cuanto hace al tema principal de la presente iniciativa, resulta indispensable considerar al póker como un deporte mental y con ello estimar que su práctica propicia múltiples beneficios.

A nivel mundial, el primer antecedente que se tiene es del 29 de abril de 2009, en Lausanna, Suiza, cuando se fundó la Federación Internacional de Póker, la cual logró, exactamente después de su primer aniversario, el objetivo de que el póker fuera oficialmente aceptado como un deporte mental a la par del ajedrez y el bridge.

De igual forma, este se dio a conocer que el póker formaría parte de los Juegos Mundiales de Deportes Mentales de la IMSA (Asociación Internacional de los Juegos Mentales, por sus siglas en inglés) que se celebraron en el Reino Unido en 2012, junto con los Juegos Olímpicos de Londres. Esto como resultado de la liberación e interferencia gubernamental que ocasionaba las restricciones alrededor del mundo para poder incorporarlo.

Actualmente la IFP tiene 23 países miembro en Europa, Asia y América del Sur. Manteniendo un crecimiento constante y acelerado. Además de las 23 naciones miembro existentes, otras federaciones nacionales de póker están en el proceso de unirse; y en países donde no existen, como en los Estados Unidos, la IFP considera prioritariamente establecerlas para que la comunidad del póker tenga una representación efectiva en cada país, tanto a nivel nacional como internacional.

En México contamos con la Asociación Deportiva Nacional de Póker, la cual está reconocida oficialmente por la Conade. Ya que es una realidad que cuando se practica, se presenta un desgaste físico; y aunque algunos dirían que el movimiento es mínimo, el mantener una concentración mental e intelectual durante jornadas largas requiere de una resistencia corporal, aparte de generar habilidades en el deportista como lo son la sabiduría, experiencia, intuición, la rapidez mental, la disciplina y audacia.

Paralelamente, el póker tiene un vicio de origen. Siempre se jugó por dinero y se cree que es la única forma de hacerlo. Asimismo, la mayoría de las personas aún lo consideran un juego de azar y ambos conceptos son totalmente falsos.

La Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos, a través de su investigación que lleva por nombre "El Póker. Fundamentación que avala la importancia del póker para ser considerado como deporte mental", nos permite conocer los alcances de tan importante disciplina y los múltiples beneficios que trae consigo su práctica.

Paralelamente a los diversos beneficios que trae para la salud la práctica del póker, entendido como una disciplina deportiva, su permisibilidad puede impactar en beneficios al turismo.

La realización de eventos deportivos donde sea el póker deportivo su protagonista, permitiría la participación de alrededor de 1603 competidores y 144 jueces para el desarrollo de éste deporte tan sólo en nuestro país. Situación a la que habría que sumar la de diversos espectadores que consideran éste deporte de gran atractivo.

A nivel mundial, el World Series Of Poker es el encargado de realizar los eventos de mayor prestigio y garantía en el ámbito del póker. Puesto que en esta liga existen alrededor de 140 millones de personas que practican éste deporte en sus plataformas en línea, así como la participación de más de 60 países que consideran el póker como una práctica deportiva.

La intervención gubernamental con la prohibición de la práctica del póker deportivo, está interfiriendo en que el gran número de interesados pueda practicar este deporte. Lo cual ha ocasionado que la realización de la mayoría de estos eventos deportivos sea organizada por particulares, sin el fomento y participación del sector público.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas como diputado federal someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

Único. Se **reforma** el artículo 2, en su fracción I, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos para quedar como se expresa a continuación:

Artículo 2o. Sólo podrán permitirse:

I.- El juego de ajedrez, **el póker deportivo**, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes;

II.- Los sorteos.

Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá modificar la reglamentación correspondiente, según sea el caso, en un plazo no mayor a los 60 días.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2019

Dip. Erik Isaac Morales Elvira

DE LOS DIPUTADOS MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA, JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ E IRMA JUAN CARLOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

La proponente, Martha Olivia García Vidaña, diputada federal y los que suscriben, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Xochitl Nashielly Zagal Ramírez e Irma Juan Carlos, diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La tala del primer árbol es el comienzo de la civilización humana; la tala del último es su fin. Joseph Eichler.
La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra.
Aldo Leopold.

México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo. Esta biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, la mayor parte de los ecosistemas con los que cuenta el país, son representados por los bosques, esto derivado de su gran inventario, ahora bien, los bosques y las selvas nos proveen de casi la totalidad de los servicios ecosistémicos que la sociedad necesita para contar con una buena calidad de vida.

Es de suma importancia el preservar los sistemas de bosques del país, ya que son los principales responsables de la conservación de los suelos y sin duda son los grandes colaboradores para evitar la desertificación de los suelos, contienen los deslaves, ayudan al mantenimiento sano de los cuerpos superficiales y subterráneos de agua, representan la principal recuperación de cuerpos de agua mediante infiltración por la recarga natural de los acuíferos, absorben dióxido de carbono y son reservorios del mismo gas, lo que denota su importancia en las medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático, son albergues de innumerables especies de flora, fauna y la diversidad genética que nos ofrece la naturaleza, que inclusive, mucha de esta diversidad genética aún desconocemos, representan el entorno y el medio de vida, social y económica de muchas de las comunidades y de los pueblos originarios, a lo largo y ancho del territorio mexicano.

La privilegiada ubicación geográfica de México en el mundo, nos hace confluir en las regiones Neártica y Neotropical, es por ello que contamos con ecosistemas forestales y selvas únicos en el planeta; lo cual implica la alta responsabilidad que tiene el Estado mexicano y la sociedad en la conservación de la diversidad biológica.

En nuestro país tenemos la mayor cantidad de selvas tropicales más al norte del Ecuador y a altitudes mayores; asimismo, México cuenta con amplios bosques de coníferas alejados de los trópicos, con menor altitud; contamos con especies de pinos completamente adaptadas a suelos volcánicos, que conforman un reservorio genético importante para la diversidad mundial. No obstante, existe una presión antropogénica importante, la cual hace que se vean amenazadas todas las zonas de provisión de servicios de energía y materiales, que mantienen nuestra

economía y la calidad de vida de nuestras sociedades.[1]

Los bosques en el país, se han visto seriamente comprometidos por diversas actividades humanas que han representado factores de presión y amenaza; el capital natural se ve seriamente afectado cuando estas acciones humanas anteponen intereses económicos inusuales y con ello se promueve una sobreexplotación de todos los recursos forestales, deteriorando la correctas prácticas de aprovechamiento sustentable y controlado, entre otras se encuentra la tala clandestina, incorrectas prácticas en la industria maderera, el cambio de uso de suelo para actividades de la agricultura y ganadería, el pastoreo extensivo, incendios forestales, el tráfico de flora y fauna entre otras, afectaciones que se han incrementado y que generan pasivos ambientales considerables incluyendo deterioros mediante el cambio climático.

Derivado de diversas inconsistencias en la aplicación de las leyes ambientales en materia de conservación de bosques, en junio de 2018, se logró y conoció en éste recinto legislativo, a decreto de la abrogación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, misma que fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 25 de febrero de 2003, y se expidió la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el día 5 de junio de 2018; dicha expedición de ley contempla disposiciones normativas más precisas, modernas, transparentes, y tienen por objeto regular y fomentar el manejo de forma integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como el distribuir las competencias que en materia forestal corresponden a la federación, las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia; pretende fortalecer el capital natural de México, el desarrollo social y económico, manejo integral de los recursos forestales, con una perspectiva incluyente de las comunidades, así como de los pueblos originarios que poseen y viven de estos recursos forestales y su propia diversidad bilógica.

Sin embargo, una vez que las actividades productivas forestales y sus ecosistemas, se han regulado bajo el nuevo ordenamiento jurídico, y con el afán de promover el propio principio de protección y conservación, se han observado diversas problemáticas en los procesos de regulación. De las más relevantes, se encuentra la expedición de autorizaciones en los aprovechamientos forestales otorgados por la entidad reguladora, esto es, la Secretaría del ramo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la comisión encargada de conocer atribuciones Forestales, la Comisión Nacional Forestal. Otra afectación en los procesos de aprovechamiento y producción forestal se encuentra en el ordenamiento, que se refiere al transporte, almacenamiento y transformación de las materias primas forestales, indicado en la en la sección sexta de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con la finalidad de vigilar y estipular de forma clara en las normas jurídicas la comercialización incorrecta de productos forestales, las cuales afectan gravemente la competitividad, la producción, almacenamiento y la transformación con recursos forestales, dichas anomalías son causa en el incremento de los pasivos ambientales y de inseguridad por la obtención de recursos fuera del orden económico, es por ello que proponemos adicionar un los artículos 70 y 92 Bis., mejorar las atribuciones y el cumplimiento de los procesos productivos correctos.

Es por lo anterior, que con el objetivo de crear políticas públicas que consideren la correcta interpretación de las normas jurídicas y fortalezcan la protección de nuestros bosques, sus

[1]https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/bosqueTemplado.html

ecosistemas y disminuir los pasivos ambientales, se propone las siguientes modificaciones en la redacción en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

DICE:	DEBE DE DECIR:
Artículo 15. La Comisión Nacional Forestal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.	**Artículo 15.** La Comisión Nacional Forestal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. El objeto de la Comisión es **regular** desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.
Artículo 70. La Secretaría y la Comisión realizarán los **trámites** ~~**para el otorgamiento de remisiones forestales o cualquier documento**~~ que acredite la legal procedencia ~~**y/o transportación de los recursos forestales que provengan de alguna de las actividades que respectivamente hubiesen autorizado**~~. Asimismo, llevarán a cabo la inscripción correspondiente en el Registro Forestal Nacional, así como sus modificaciones y cancelaciones correspondientes.	**Artículo 70.** La Secretaría y la Comisión **a solicitud expresa del interesado,** realizarán los trámites **necesarios** para el otorgamiento de **la documentación** que acredite la legal procedencia **de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento**. Asimismo, llevarán a cabo la inscripción correspondiente en el Registro Forestal Nacional, así como sus modificaciones y cancelaciones correspondientes.
Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la ~~**Comisión**~~, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.	**Artículo 83.** El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la **Secretaría**, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la ~~**Comisión**~~ de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.	**Artículo 92.** Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la **Secretaría** de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.
El Reglamento establecerá las disposiciones para la regulación de los equipos móviles de transformación de productos forestales, garantizando un adecuado control y procedimientos expeditos que proporcionen las facilidades para su operación itinerante.	El Reglamento establecerá las disposiciones para la regulación de los equipos móviles de transformación de productos forestales, garantizando un adecuado control y procedimientos expeditos que proporcionen las facilidades para su operación itinerante.
	Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar los primeros quince días de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el último semestre. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación. **La omisión en la presentación de dos informes semestrales consecutivos, facultará a la Secretaría para revocar la inscripción en el Registro Forestal Nacional de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que en su Aviso de Funcionamiento, proporcionen información falsa a la Secretaría.**

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	**Artículo 154.** La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría y la **Comisión**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley: I. Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; II. Obstaculizar al personal autorizado para la realización de visitas de inspección; III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; IV. Establecer plantaciones forestales comerciales en terrenos forestales; V. Establecer cultivos agrícolas o realizar labores de pastoreo en terrenos forestales, sin apego a las disposiciones contenidas en el programa de manejo autorizado o en contravención del Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;	**Artículo 155.** Son infracciones a lo establecido en esta Ley: I. Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; II. Obstaculizar al personal autorizado para la realización de visitas de inspección; III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; IV. Establecer plantaciones forestales comerciales en terrenos forestales; V. Establecer cultivos agrícolas o realizar labores de pastoreo en terrenos forestales, sin apego a las disposiciones contenidas en el programa de manejo autorizado o en contravención del Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

VI. Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;	VI. Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;
VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;	VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;
VIII. Omitir realizar el manejo de combustibles en los terrenos forestales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;	VIII. Omitir realizar el manejo de combustibles en los terrenos forestales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;
IX. Realizar las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos y en terrenos temporalmente forestales;	IX. Realizar las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos y en terrenos temporalmente forestales;
X. Carecer de autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, así como de establecimientos no integrados, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;	X. Carecer de autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, así como de establecimientos no integrados, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
XI. Hacer uso inadecuado de la documentación proporcionada por la Comisión y/o de la Secretaría para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;	XI. Hacer uso inadecuado de la documentación proporcionada por la Comisión y/o de la Secretaría para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;
XII. Causar daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales;	XII. Causar daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales;
XIII. Extraer suelo forestal, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas o en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, o realizar cualquier acción que comprometa la regeneración y capacidad productiva de los terrenos forestales;	XIII. Extraer suelo forestal, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas o en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, o realizar cualquier acción que comprometa la regeneración y capacidad productiva de los terrenos forestales;
XIV. Incumplir con la obligación de ~~**dar**~~ los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;	XIV. Incumplir con la obligación **de presentar en tiempo y forma** los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;
XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los	XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control

sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;	establecidos para acreditar su legal procedencia;
XVI. Amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, a fin de simular su legal procedencia;	XVI. Amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, a fin de simular su legal procedencia;
XVII. Realizar actos u omisiones en la prestación de los servicios forestales que propicien o provoquen la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en esta Ley;	XVII. Realizar actos u omisiones en la prestación de los servicios forestales que propicien o provoquen la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en esta Ley;
XVIII. Prestar servicios forestales sin haber obtenido previamente las inscripciones en los registros correspondientes;	XVIII. Prestar servicios forestales sin haber obtenido previamente las inscripciones en los registros correspondientes;
XIX. Contravenir las disposiciones contenidas en los decretos por los que se establezcan vedas forestales;	XIX. Contravenir las disposiciones contenidas en los decretos por los que se establezcan vedas forestales;
XX. Evitar prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, las plagas, enfermedades o incendios forestales;	XX. Evitar prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, las plagas, enfermedades o incendios forestales;
XXI. Negarse, sin causa justificada, a prevenir o combatir las plagas, enfermedades o incendios forestales que afecten la vegetación forestal, en desacato de mandato legítimo de autoridad;	XXI. Negarse, sin causa justificada, a prevenir o combatir las plagas, enfermedades o incendios forestales que afecten la vegetación forestal, en desacato de mandato legítimo de autoridad;
XXII. Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, ante la existencia de plagas y enfermedades e incendios forestales que se detecten;	XXII. Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, ante la existencia de plagas y enfermedades e incendios forestales que se detecten;
XXIII. No realizar trabajos de restauración o de mitigación estando obligados a ello;	XXIII. No realizar trabajos de restauración o de mitigación estando obligados a ello;
XXIV. Provocar incendios forestales;	XXIV. Provocar incendios forestales;
XXV. Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, dentro de los 20 años siguientes a que haya ocurrido un incendio;	XXV. Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, dentro de los 20 años siguientes a que haya ocurrido un incendio;

XXVI. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos; XXVII. Depositar residuos peligrosos en terrenos forestales o preferentemente forestales, sin contar con la autorización debidamente expedida para ello; XXVIII. Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento, ~~y~~ **XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.**	XXVI. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos; XXVII. Depositar residuos peligrosos en terrenos forestales o preferentemente forestales, sin contar con la autorización debidamente expedida para ello; XXVIII. Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento, **XXIX. Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y** **XXX.** Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.
Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente: I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y ~~**XXIX**~~ del artículo 155 de esta Ley; II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley, y III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 155 de esta Ley.	**Artículo 157.** La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente: I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y **XXX** del artículo 155 de esta Ley; II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley, y III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y **XXIX** del artículo 155 de esta Ley.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 15, reforma el primer párrafo del artículo 70, reforma y adiciona el primer párrafo al artículo 83 y 92, reforma el primer párrafo del artículo 154, adiciona un Artículo 92 Bis, adiciona la fracción XXI y se recorren en su orden la siguiente fracción del artículo 153 y reforma las fracciones I y II del artículo 157, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 15, reforma el primer párrafo del artículo 70, reforma y adiciona el primer párrafo al artículo 83 y 92, reforma el primer párrafo del artículo 154, adiciona un artículo 92 Bis, adiciona la fracción XXI y se recorren en su orden la siguiente fracción del artículo 153 y reforma las fracciones I y II del artículo 157, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15. …

El objeto de la Comisión es **regular** desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Artículo 70. La Secretaría y la Comisión **a solicitud expresa del interesado,** realizarán los trámites **necesarios** para el otorgamiento de **la documentación** que acredite la legal procedencia **de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento**.

…

Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la **Secretaría**, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la **Secretaría** de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

. …

Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar los primeros quince días de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el último semestre. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.

La omisión en la presentación de dos informes semestrales consecutivos, facultará a la Secretaría para revocar la inscripción en el Registro Forestal Nacional de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que en su Aviso de Funcionamiento, proporcionen información falsa a la Secretaría.

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría y la **Comisión**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 155. …

I. a XIII …

XIV. Incumplir con la obligación **de presentar en tiempo y forma** los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

XV. a XXVIII …

XXIX. Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 157. …

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y **XXX** del artículo 155 de esta Ley;

. …

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y **XXIX** del artículo 155 de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2019

Dip. Martha Olivia García Vidaña
Dip. José Guadalupe Ambrocio Gachuz
Dip. Xochitl Nashielly Zagal Ramírez
Dip. Irma Juan Carlos

morena

DE LA DIP. MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE FALTAS GRAVES

La suscrita, María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, diputada federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 55, 56 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de faltas administrativas graves, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

I. Antecedentes

La presente iniciativa tiene por objeto promover la incorporación como falta administrativa grave, de la expedición, utilización, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, cometida por los servidores

públicos y particulares, contemplada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El artículo 134 constitucional establece que los recursos económicos de los cuales dispongan los tres órdenes de gobierno, deben ser administrados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que son destinados.

De acuerdo con el principio de honradez, el ejercicio de los recursos públicos por parte de los servidores públicos, implica que este no se lleve a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. Por otro lado, el principio de economía refiere a que las erogaciones deben realizarse de manera recta y prudente, buscando las mejores condiciones de contratación del Estado[1].

Frente a la necesidad de diseñar normas e instituciones encargadas de impulsar una política de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, se aprobaron y publicaron reformas constitucionales en materia anticorrupción el 27 de mayo de 2015 en *el Diario Oficial de la Federación*. Asimismo, fueron publicadas cuatro nuevas leyes secundarias y reformadas otras tres más, de entre las cuales se encuentra la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la misma Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Este Sistema Nacional Anticorrupción tuvo como propósito establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional e intergubernamental para implementar dicha política, la cual contempla responsabilidades para particulares también. No obstante, se requieren de nuevos instrumentos de prevención y disuasión de faltas administrativas, complementando el diseño de este andamiaje jurídico.

En este sentido, el pasado 21 de marzo de 2019 fue aprobado en el Senado de la República, el dictamen con proyecto de decreto en materia de inhabilitación permanente por hechos de corrupción, el cual proponía establecer dicha sanción administrativa a servidores públicos y particulares, tanto personas físicas como morales, por la comisión de faltas administrativas graves, para establecer su inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; minuta la cual fue enviada a la Cámara de Diputados para su discusión.

Asimismo, en la Cámara de Diputados fue aprobado el pasado 8 de abril de 2019, el dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción tercera del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, cuyo objetivo fue incrementar la sanción penal aplicada por expedición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes.

A pesar de que aún no concluye el proceso legislativo de dichas iniciativas, resulta fundamental complementarlas y reforzar el marco jurídico actual para disuadir la comisión de este delito en materia fiscal, debido a los diversos escenarios suscitados en la vida pública de México durante los últimos años.

El esquema de operaciones fiscales simuladas, aplicado al arrendamiento, adquisición de bienes o servicios de la administración pública, demostró ser una constante en el alarmante evento denominado como *Estafa Maestra*, con el cual se evidenció el desvío de recursos financieros del Estado de 11 dependencias del gobierno federal, a través de ocho universidades públicas y 186 empresas[2].

La operación cada vez más común de este tipo de prácticas, entre empresas fantasmas e instituciones

[1] Tesis Aislada 1ª CXLV/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, septiembre de 2009, p. 2712.

[2] Animal Político. (2017). *La Estafa Maestra*. Consultado en: https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/

públicas, se ha generado por medio de la simulación de contratos de obra, adquisición de bienes o prestación de servicios, dado que ninguno de ellos se ejecuta, aún y cuando la contraprestación es pagada y se emite el comprobante fiscal correspondiente.

II. Consideraciones

Las operaciones inexistentes por medio de las cuales los contribuyentes hayan emitido comprobantes fiscales, sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos documentos o no se localice al contribuyente, debe ser considerado como una falta grave administrativa, aplicada tanto a servidores públicos como a particulares[3].

La corrupción, entendida en términos generales como "*la apropiación privada e ilegítima del espacio público"*[4], se ha convertido en un obstáculo para la democracia, el Estado de derecho y el ejercicio pleno de los derechos humanos, restringiendo el acceso de estos últimos por medio de actos y omisiones que impiden el ejercicio oportuno de los recursos y cumplimiento de sus objetivos, como lo puede ser el caso de esta falta administrativa grave propuesta.

Actualmente, México ocupa el lugar 138 de 180 posiciones, dentro del Índice de Percepción de la Corrupción 2018, obteniendo una calificación de 28 puntos de 100 posibles, es decir, nuestro país se encuentra dentro del grupo de los países peores evaluados con altos niveles de corrupción, teniendo una caída de 43 puestos en relación al 2015[5].

De acuerdo con datos oficiales de la Secretaría de la Función Pública, se han aplicado 678 sanciones de inhabilitación a servidores públicos en el periodo 2015-2019[6]. A su vez, se tiene el registro de 1,371 particulares que han sido inhabilitados o multados por faltas administrativas graves en el mismo periodo de tiempo señalado[7].

Por su parte, con base en la *Relación de Contribuyentes con Operaciones Presuntamente Inexistentes*, publicada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra que hay 9,866 personas[8], tanto físicas como morales, que se ubican en la presunción de este tipo de delito de defraudación fiscal, desde el año 2014 hasta el 26 de marzo de 2019; conducta la cual pone en peligro las funciones del Estado mexicano, la integridad del erario público y vicia los procedimientos administrativos, brindando un beneficio o ventaja para los particulares involucrados.

Con respecto a este problema, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), señala que el Fisco Federal ha dejado de recaudar alrededor de $2.4 billones de pesos, como producto de la simulación de operaciones fiscales,

[3] Tesis Ailada 2ª XCVII/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, t. XXII, septiembre de 2015, p. 694.

[4] Merino, Mauricio. (2008). *La importancia de la ética en el análisis de las políticas públicas*. Revista del CLAD: Reforma y Democracia, 41, p.2.

[5] Transparency International. (2019). *Corruption Perceptions Index 2018.* Consultado en: https://www.transparency.org/cpi2018

[6] SFP. (2019). *Sanciones Administrativas de Inhabilitación impuestas a un servidor público.* Consultado en: http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp

[7] SFP. (2019). *Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados.* Consultado en: https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

[8] SAT. (2018). *Relación De contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes.* Consultado en: https://www.sat.gob.mx/consultas/76674/consulta-la-relacion-de-contribuyentes-con-operaciones-presuntamente-inexistentes

afectando al 70 por ciento de la recaudación total del año 2018[9].

Aunado a dicha cifra, las investigaciones realizadas por Animal Político y Mexicanos Contra la Corrupción e Impunidad, detectaron contratos ilegales por la cantidad de $7,670 millones de pesos, de los cuales se desconoce el destino de $3,433 millones[10], los cuales fueron entregados a empresas "fantasmas", las cuales no contaban con la infraestructura, personal o capacidades para prestar los servicios para los que fueron contratadas.

En este sentido, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que son meritorios de una sanción administrativa, los servidores públicos que causen daño a la hacienda pública federal, los que no cumplan con las disposiciones de programación, los que distraigan de su objeto dinero para usos propios o ajenos, y los que lleven a cabo acciones u omisiones que impidan el ejercicio de los recursos y el logro de los objetivos y metas de las dependencias y programas[11].

Si bien, la legislación actual tipifica las conductas de contratación indebida, colusión, peculado, desvío de recursos o utilización de información falsa, como faltas administrativas graves, las cuales podrían vincularse a los actos de compra, expedición y/o utilización de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes y/o simuladas, es necesario, aplicar el principio *nulla poena sine lege* (no existe pena sin ley), en donde no puede existir una pena sin una norma que lo establezca, pudiéndose así describir esta acción como sujeta a una sanción administrativa.

Por tales motivos, es que el Poder Legislativo debe encaminar las acciones necesarias para combatir la simulación y comercialización de operaciones fiscales falsas o inexistentes, mediante la adición de un artículo 59 BIS a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que contenga este tipo de conducta como una falta administrativa grave para servidores públicos, con la finalidad de garantizar la protección de la hacienda pública federal y evitar el desvío de recursos públicos.

Título Vigente	Reforma Propuesta
Sin correlativo	**Artículo 59 BIS.- Incurra en la expedición, utilización, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Fiscal Federal.**

Asimismo, se considera indispensable incluir esta responsabilidad como una falta administrativa grave para los particulares, teniendo el propósito disuadir las acciones y omisiones previamente señaladas, así como garantizar la libre competitividad entre los proveedores que vendan o renten bienes y servicios al Estado.

Título Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 69.- Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o	**Artículo 69**.- Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o

[9] Prodecon. (2018). *Se requiere voluntad política para combatir eficazmente empresas fantasmas*. Consultado en: http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/BoletinesPrensa/2018/Nacional/BoletinPrensa-11-Oficinas%20centrales%20CDMX-2018/boletin_011_facturas_falsas.pdf

[10] Animal Político. (2017). *La Estafa Maestra*. Consultado en: https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/

[11] Artículo 114, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 2006, México.

información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.	información falsa o alterada, **o expida, utilice, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados,** o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Finalmente, se propone reformar el artículo 71 de dicha ley, estableciendo que es responsable del uso indebido de recursos, aquel particular que incurra en la simulación de rendición de cuentas encaminada a comprobar el destino para el que se otorgan recursos públicos, como lo es, entre otros casos, la utilización de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Título Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 71.- … También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.	**Artículo 71.- …** También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión **o simulación** de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

El combate frontal a la corrupción requiere de nuevos instrumentos y mecanismos que garanticen la prevención y disuasión de delitos de defraudación fiscal que vulneren a las instituciones del Estado mexicano, así como la repetición de estas conductas por parte de particulares, cuando bien pudieron haber sido ya sujetos de penas por el delito penal ya tipificado, pero no en el ámbito administrativo.

Es por ello que se propone adicionar esta falta administrativa grave dentro de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que de forma explícita esté contenida en este ordenamiento jurídico, se colme el principio de la aplicación exacta de la ley, y no se les dé oportunidad de argumentar lagunas legales o inexistencia de la norma aplicable a la sanción que se establece, debiendo ser estos servidores públicos y/o particulares sujetos al procedimiento sancionador establecido en los capítulos II y III de la ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo único. Se reforman los artículos 69 y el segundo párrafo del artículo 71; y se adiciona el artículo 59 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 59 Bis. - Incurra en la expedición, utilización, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 69.- Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o **expida, utilice, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados,** o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los

procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Artículo 71.- …

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión **o simulación** de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones, a 2 de mayo del 2019

Dip. María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos

morena

DE LA DIP LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 6 LA FRACCIÓN VI RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La suscrita, Lizeth Amayrani Guerra Méndez, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II; así como, los artículos 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al artículo 6 la fracción VI recorriendo las subsecuentes de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con el propósito de introducir el término *"sexting"* como una forma de violencia sexual.

Exposición de motivos

El término "sexting" proviene de la unión de los términos ingleses "sex" y "texting" y se refiere "recibir, enviar o reenviar mensajes de texto, imágenes o fotografías que presentan un contenido sexual explícito, vía internet o teléfono celular", este anglicismo integrado ya plenamente a la literatura médica hispanoparlante, esta práctica habitual como peligrosa, presenta el riesgo de pérdida de control de esas imágenes que afectan de una manera directa a la intimidad, y que una vez en poder de un tercero pueden ser difundidas con la rapidez y multiplicidad que permiten las TIC's (Tecnologías de la información) lo que trae consigo una mayor intensidad en la lesión al bien jurídico afectado (Soto, 2014).

Independiente de la razón por la cual las personas hacen *sexting*, los efectos que pueden tener en la vida de los adolescentes, o incluso de cualquier otra persona, aunque sea adulta son de un carácter muy complejos, ya que van desde la pérdida de la privacidad, y el daño de irreparable de su imagen, hasta la humillación por parte de aquellos que acceden de cualquier forma a las imágenes de la víctima.

Esta situación puede derivar, en última instancia, en múltiples situaciones dañinas para la persona, tales como: el acoso, la generación de extorsiones, la incursión en supuestos de pederastia, la realización de *grooming* o el acoso de un adulto al menor, en el supuesto en todos ellos, de que las fotografías o las grabaciones en cuestión lleguen efectivamente a las manos de ciberdelincuentes. (Puyol, 2018)

En aras de atajar esta creciente situación de riesgo y peligro para los ciudadanos, recientemente se ha publicado la reforma del Código Penal Federal, en relación con los delitos de descubrimiento y revelación de secretos, y los delitos sobre los llamados "daños informáticos. Entre los tipos penales analizados, se encuentra el artículo 202 del CPF señala que:

> *Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.*

Lo anterior se establece para las personas menores de 18 años, pero esta práctica no es ajena a las personas mayores de edad que sufrirán consecuencias psicológicas, físicas y sociales o de mayor alcance o índole legal como chantaje, sextorsión, ciber acoso entre otros.

Acorde a datos del INAI, en 2016 México ocupó el primer lugar en América Latina en esta práctica y cuatro millones de menores de los 11.5 que utilizan la tecnología en edades de seis a 19 años conoce a alguien que se ha involucrado en la práctica. (Meraz, 2016)

Mucio Israel Hernández, presidente de InfoDF, asegura que el *sexting* contiene contenido machista contra las mujeres, es por esto que además de incrementarse entre los adolescentes como una peligrosa moda existen ciertos anglicismos que utilizan en la jerga habitual como el denominado "pack" paquete en inglés, en las secundarias y preparatorias 'mandar el pack' es una frase muy escuchada, cuando alguien 'manda el pack' a la persona incorrecta, éste se viraliza y se vuelve del dominio público, exponiendo a los que frecuentan el mundo de los 'packs' a guardar la fotografía y ponerla al alcance de todos, y en este caso, como en otros las mujeres son las víctimas principales del *sexting.* (Cuevas, 2017).

Según la ASI –organización civil mexicana dedicada a proporcionar orientación a alumnos y maestros acerca de los peligros a los que se exponen a través de internet y dispositivos móviles– el *sexting*, fenómeno popular sobre todo entre los adolescentes de 12 a 16 años, es protagonizado más por las mujeres que por hombres: según sus encuestas, el 90% de las personas que se autograban desnudas o en poses eróticas, son mujeres.

De enero de 2018 a la fecha, en Monclova, Coahuila, el módulo de adolescentes atendió seis casos de alumnas de secundaria que acostumbraban a enviar a sus "amigos" de 18 a 21 años fotografías donde aparecen desnudas (pack), y que pedían además imágenes similares a los destinatarios. (Zócalo, 2018)

En el marco del Foro Regional sobre resultados de problemas de salud en centros educativos realizado en Sinaloa, el coordinador de asesores de la SEP, Núñez Esquer, advirtió que el problema es generalizado tanto en instituciones públicas como privadas; por ejemplo, en Sinaloa se advirtió que se presenta con frecuencia en las grandes concentraciones urbanas, colocando en primer lugar a Los Mochis, seguido de Culiacán y Mazatlán.

Dijo que la situación es un tema alarmante para los docentes ya que cuando estas imágenes se llegan a filtrar en las redes sociales, rayan en situaciones como el mismo suicidio de los jóvenes. (Leyva, 2013)

En un estudio realizado por Mejía-Soto se establece que este fenómeno complejo, cada vez mejor estudiado, puede definirse como "un tipo de violencia presente en el ámbito escolar, que tiene como actores a los propios alumnos e implica la presencia de conductas de intimidación, acoso, burla, amenaza, descalificación o insultos de unos alumnos (agresores, acosadores) contra otros (víctimas)". Las jóvenes, obviamente, no perciben las consecuencias sino hasta que ya es demasiado tarde y la o las imágenes o mensajes se han multiplicado al infinito y están en boca de todos, con el consecuente cotilleo, la burla, la agresión verbal y hasta física. El "sexting" es un evento cada vez más frecuente y no debe minimizarse ni catalogarse como una "ingenuidad" o una

"travesura" entre las mujeres adolescentes; a través de él, incluso liberan sus represiones sexuales, además de saciar, así sea "epistolarmente", sus fantasías eróticas sin riesgo de embarazo o enfermedades de transmisión sexual. (Soto, 2014).

En los últimos años se ha registrado un incremento exponencial en casos de sexting en México, lo que ha colocado al país en el primer lugar mundial en intercambio de archivos digitales con contenido pornográfico en Latinoamérica, señala un informe de MaTTica, una empresa dedicada a la investigación digital y casos relacionados con el uso de tecnologías informáticas en diferentes ámbitos (Aguirre, Zavariz, & Casco, 2012).

México tiene como uno de sus principios rectores el velar por el sano desarrollo de las personas. Bajo este principio cada uno de los gobiernos estatales y el federal primordialmente, deben diseñar e implementar legislación, armonizando los términos legislativos que actualmente están en vigor en la ley que brinde a las mujeres protección especial de todos los delitos que se pueden tipificar por el manejo indebido de recursos tecnológicos. (Ibarra, 2014).

En cuanto a materia jurídica sobre el ciberacoso, la Cámara de Diputados en el 2016 aprobó un dictamen que reforma el Código Penal Federal, donde se menciona que los artículos que se reformaron fueron el 211, 259 Bis y 266 Bis, así como el Capítulo I del Título Decimoquinto, para quedar como "Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Ciberacoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación". Los preceptos que se adicionaron fueron el 210 Bis, 259, sin embargo, el término sexting, no se encuentra en la terminología jurídica mexicana, aun cuando la Real Academia Española en su Diccionario del español jurídico ya contempla dicho término (Real Academia Española, 2016).

Por lo anterior el hecho de que en la ley se mencione, ayudara a generar las redes de apoyo para las mujeres que han padecido las consecuencias de este tipo de practica como el desarrollo de casos de estrés postraumático, con síntomas psicosomáticos, depresión, ansiedad, ideación e intento suicida, o promover dudas de identidad sexual.

Por lo tanto, bajo el amparo de la ley y con amplio conocimiento que guarda referencia al tema que ocupa la presente propuesta, y por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Artículo único. - Se adiciona una fracción V al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Fracción reformada DOF 20-01-2009

II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a

satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. La violencia sexual digital conocida como "sexting". – Es la recepción o transmisión de imágenes o videos que conllevan un contenido sexual a través de las redes sociales, ya sea con o sin autorización de quien los coloca en el medio.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Transitorio

Artículo único. - El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Salón de Sesiones, al 03 de mayo de 2019

Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez

Referencias

Aguirre, P., Zavariz, A., & Casco, J. (2012). Alemania: Editorial Académica Española.
Cuevas, K. (10 de noviembre de 2017). televisa. news. Obtenido de https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/mujeres-adolescentes-principales-victimas-sexting-mexico/
Ibarra, E. (2014). Protección de niños en la red: Sexting, Ciberbullying y pornografía infantil. En I. Luna, Estudios aplicados sobre la libertada de expresión y el derecho de la información (págs. 83-112). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
Leyva, N. (2013). Sinaloa vive una "desgraciada novedad", el gromming y el sexting toman fuerza: SEP. Mazatlán: Linea Directa.
Meraz, A. (12 de 07 de 2016). México, primer lugar en "sexting" en AL. Excelsior.
Puyol, J. (10 de agosto de 2018). Confilegal. Obtenido de https://confilegal.com/20180810-que-es-y-en-que-consiste-el-sexting/
Real Academia Española. (2016). Real Academia Española. Obtenido de https://dej.rae.es/lema/sexting
Soto, G. M. (2014). Sexting: una modalidad cada vez más extendida de violencia sexual entre jóvenes. Perinatologia y reproducción humana, 217-221.
Zócalo. (23 de agosto de 2018). 6 casos de sexting en Monclova. Zócalo.

morena

De la Dip. Raquel Bonilla Herrera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales

La que suscribe, Raquel Bonilla Herrera, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los artículos 55, 56 y 94 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Con la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública de 2008, tuvo como objetivo sentar las bases para una reforma integral del sistema de procuración e impartición de justicia penal basado en un sistema adversarial acusatorio en lugar de uno inquisitorio, con ello, se modificó el modelo para impartir la justicia en el país. Con esta reforma se explicitaron los principios generales, se enumeran los derechos de las personas vinculadas a un proceso penal y los derechos de las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito.

Aunado a ello, se puntualizó que la prisión preventiva, se aplicará cuando otras medidas cautelares no fueran suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Con esta disposición, la actual regla de carácter general, que debe regir en el sistema penal mexicano, es que una persona permanece libre durante el proceso hasta en tanto no se emita una sentencia condenatoria en su contra, y la excepción a aplicarse es que cuando concurran causas muy graves a juicio del juez competente entonces debe ser aplicada la prisión preventiva.[1]

Actualmente, el artículo 19, párrafo segundo de la constitución señala que, "el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud."[2]

Es preciso mencionar que este segundo párrafo del artículo 19 de la Carta Magna, fue reformado recientemente por el Congreso de la Unión, y el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el pasado 12 de abril de 2019,[3] en donde se amplió el catálogo de delitos por los cuales el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente. Acorde con el mandato constitucional, el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es la disposición por la cual el juez ordenará la prisión preventiva oficiosa en los casos señalados en el segundo párrafo del precepto 19 de la Carta Magna, ante esta situación es imperante atender la

[1] Luigi Ferrajoli, señala que después de haber estimado necesaria la prisión provisional, contra el peligro de fuga o de obstaculización de las pruebas, llegó a considerarla una pena que por necesidad debe, a diferencia de las demás, preceder a la declaración del delito. Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón teoría del garantismo penal*, Trotta, España, 2004, p. 552

[2] Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_120419.pdf

[3] Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial* de la Federación, Decreto por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, publicado el 12 de abril de 2019, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5557700&fecha=12/04/2019&cod_diario=281729

disposición constitucional y homologar esta disposición a lo que señala la ley fundamental.

En algunas de las tesis de jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha establecido que "la prisión preventiva constituye una excepción justificable a las garantías de libertad y de audiencia previa, así como al principio de presunción de inocencia, previsto en el mismo artículo 14 constitucional, porque tiende a preservar el adecuado desarrollo del proceso y a garantizar la ejecución de la pena, así como también a evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad".[4]

Con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, se convirtió en el ordenamiento legal de carácter adjetivo, encargado de regular el proceso penal acusatorio y oral para los delitos del fuero federal y del fuero común en todo el país. Con ello, se buscó la uniformidad y una mayor coordinación y profesionalización entre las autoridades, en este escenario, el Código Nacional de Procedimientos Penales se convirtió en la herramienta fundamental, en razón de que persigue objetivos claros para lograr que la impartición de justicia sea justa.

El nuevo esquema jurídico tiene como primicia principal, el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños consecuencia del delito se reparen. Dichos principios están sustentados en brindar la mayor certeza jurídica tanto a la víctima como al inculpado.[5]

La razón de la ampliación de las conductas delictivas que merecen prisión preventiva es, debido a que en la actualidad existen una serie de delitos que lastiman y laceran a la sociedad y cuya percepción social es, que en caso de que fueran castigados de forma más severa habría mayor seguridad.

En la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública de 2018 elaborada por el Inegi, precisa que, a nivel nacional, se estiman 25.4 millones de víctimas, lo cual representa una tasa de 29,746 víctimas por cada cien mil habitantes.

[4] PRISIÓN PREVENTIVA. ES UNA EXCEPCIÓN A LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD Y DE AUDIENCIA PREVIA, ESTABLECIDA CONSTITUCIONALMENTE. Si bien es cierto que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la privación de la libertad de una persona sin previo juicio, también lo es que el artículo 18 de la misma Ley Suprema autoriza la prisión preventiva de quienes se encuentren procesados por delitos que merezcan pena privativa de libertad; por tanto, dado que ambos preceptos son de igual jerarquía y que conforme al artículo 1o. de la propia Carta Magna las garantías que ella otorga no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, la regla de que nadie puede ser privado de su libertad sino mediante juicio, se encuentra restringida en el caso de los procesados por delitos sancionados con pena privativa de libertad. Así, la prisión preventiva constituye una excepción justificable a las garantías de libertad y de audiencia previa, así como al principio de presunción de inocencia, previsto en el mismo artículo 14 constitucional, porque tiende a preservar el adecuado desarrollo del proceso y a garantizar la ejecución de la pena, así como también a evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad. Amparo en revisión 1028/96. Carlos Mendoza Santos. 13 de enero de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Manuel Rojas Fonseca. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número XVIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Suprema Corte de Justicia de la Nación, PRISIÓN PREVENTIVA. ES UNA EXCEPCIÓN A LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD Y DE AUDIENCIA PREVIA, ESTABLECIDA CONSTITUCIONALMENTE. P. XVIII/98. Pleno, Novena Época, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, p. 28, disponible en http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/196/196720.pdf

[5] La Privación de la libertad deberá estar regulada por un plazo perentorio e improrrogable, en donde el Ministerio Público ejercitará la acción penal o bien el detenido recuperará su libertad. Zamora-Pierce, Jesús, *Garantías y proceso penal*, Porrúa, México, 1990, p. 35

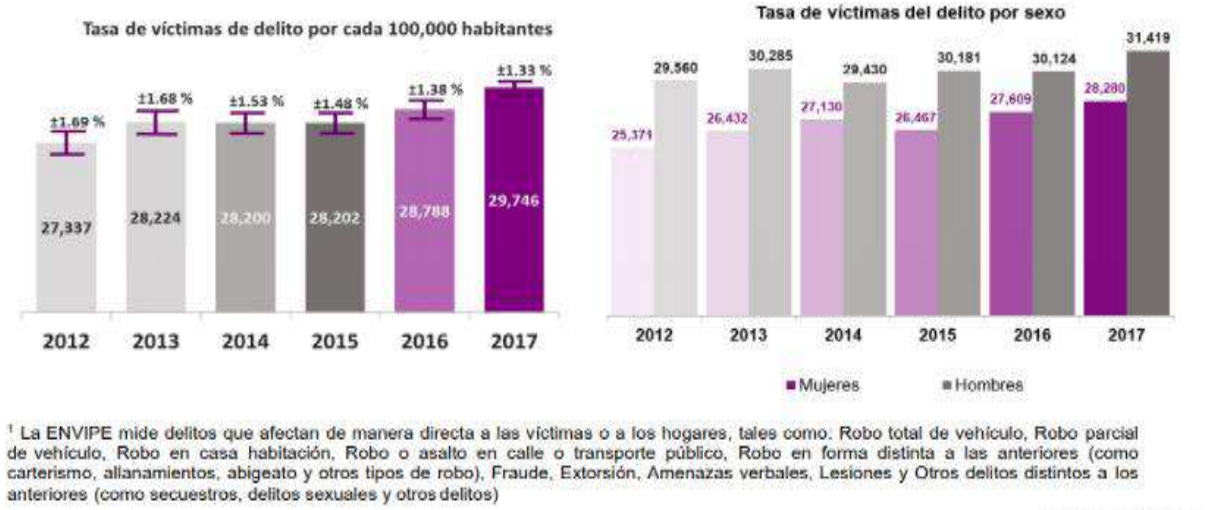

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2018, Principales resultados, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf

Por otra parte, la incidencia delictiva en los delitos personales, es decir, aquellos que afectan a la persona de manera directa y no colectiva, como el robo a casa habitación, es mayor en los hombres para todos los tipos de delitos, excepto aquellos agrupados en el rubro de otros delitos, en los que sobresalen los delitos sexuales donde las mujeres se ven más vulneradas por estos tipos de delitos al contar con una tasa de incidencia de 2,733 delitos por cada cien mil mujeres.[6]

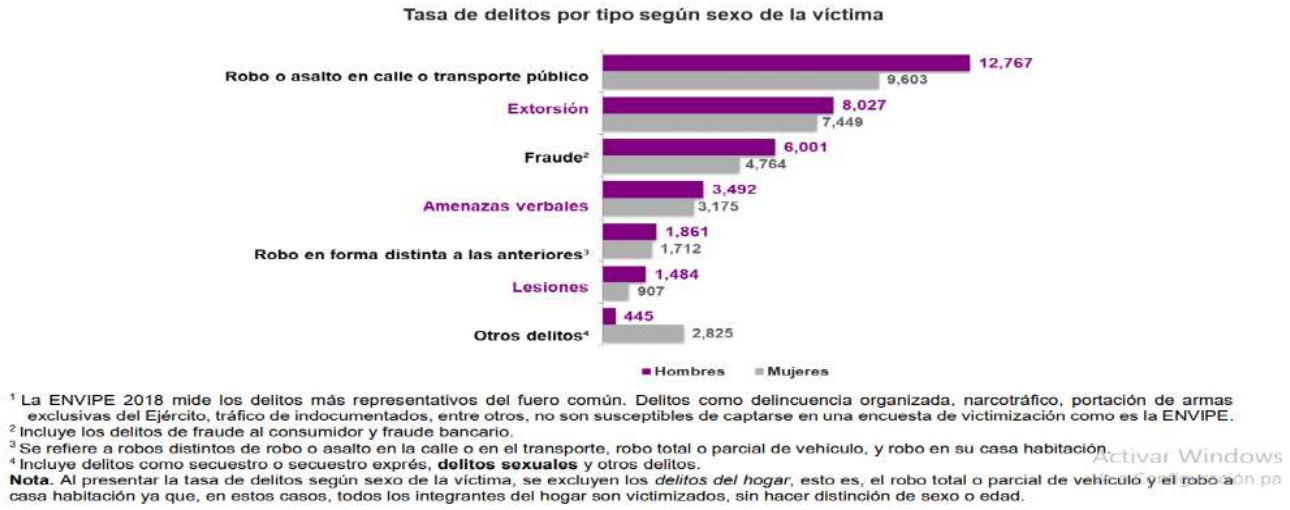

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2018, Principales resultados, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf

[6] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2018, Boletín de Prensa número 425/18, 25 de septiembre de 2018, disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/envipe2018_09.pdf

El documento, además, señala que el 66.5% de los Ministerios Públicos son corruptos; 67.5% de la población cree que los jueces están vinculados a prácticas de corrupción y sólo el 55.1% de los ciudadanos cree que los Ministerios Públicos son eficaces en su trabajo.[7]

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2018, Principales resultados, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2018, Principales resultados, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf

[7] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2018, Boletín de Prensa número 425/18, 25 de septiembre de 2018, disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/envipe2018_09.pdf

Mientras tanto, en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana correspondiente al primer trimestre de 2019 (ENSU), se menciona que la percepción de inseguridad en espacios físicos específicos es 81.7% de la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública, 75.1% en el transporte público, 69.7% en el banco y 67.1% en las calles que habitualmente usa.[8]

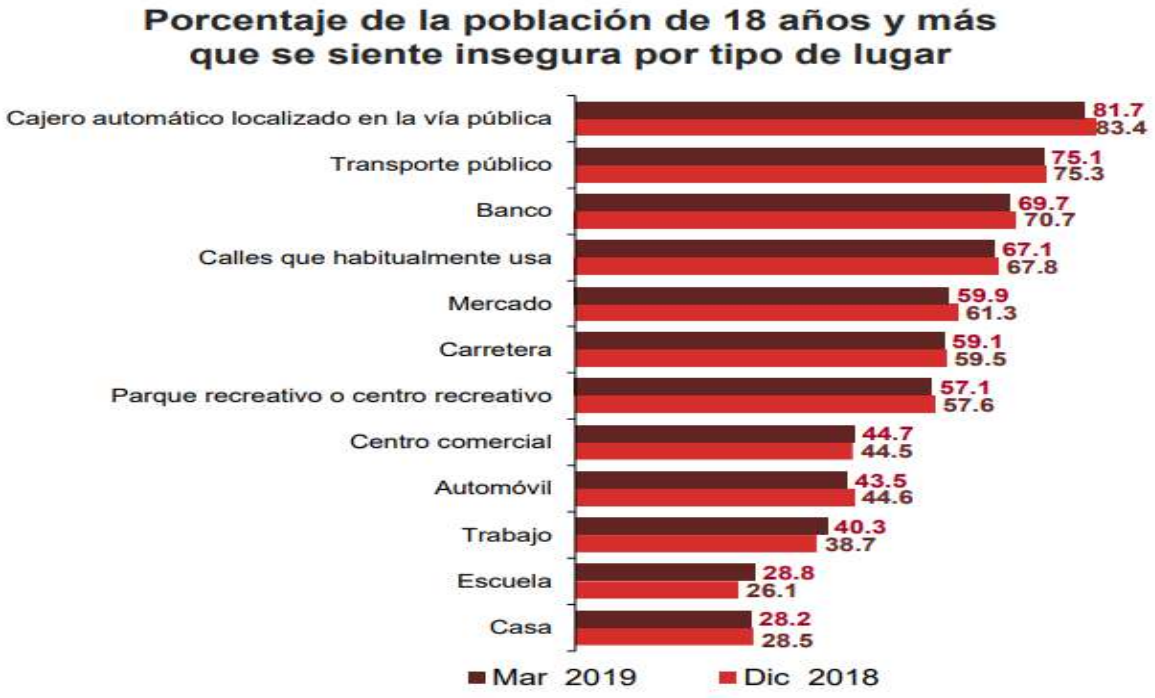

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, Primer Trimestre Enero-Marzo 2019, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2019_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf

[8] La sensación de inseguridad por temor al delito y las expectativas que tiene la población sobre la seguridad pública se generan por la influencia de diversos factores, como la atestiguación de conductas delictivas o antisociales que ocurren en el entorno donde se desenvuelve la población. Así mismo, el temor al delito puede hacer cambiar las rutinas o hábitos de la población, así como la percepción que se tiene sobre el desempeño de la policía. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, Primer Trimestre Enero-Marzo 2019, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2019_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf

La sociedad mexicana está demandando que las autoridades judiciales apliquen la medida cautelar denominada prisión preventiva oficiosa, en aquellos delitos que anteriormente a la reforma constitucional no se encontraban contemplados, los cuales ocasionaban al interior de la población la percepción de que nuestro sistema penal esta inmersos en la opacidad, corrupción e impunidad.

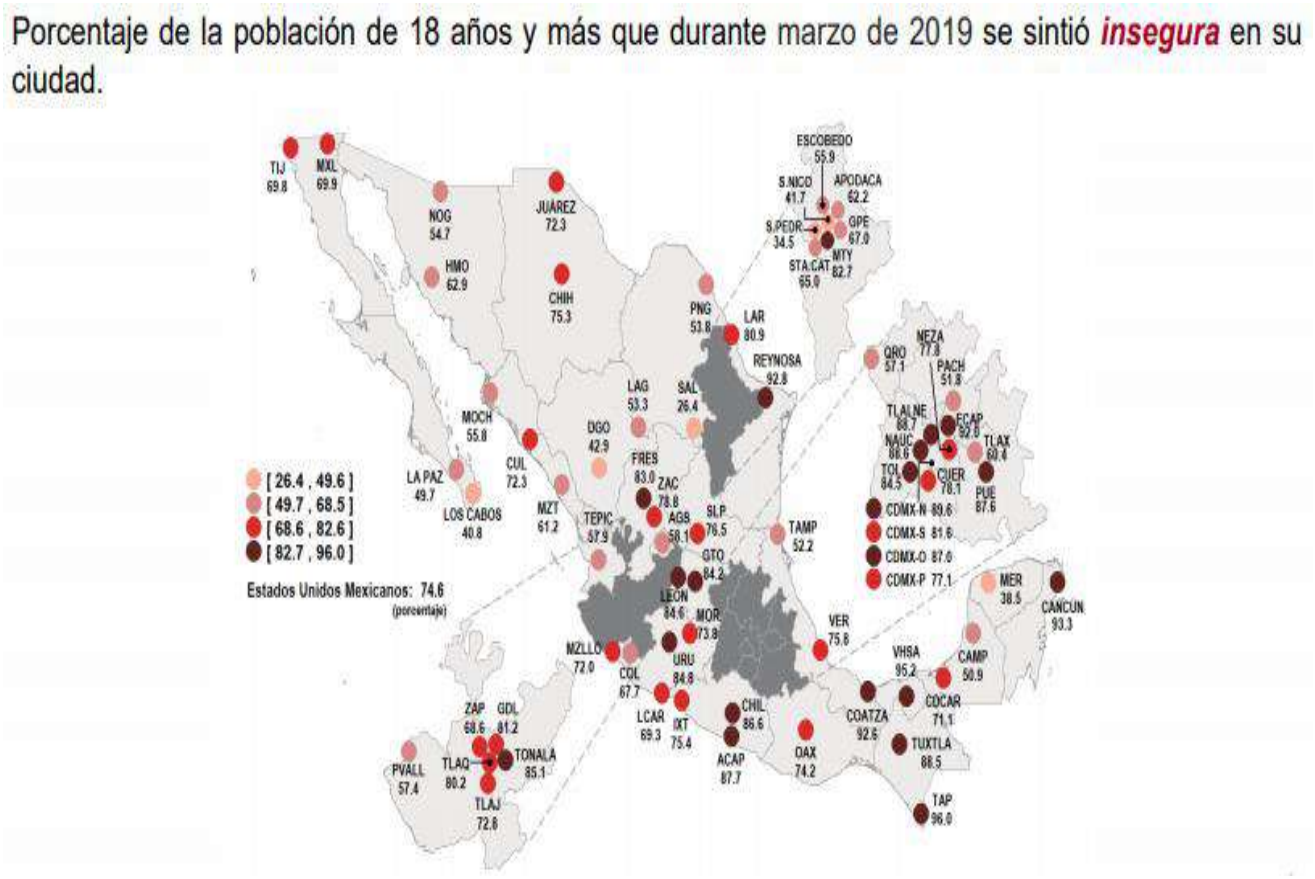

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, Primer Trimestre Enero-Marzo 2019, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2019_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf

Ante la estrategia del actual gobierno federal de combatir a la delincuencia, el Congreso de la Unión se suma para legislar en cuanto a la diversificado del catálogo de conductas delictivas que ameritan prisión preventiva, ya que tales acciones amenazan no solo la seguridad de los ciudadanos sino también ponen en peligro la seguridad nacional.

De igual manera, los delitos cometidos por servidores públicos, son una burla para la sociedad, por lo que no pueden quedar impunes.

La presente propuesta de reforma tiene como objetivo incorporar el catálogo de delitos que se aprobaron en la reciente reforma al segundo párrafo constitucional por los cuales procede prisión preventiva oficiosa, ya que es necesario el uso de dicha medida cautelar, como una forma de inhibir los delitos de esa naturaleza, y debido a que la comisión de esas conductas, podrían estar relacionas con otras actividades delictivas.

Aunado a ello, es preciso señalar que con la presente iniciativa y en su momento la aprobación por el Congreso de la Unión, se estará dando cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo transitorio, del decreto por el cual se queda reformado el segundo párrafo del artículo 19 constitucional, que señala que, el Congreso de la Unión tendrá un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, para realizar las adecuaciones para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las hipótesis delictivas a que se hacen referencia en el artículo 19 constitucional.[9]

Es evidente que la apreciación de la sociedad hacia la impartición de justicia, es que, con la implementación del nuevo sistema penal, aún se presentan fisuras en lo relativo a su instrumentación, ya que, al no ser castigados o retenidos los presuntos culpables de la comisión de un delito, para la sociedad esto es visto como impunidad y en ocasiones como actos de corrupción, acciones generadas por la falta de funcionalidad de los órganos encargados de investigar el delito.

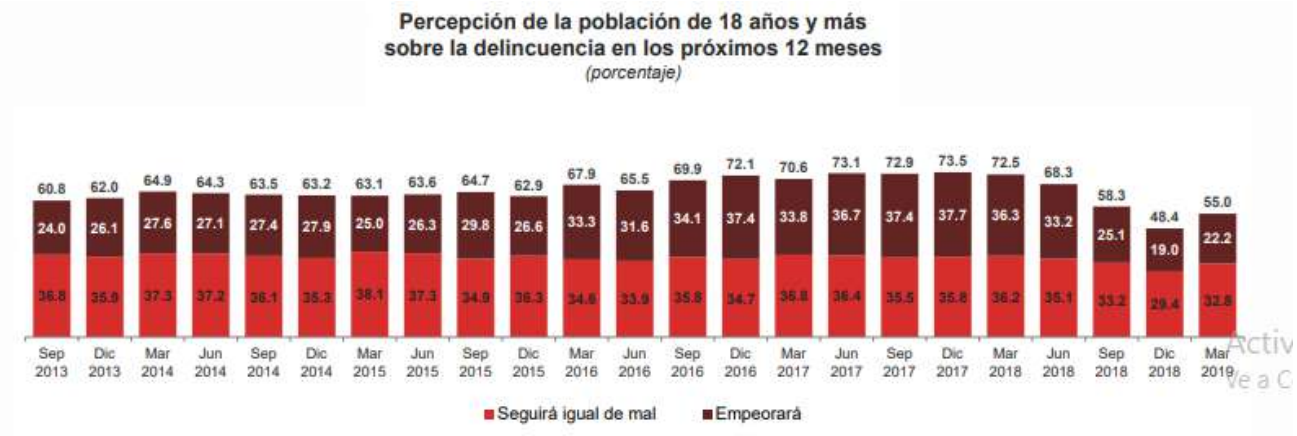

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, Primer Trimestre Enero-Marzo 2019, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2019_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf

[9] Artículo Segundo Transitorio. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, publicado el 12 de abril de 2019, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5557700&fecha=12/04/2019&cod_diario=281729

Es el momento oportuno de atender el preocupante incremento de la incidencia delictiva, en donde los presuntos delincuentes vuelven a la calle bajo el amparo de las características del nuevo sistema.

Por tal motivo, la presente iniciativa busca resolver y armonizar el contenido del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales con la constitución. Con ello, se trata de abatir los índices delictivos, recordando que la prisión en ocasiones es visto como una medida de control social, motivo por el cual, a través de este medio se pretende inhibir la comisión de delitos, consiguiendo el orden y la paz pública.

No olvidar que, si la conducta que se le imputa al presunto culpable no es considerada como grave, la consecuencia jurídica, es que se le concede la posibilidad de enfrentar el proceso en libertad, teniendo la posibilidad de sustraerse de la justicia, esta acción es sumamente grave debido a que se pone en riesgo a la sociedad.

Ante este escenario, la propuesta de la presente reforma tiene como objetivo que se combata eficazmente la delincuencia y la inseguridad pública y, consecuentemente, la impunidad y la corrupción. En este contexto, la prisión preventiva, como medida cautelar que consiste en la privación de la libertad del implicado en delito y que se realiza, antes de que se dicte la sentencia que condene o absuelva al reo,[10] para tal efecto el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece un listado de delitos que, por ser calificados como graves, implica que el juez pueda de manera oficiosa, determinar una medida de esa naturaleza, este catálogo de delito, por su alto impacto social, requieren que se les aplique la excepción que, es la figura de la prisión preventiva oficiosa.

Es importante remarcar que el Estado debe asumir la obligación de brindar seguridad a toda la población, además de tutelar y preservar los valores fundamentales de la sociedad.

Por todo lo anterior, presento al pleno de esta Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el presente proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 167 Código Nacional de Procedimientos Penales, quedando de la siguiente manera:

Artículo único: Se reforman los párrafos tercero y cuarto, y se adicionan los párrafos sexto y séptimo y las fracciones XII a XVI todos en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 167. Causas de procedencia

…

…

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de **abuso o violencia sexual contra menores**, delincuencia organizada, homicidio doloso, **feminicidio,** violación, secuestro, trata de personas, **robo de casa habitación**, **uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares,** delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea,** así como los delitos graves que determine la ley en contra de la

[10] La prisión preventiva inicia sus efectos en el momento de su notificación, pero se retrotrae al día de la detención y termina en la fecha en que la sentencia que se pronuncie causa ejecutoria. Pérez Palma, Rafael, *Fundamentos Constitucionales del procedimiento Penal*, Cárdenas, editor y distribuidor, México, 1974, p. 210.

seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, **delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares,** establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

…

La Ley en materia de robo de hidrocarburos petrolíferos o petroquímicos, establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La Ley en materia de delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

I. a la XI. …

XII. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en los artículos 262, 266, y 266 bis.

XIII. Feminicidio, previsto en el artículo 325.

XIV. Robo de casa habitación, previsto en los artículos 370, 371, 372, 381, y 381 bis.

XV. Corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, previstos en los artículos 220, y 224.

XVI. Robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 ter, 376 quáter, y 381.

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, Ciudad de México a, 8 de mayo de 2019

Dip. Raquel Bonilla Herrera

morena

PROPOSICIONES

DEL DIP. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE SALUDA LA CONFIANZA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INVOLUCRADAS EN LA OPERACIÓN DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE PEMEX

Quien suscribe, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Plan de fortalecimiento financiero para Pemex

Durante la conferencia de prensa matutina del presidente de la República, se anunció el plan de fortalecimiento para las finanzas de Petróleos Mexicanos (Pemex). Dicho plan consiste principalmente en dos medidas:

1. La firma del acuerdo con tres de los bancos más importantes del mundo (JP Morgan, HSBC y Mizuho) por un monto de $8 mil millones de dólares, para que Pemex cuente con los recursos necesarios para invertir en producción petrolera y hacer frente a sus obligaciones financieras.

   La primera operación es para refinanciar deuda adquirida durante las pasadas administraciones que vencen a finales de 2019 y principios de 2020. El monto de refinanciamiento es hasta por $2,500 millones de dólares. Además, se renuevan dos líneas de crédito por un monto de hasta $5,500 millones de dólares que brindan liquidez a la empresa.

2. La firma de un decreto presidencial para bajar la carga fiscal que se le cobra a Pemex por la producción petrolera. Esta medida significa una reducción en el cobro de derechos de entre 25 y 30 mil millones de pesos para 2019.

Este plan permitirá que Pemex cumpla con sus obligaciones financieras y aumente la inversión en Exploración y Producción de Hidrocarburos.

Hay que señalar que estas nuevas medidas son un complemento de la política más amplia para el fortalecimiento a la industria. Por un lado, se cuenta con la implementación de una política de austeridad gubernamental que, al 3 de mayo según medios especializados[1], ha alcanzado un ahorro de 22 mil millones de pesos, mismos que serán destinados a la petrolera mexicana.

También se debe considerar el éxito de la estrategia de combate al robo de hidrocarburos implementada por el gobierno de México. De acuerdo con datos de Pemex, el huachicoleo ha disminuido en 95%[2] de noviembre de 2018 a abril de 2019. Estos resultados harían que la empresa ahorre entre 22 y 32 mil millones de pesos durante este año.

Es así que se puede apreciar que las acciones de la presente administración aportarán a Pemex recursos adicionales, para así consolidar la política de rescate a la industria petrolera nacional.

[1] https://www.elfinanciero.com.mx/economia/austeridad-de-amlo-daria-al-menos-22-mil-mdp-a-pemex

[2] http://www.pemex.com/saladeprensa/boletines_nacionales/Paginas/2019-014-nacional.aspx

La mala situación de Pemex

La política de rescate es necesaria, debido a que actualmente Pemex enfrenta una complicada situación financiera, producto de la mala administración de los gobiernos anteriores y los abusos que se cometieron durante el periodo neoporfirista.

Pese a que Pemex es una de las empresas petroleras más importantes del mundo, la mala administración, la corrupción y la pesada carga fiscal que se le ha impuesto, ha llevado a que la empresa opere en números rojos.

9.8 Ventas totales, principales empresas, 2016

	Empresa	País	millones de dólares
1	Sinopec	China	267,518
2	China National Petroleum	China	262,573
3	Royal Dutch Shell	Reino Unido / Holanda	240,033
4	ExxonMobil	Estados Unidos	205,004
5	BP	Reino Unido	186,606
6	Total	Francia	127,925
7	Chevron	Estados Unidos	107,567
8	Gazprom	Rusia	91,382
9	Petrobras	Brasil	81,405
10	SK Holdings	Corea del Sur	72,579
11	Phillips 66	Estados Unidos	72,396
12	Lukoil	Rusia	70,897
13	Valero Energy	Estados Unidos	70,166
14	China National Offshore Oil	China	65,892
15	**Petróleos Mexicanos [a]**	**México**	**57,774**
16	Rosneft Oil	Rusia	56,553

Lo anterior, se da a pesar de que Pemex es una de las empresas con mayores ingresos del mundo, y como consecuencia, Petróleos Mexicanos ha tenido que adquirir deuda para hacer frente a sus obligaciones y pagar impuestos.

Tan solo entre 2013 y 2018 la deuda de Pemex aumentó más de 160% o 1.2 billones de pesos.

No solo eso. Durante el mismo periodo de 2013-2018, Pemex acumuló recortes en inversión por $275 mil millones de pesos.

Esto significó que entre 2014 y 2018, se observara una disminución de 42% real al presupuesto para producción, mientras que el de exploración bajó en un 30% real. Los recortes ocasionaron una parálisis económica en las zonas petroleras del país, despidos masivos y una precarización de la vida en lugares como Tabasco, Veracruz y Campeche.

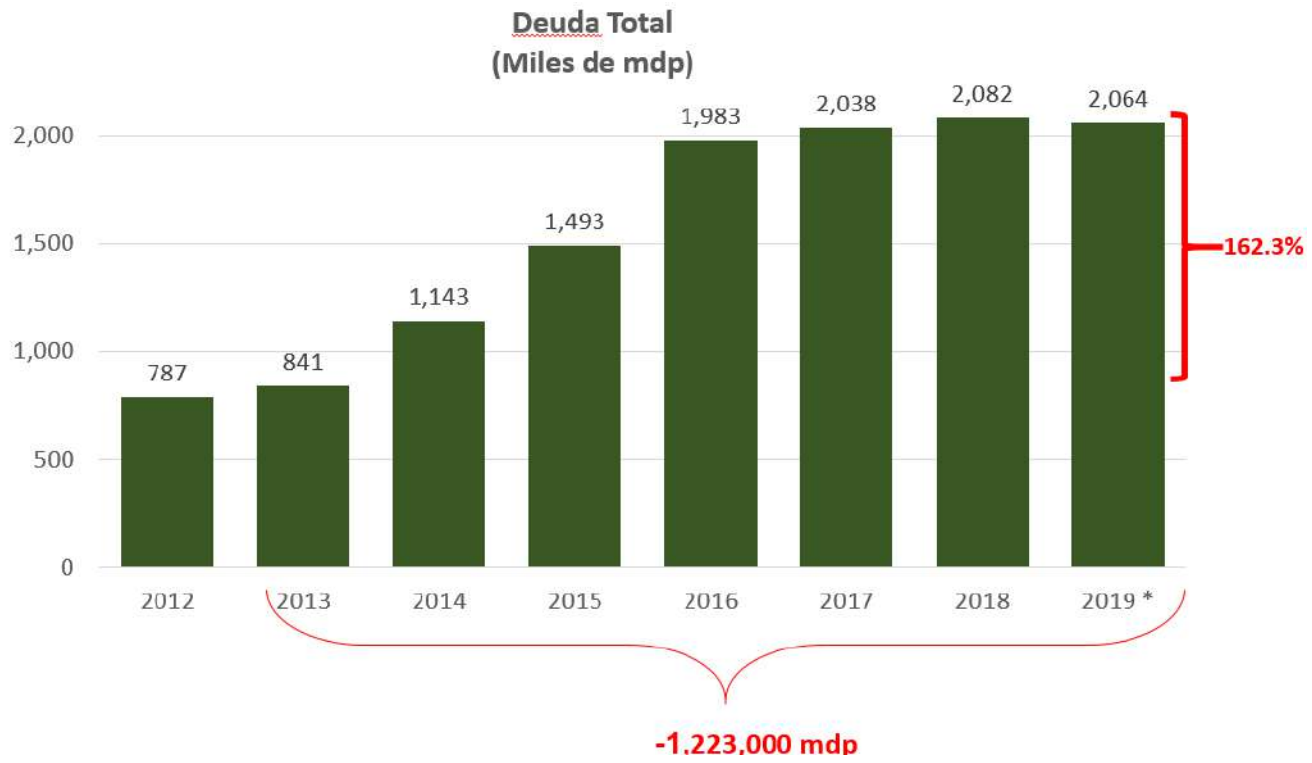

El resultado fue que para 2018 la producción cayó en cerca de medio millón de barriles diarios, respecto de 2014.

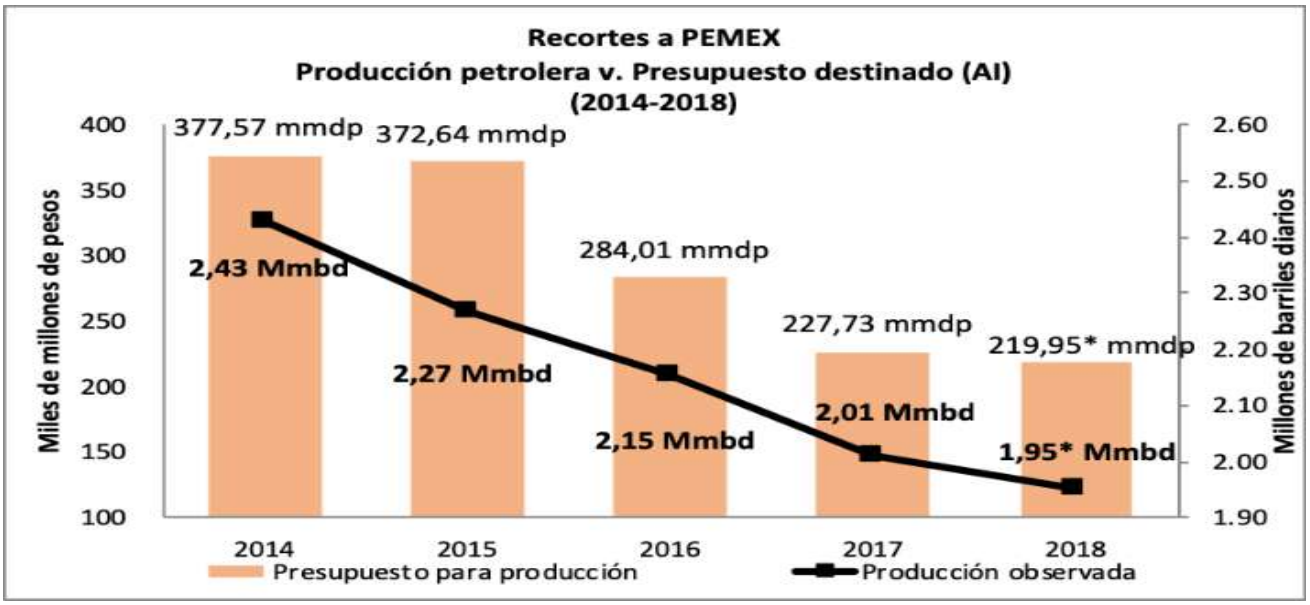

Desde el Congreso de la Unión debe hacerse un reconocimiento a la nueva ruta que el Ejecutivo Federal ha trazado para revitalizar una industria que ha sido fuente de crecimiento para el país, misma que representa un orgullo y fuente de sustento para el pueblo de México.

Corresponderá, en su momento, al Legislativo generar y discutir propuestas de reforma que estén orientadas a mejorar la situación financiera de Pemex y aligerar su carga fiscal, con el objetivo de dotarla de los recursos necesarios para invertir en las zonas petroleras del país e incrementar la producción nacional de hidrocarburos. Mientras tanto, es pertinente reconocer las decisiones que la administración federal está tomando en este sentido.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, el presente:

Punto de acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión saluda la confianza de las instituciones financieras internacionales, depositada en el Gobierno de México y en sus políticas, expresada en la operación por $8 mil millones de dólares para el fortalecimiento financiero de Petróleos Mexicanos, presentada el 13 de mayo de 2019.

Asimismo, manifiesta su respaldo a las medidas gubernamentales implementadas para el rescate de la empresa productiva del Estado y la industria petrolera nacional, como lo son el Decreto de incentivos fiscales suscrito por el Presidente de la República el 13 de mayo de 2019; la exitosa estrategia de combate al robo de hidrocarburos; y la política de austeridad republicana, entre otras.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta a las respectivas dependencias del gobierno federal a dar continuidad a las acciones de fortalecimiento de las finanzas públicas y combate a la corrupción en todo el país.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 15 de mayo del año 2019

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

morena

De diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena, así como del PES y PT con punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Ejecutivo federal instruya a distintas secretarías, a crear una comisión especial para los pescadores del Alto Golfo de California, en los estados de Baja California y Sonora

Los suscritos diputados, Jesús Salvador Minor Mora, Erik Isaac Morales Elvira, Socorro Irma Andazola Gómez, Mario Ismael Moreno Gil, Martha Lizeth Noriega Galaz, Martha Patricia Ramírez Lucero, Manuel López Castillo, del Grupo Parlamentario Morena; así como los diputados Javier Julián Castañeda Pomposo, Héctor René Cruz Aparicio y Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; y el diputado Armando Reyes Ledesma del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y el diputado Alfredo Porras Domínguez, pertenecientes a los estados de Baja California, Sonora y Baja California Sur, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo como urgente u obvia resolución al tenor de los siguientes:

Antecedentes

En los últimos años el Ejecutivo federal ha tenido a bien expedir diversas disposiciones que tenían el objetivo de proteger la especie conocida como vaquita marina *(Phocoena sinus)*, especie catalogada en peligro de extinción y que solo habita en el Golfo de California (Mar de Cortés); pero a la vez se establece en estos ordenamientos la obligatoriedad de parte del ejecutivo federal, a través de diversas dependencias como la Sagarpa y Conapesca, de establecer alternativas productivas, rentables y sustentables para los pescadores de la zona, que sería afectados por estas medidas.

Es así que fueron publicados los siguientes lineamientos jurídicos en el *Diario Oficial de la Federación* por parte del ejecutivo:

10 de abril de 2015*: "Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California".*

30 de junio del año 2017: *"Acuerdo por el que se prohíben, artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores en aguas marinas de jurisdicción federal de los estados unidos mexicanos en el norte del golfo de california, y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para dichas embarcaciones".*

14 de marzo de 2018: *"Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso cimbras operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California".*

26 de marzo de 2018: *"Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, publicado el 14 de marzo de 2018".*

29 de mayo de 2018: *"Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el norte del golfo de california, en relación con el similar publicado en el diario oficial de la federación el 14 de marzo de 2018".*

Por otra parte, el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (Inapesca) a través de la Dirección General de Adjunta de Investigación Pesquera del Pacífico, mediante el oficio número

RJL/INAPESCA/DGAIPP/0311/2018 de fecha 20 de marzo de 2018 emitió: *opinión técnica recomendando sólo la suspensión del uso de cimbras en el Norte del Golfo de California por el tiempo que sea requerido, y se instrumenten las medidas necesarias para contribuir con las intenciones de conservación de la vaquita marina sin dejar de atender los intereses de los productores pesqueros.*

No obstante, todos los ordenamientos mencionados los resultados han sido desastrosos; hoy en día la población de la especie que se buscaba proteger, ha venido drásticamente a la baja, al igual que la calidad de vida y los ingresos de los pescadores y sus familias, derivado ello de varios factores entre otros:

Ha florecido en la zona por parte de personas ajenas a los pescadores, el tráfico de especies de alto valor en el mercado de Estados Unidos y el mercado asiático como la Totoaba (*Totoaba macdonaldi),* que se encuentra directamente asociada con la vaquita marina. Además, se han presentado casos de tráfico de estupefacientes en la zona; en esto las autoridades han sido rebasadas por decir lo menos. Pescadores de otras zonas del País que arriban a esta región en la época de pesca, compitiendo en forma desleal con los pescadores de la región.

Por otra parte, en su momento el Ejecutivo federal estableció un programa de compensaciones a los pescadores, consistentes en otorgar una cantidad mensual de recursos, a cambio de evitar la pesca; no obstante, dichos recursos han dejado de entregarse desde que concluyó la administración federal anterior; lo que da como resultado que los pescadores no tienen ingresos, pues no pueden pescar y tampoco reciben ya la compensación prometida.

Esta situación ha generado graves consecuencias, entre ellas casos recientes de enfrentamientos entre autoridades, la Secretaría de Marina y pescadores en el puerto de San Felipe, Baja California, desesperados por no contar con ingresos para ellos y sus familias, han intentado salir a pescar y sus lanchas y equipos han sido decomisados por las autoridades.

Por otra parte, organismos internacionales de protección al ambiente, se han convertido en policías, los cuales decomisan en aguas nacionales sus artes de pesca a los pescadores mexicanos con la complacencia de las autoridades.

La situación se ha tornado insostenible para los pescadores y sus familias, y esto puede desencadenar en un estallido social, de ello ya hemos visto las primeras señales.

Es urgente y prioritario que el gobierno federal establezca condiciones de seguridad en la región, pero a la vez también condiciones de sustentabilidad económica y productiva para los pescadores y sus familias.

Urge que se establezca una Comisión multidisciplinaria de diversas dependencias del Ejecutivo federal que atiendan la situación en forma integral, con opciones viables y sustentables y que al mismo tiempo se garantice la seguridad de los pescadores y sus familias; entre estas medidas proponemos: que el gobierno federal otorgue el apoyo para establecer en forma organizada y consolidada proyectos de producción de especies en granjas como camarón, tilapia y totoaba; proyectos ecoturísticos; apoyo para adquisición de embarcaciones (pangas) con equipo GPS. para su ubicación; que se actualice el censo de pescadores y pangas, para que se otorgue la compensación de nueva cuenta a cada pescador el equivalente a una lancha; que no se permita el arribo de pescadores de otras regiones; que se permita la cría y liberación de totoaba y su pesca controlada y limitada, para que los pescadores se vean beneficiados en forma directa y legal con esta actividad; que se apoye a los pescadores con infraestructura de almacenamiento y equipo de transporte en frío para la distribución de su mercancía, además de los enlaces comerciales directos en el mercado de Estados Unidos y Asia, entre otras.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter esta proposición con punto de acuerdo como urgente u obvia resolución y tenemos a bien, proponer el siguiente:

Punto de acuerdo

Primero.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, respetuosamente solicita al titular del Ejecutivo federal instruya a los secretarios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Economía, de Seguridad Publica, de Marina, de Defensa Nacional y al Director General de Financiera Rural a que se integren de forma urgente una comisión especial que implemente, a la brevedad, un esquema viable y sustentable que garantice las condiciones de seguridad y de desarrollo económico basado en la pesca y proyectos alternativos, para los pescadores del Alto Golfo de California, en los estados de Baja California y Sonora.

Segundo. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Fiscal General de la República a participar en la comisión especial que sea implementada con el objeto de establecer un esquema viable y sustentable que garantice las condiciones de seguridad y de desarrollo económico basado en la pesca y proyectos alternativos, para los pescadores del Alto Golfo de California, en los estados de Baja California y Sonora.

Salón de Plenos de la Comisión Permanente a 13 de mayo de 2019

Dip. Jesús Salvador Minor Mora (Morena)
Dip. Erik Isaac Morales Elvira(Morena)
Dip. Socorro Irma Andazola Gómez (Morena)
Dip. Mario Ismael Moreno Gil (Morena)
Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz (Morena)
Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero (Morena)
Dip. Manuel López Castillo (Morena)
Dip. Javier Julián Castañeda Pomposo (PES)
Dip. Héctor René Cruz Aparicio (PES)
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (PES)
Dip. Alfredo Porras Domínguez (PT)
Dip. Armando Reyes Ledesma (PT)

morena

DEL DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS ESTATALES DE PUEBLA Y TLAXCALA, A LA CÁMARA DE SENADORES Y A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES

El suscrito, diputado Rubén Terán Águila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 55, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a esta soberanía para su resolución proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, con el fin de que se realice un respetuosos exhorto a los gobiernos estatales de Puebla y Tlaxcala, a efecto de que arreglen entre sí, de manera amistosa, las diferencias entre sus respectivos límites territoriales, a la Cámara de Senadores, para que coadyuve en la solución del problema de límites territoriales entre ambos estados, y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que, en el ámbito de sus facultades, conozca y resuelva de manera definitiva, este añejo problema.

Consideraciones

En su obra "CONFLICTOS POR LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES EN MÉXICO. ESTADO DE LA CUESTIÓN", la Catedrática en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, Marisol Luna Leal[1],

[1]https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/292f

nos señala que se entiende por Conflicto Intermunicipal por Límites Territoriales, CILT, la "confrontación legal entre dos o más ayuntamientos, e incluso, la agresión física entre los representantes y habitantes de los municipios en pugna, por la confusión, el error, o la indebida apropiación de un determinado espacio geográfico"[2]

Coincidimos con la autora cuando señala que cuando los municipios en conflicto pertenecen a diferentes entidades federativas colindantes, se trata entonces de un conflicto interestatal como el que nos ocupa en el presente documento.

Cabe señalar que, en estos casos, en los artículos 46 y fracción X del 76 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala lo siguiente:

> ***Artículo 46.*** *Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.*
>
> *De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución.*
>
> *Artículo reformado DOF 17-03-1987, 08-12-2005, 15-10-2012*
>
> ***Artículo 76.*** *Son facultades exclusivas del Senado:*
>
> . . .
>
> ***X.*** *Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;*
>
> *Fracción adicionada DOF 08-12-2005*

Como podemos apreciar, nuestra Carta Magna, prevé este tipo de conflictos.

Continúa puntualizando la doctora Luna Leal que, entre otras, las causas de estos conflictos territoriales, pueden ser [3]:

> *a) El resultado de las diversas organizaciones territoriales que se adoptaron durante el siglo XIX;*
>
> *b) La creación de municipios sin estudios históricos, demográficos y económicos previos; que incluso en algunos casos no exista decreto o documento que fundamentara la respectiva creación;*
>
> *c) La fusión y supresión de municipalidades;*
>
> *d) El cambio de nombres de cabeceras municipales;*
>
> *e) El intercambio de congregaciones, y*
>
> *f) La ausencia de estudios técnico-geográficos para definir territorios en la creación de nuevas municipalidades.*

Asimismo, la doctora Luna señala que, aunque estos conflictos pueden en un momento dado parecer eventos que no revisten la menor importancia, algunos de los resultados negativos de estos problemas de carácter territorial pueden ser [4]:

> *a) Que la población que habita en la zona de indefinición desconoce en qué tesorería municipal tiene que cubrir sus respectivos impuestos;*
>
> *b) Desconocimiento a qué autoridad local acudir para el caso de necesitar permiso de construcción, anuencias, derechos y/o aprovechamientos;*
>
> *c) La actitud desafortunada de los ayuntamientos en conflicto por no aprobar obra pública básica en la zona de conflicto ni prestar los servicios básicos;*
>
> *d) Las múltiples opciones y/o contrariedades a las que se enfrenta el ciudadano de la zona en conflicto en el momento en que tiene que decidir ante qué registro civil celebra su contrato de matrimonio; solicitar, en su caso, acta de defunción; registrar a*

[2] Luna Leal, Marisol, Los conflictos intermunicipales por límites territoriales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Xalapa, Ver., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, mayo de 2007 (tesis doctoral).

[3] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2921/14.pdf pp.311,312

[4] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2921/14.pdf p 312

menores u optar para hacer su inscripción en el Registro Federal de Electores.

Más adelante veremos que estos y otros resultados negativos de la indefinición territorial, están padeciéndose en el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, precisamente por estos conflictos territoriales.

En el entonces Órgano Oficial de Gobierno de Tlaxcala, intitulado: "EL ESTADO DE TLAXCALA", en la edición No 743 del 13 de enero de 1900, se publicó el decreto emitido por el General Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 15 de diciembre de 1899, que señala de manera muy puntual, los límites territoriales entre los estados de Puebla y Tlaxcala.

Asimismo, en el "PERIODICO OFICIAL", Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su edición No 35 del 30 de octubre de 1962, y en la publicada el 31 de diciembre de 1990, se publicaron sendos decretos del gobierno del Estado, donde se establecen con precisión los límites territoriales entre los estados de Puebla y Tlaxcala.

Sin embargo, a la fecha se ha dado la lamentable situación que, por diferentes causas, se ha presentado una invasión territorial, por parte del estado de Puebla, en diversos municipios limítrofes del estado de Tlaxcala.

Esta disputa territorial se remonta a más de 100 años.

En una investigación realizada por el diario *El Universal*, de acuerdo al decreto de 1899, el estado de Puebla ocupa más de 800 hectáreas de Tlaxcala[5], que incluyen la central de abasto, Villa Frontera, San Miguel Canoa y hasta el Estadio Cuauhtémoc.

A lo largo de los años se han realizado varias reuniones para solucionar este problema, por ejemplo, la que se llevó a cabo entre autoridades poblanas y tlaxcaltecas el 10 de noviembre de 1999, donde se plantearon varios acuerdos que a la fecha no se cumplimentaron.

O el punto de acuerdo presentado ante esta soberanía en abril del año 2002, donde se pretendía que los gobiernos de Puebla y Tlaxcala, firmaran convenios de conurbación y ratificación de sus límites territoriales para conformar la cuarta zona metropolitana del país.

Uno de los intentos más recientes por recuperar el territorio tlaxcalteca, se llevó a cabo en el año de 2012 cuando el gobernador de Tlaxcala, instruyó al Congreso del Estado realizar las acciones necesarias para llevar a cabo un convenio amistoso para que se respetaran los límites territoriales entre ambos estados.

Asimismo, me permito comentar que se han levantado varias actas y presentado varios escritos ante diversas instancias gubernamentales, todas con el mismo asunto, de las cuales, a continuación, menciono solo algunas:

Oficio dirigido al gobierno de Tlaxcala por parte de Puebla de fecha 11 de agosto de 1999 y anexo un oficio de 6 de agosto donde se les apercibe a las juntas auxiliares de San Pablo Xochimehuacan, San Sebastián de Aparicio, La Resurrección, San Miguel Canoa y el municipio de Cuautlancingo a no realizar alguna acción en cuanto al cobro de servicios a: San José el Conde, San Salvador Tepexco y La Josefina, pertenecientes a Tlaxcala.

Acta levantada entre Puebla y Tlaxcala sobre el problema limítrofe a nivel interestatal de fecha 10 de noviembre de 1999, en la oficina de tenencia de la tierra en Puebla.

[5] https://imagenpoblana.com/17/09/18/disputa-entre-puebla-y-tlaxcala-no-se-sabe-donde-empieza-y-donde-termina

Acta de reunión de trabajo de fecha 17 de noviembre de 1999, en el salón rojo del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Resolución del Tribunal Unitario Agrario del distrito 37, de fecha 21 de agosto de 2000, en donde se reconoce el lindero que fue establecido en 1900.

Memorándum de reconocimiento de la jurisdicción territorial por parte de cabildo de fecha 7 de abril de 2000 reconocimiento de límites de fecha 27 de septiembre de 2001.

Se reconoce como vigente el decreto de 1899 por parte del Congreso de Tlaxcala de fecha 11 de septiembre de 2001.

Oficios girados a la Cámara de Diputados de fecha 10 de octubre de 2001, planteando el problema limítrofe.

Oficios girados a la Cámara de Senadores el 23 de octubre de 2001.

Oficios girados a la Presidencia de la República de fecha 23 de octubre de 2001.

Respuesta de la Cámara de Diputados de los oficios mencionados con anterioridad de fecha 16 de noviembre de 2001, dirigido a los gobernadores de ambas entidades, presidentes de los congresos, donde se les exhorta a que resuelvan la situación actual del conflicto limítrofe.

Oficio girado a la Suprema Corte de Justicia, al Senado y a la Cámara de Diputados el 15 de noviembre de 2013, de diferentes municipios.

Reunión de trabajo entre los municipios de San Pablo del Monte y Puebla el día 3 de febrero de 2017.

Contestación de INEGI, donde la cartografía es estrictamente de uso estadístico y esto no coincide con la política administrativa. Fecha 11 de mayo de 2017.

Minuta de trabajo entre municipio de San Pablo del Monte y Cuautlancingo de fecha 11 de septiembre de 2017.

Asamblea de acuerdos con los floricultores de San Martín Texmelucan y Atlixco, 13 de octubre de 2017.

Contestación de INEGI, donde la cartografía es estrictamente de uso estadístico y esto no coincide con la política administrativa. Fecha 11 de mayo de 2017

Oficio girado al gobernador Mtro. Marco Antonio Mena Rodríguez, el día 24 de abril de 2017, Congreso del Estado y Secretaría de Gobierno.

Oficio dirigido al senador Martí Batres Guadarrama, presidente de la Mesa Directiva del Senado de fecha 29 de noviembre de 2018 recibido 4.30 pm. (Copia simple de los documentos anteriormente mencionados, obran en poder del suscrito)

Por su parte, el Consejo Ciudadano Intermunicipal en Defensa del Territorio Tlaxcalteca solicita la intervención del presidente López Obrador para que interceda en la solución de este conflicto territorial.

Quiero hacer hincapié en que tanto los gobiernos de Puebla y Tlaxcala, así como diferentes instancias gubernamentales tales como las cámaras de Diputados y Senadores y la Suprema Corte de Justicia, entre otros, han tenido conocimiento del tema, sin que a la fecha se haya resuelto este más que añejo problema territorial.

Para poder dimensionar la problemática que estamos planteando, me permito anexar el mapa siguiente, donde se ve claramente como el territorio poblano se sobrepone al territorio tlaxcalteca:

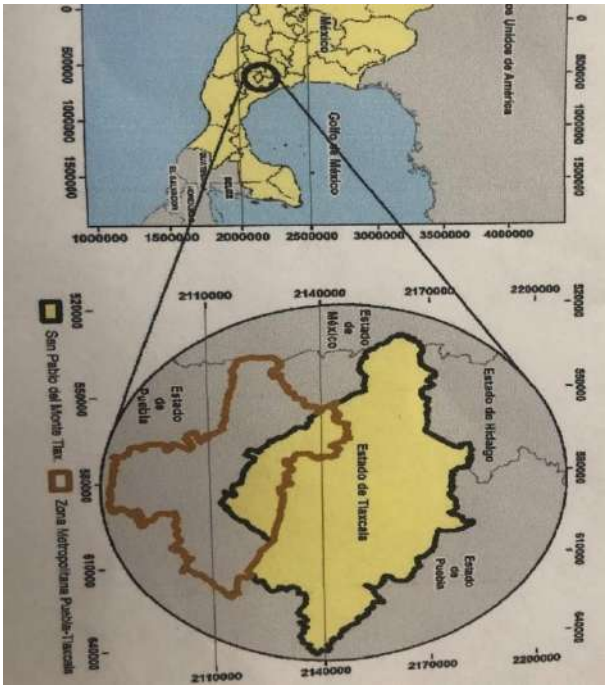

De la misma forma, es necesario mencionar que los habitantes de esta franja territorial, se ven afectados por diversos problemas tales como, entre otros:

- Falta de identidad formal, credencialización por parte del INE en Tlaxcala o Puebla.

- Falta de certeza jurídica de las propiedades en la zona limítrofe.

- Invasión sistematizada de predios.

- Invasión en zonas de protección del canal de aguas pluviales.

- Relleno e invasión en zonas federales (barrancas).

- Falta de certeza en la dotación de infraestructura, equipamiento urbano y servicios (agua potable, recolección de basura, seguridad pública y pavimento).

- Falta de ordenamiento territorial en la franja limítrofe.

- Los municipios no pueden realizar inversión estatal ni federal, debido a que, en las reglas de operación de los programas estatales y federales, los polígonos de acción no abarcan esa zona.

- Las instituciones estatales de Tlaxcala, tales como la secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, entre otras, no tienen considerada esta zona como parte de las acciones de desarrollo y planeación del Gobierno Estatal.

En virtud de lo anteriormente expresado, solicitamos a esta soberanía sea aprobado el siguiente:

Punto de acuerdo de urgente u obvia resolución

Primero. – Se exhorta de manera respetuosa al Gobernador Interino del Estado de Puebla y en su momento oportuno al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, y al Gobernador del Estado de Tlaxcala, lleven a cabo convenios amistosos para que resuelvan a la brevedad cualquier conflicto de límites que se tenga entre ambos estados.

Segundo. - Se exhorta de manera muy respetuosa al Senado de la República en general y en particular a los senadores de los estados de Puebla y Tlaxcala, para que, en el ámbito de sus facultades, coadyuven en la búsqueda de una solución definitiva en el problema territorial entre los estados de Puebla y Tlaxcala.

Tercero. – Se exhorta respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, en el ámbito de sus facultades, conozca, sustancie y resuelva de manera definitiva, el conflicto territorial existente entre los estados de Puebla y Tlaxcala.

Palacio Legislativo, 25 de abril de 2019

Dip. Rubén Terán Águila

DEL DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, A LOS CONCESIONARIOS DE GASOLINERAS EN MÉXICO, A LA PROFECO Y A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, A QUE FIRMEN EL ACUERDO NACIONAL POR LA EQUIDAD Y PRECIO JUSTO DE LA GASOLINA EN MÉXICO

El suscrito, Rubén Terán Águila, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 55, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a esta Soberanía para su resolución proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, con el fin de que se realice un respetuosos exhorto a la Comisión Nacional de Energía, a los concesionarios de gasolineras en México, a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Economía, a que firmen el Acuerdo Nacional por la Equidad y Precio Justo de la Gasolina en México.

Consideraciones

En los últimos 6 años el precio de uno de los combustibles más consumidos en el país, la gasolina magna, premium y diésel, han aumentado considerablemente su costo, de tal manera que los ciudadanos han sido los más afectados.

El aumento al precio de las gasolinas afecta a la población en general, porque se da un aumento en cascada de los precios de todos los artículos sean o no de primera necesidad, ya que, si la gasolina aumenta, el costo de transportación de cualquier producto aumentará por la dinámica del mercado, y no como algunas opiniones mencionan, donde comentan que el aumento de la gasolina sólo afecta a las personas que usan sus vehículos y no a toda la economía.

Éste daño que se fue creando en la economía nacional y en nuestro sector energético, ha sido consecuencia de las políticas de recaudación de los primeros años de la anterior administración, así como la irresponsable acción de liberalización del mercado energético de nuestro país, lo cual es un grave problema en cuanto a seguridad nacional en materia de energía.

En días pasados, el presidente Andrés Manuel López Obrador, dio a conocer el acuerdo por el cual, se dieron a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 27 de abril al 3 de mayo de 2019, el cual no se vio reflejado en los precios finales al consumidor y hasta la fecha no se notó mejoría alguna.

Es preciso señalar que la voluntad política del Ejecutivo al subsidiar las gasolinas del país, está dirigida para subsanar la economía del ciudadano y no favorecer a los empresarios que han tomado ventaja de la aplicación de este subsidio sin ajustar sus precios a la baja.

Estos subsidios, que podemos ver en el siguiente documento, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de abril del presente año[1], sin que, insisto, a la fecha se hayan aplicado correctamente.

[1]http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5558550&fecha=26/04/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - SHCP. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 44/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Iván Cajeme Villarreal Camero, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo primero del decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 27 de abril al 3 de mayo de 2019.

Acuerdo

Artículo primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de abril al 3 de mayo de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	41.43%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	20.20%
Diésel	29.28%

Artículo segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de abril al 3 de mayo de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$1.993
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$0.820
Diésel	$1.546

Artículo tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 27 de abril al 3 de mayo de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$2.817
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$3.240
Diésel	$3.734

Este subsidio fue pensado y ejecutado por el gobierno federal para ayudar a reforzar la economía del pueblo de México, ya que con los aumentos mencionados quien pierde es el ciudadano. Asimismo, esta acción tiene el objetivo de revertir el daño a la economía por los aumentos indiscriminados, realizados en la anterior administración.

Cabe mencionar que los concesionarios expendedores de gasolina fijan el precio de los combustibles a su criterio, un criterio antinacionalista, antimexicano.

Debemos evitar que los precios últimos de los combustibles permitan el enriquecimiento de unos cuantos malos empresarios que no tienen límite en su voracidad y rapiña.

De esa forma, lo que se busca con la firma de este *Acuerdo Nacional por la Equidad y Precio Justo de la Gasolina en México*, es el que se dé una competencia real y no actos simulados, una competencia perfecta que cuente con todos los elementos legales, que sea transparente de tal manera que con esto se beneficie la población y, que ésta tenga opciones reales a la hora de adquirir combustibles en libre mercado, favoreciendo la economía nacional, acorde a los postulados de la Cuarta Transformación.

Es preciso señalar que la voluntad política del Ejecutivo al subsidiar las gasolinas del país, está dirigida para subsanar la economía del ciudadano y no favorecer a los empresarios que han tomado ventaja de la aplicación de este subsidio sin ajustar sus precios a la baja.

Lo que se busca con la firma de este *Acuerdo Nacional por la Equidad y Precio Justo de la Gasolina en México*, es tener una armonía en el mercado de las gasolinas, donde los empresarios gasolineros apoyen acciones en beneficio de México y de los mexicanos sin pretextar que no tienen los apoyos necesarios por parte del gobierno.

Consideramos que dicho acuerdo lo firmen tanto la Comisión Nacional de Energía, los concesionarios de gasolineras, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Secretaría de Economía ya que todos ellos pueden, desde sus respectivas atribuciones, coadyuvar a que esta propuesta sea viable y beneficie al gobierno, al sector privado y al pueblo de México.

Consideramos que, con la firma del Acuerdo Nacional por la Equidad y Precio Justo de la Gasolina en México, se lograrán, entre otras acciones como las siguientes:

- Que las gasolineras no fijen, de manera unilateral, el precio de las gasolinas.
- Transparentar el costo real, y por ende las ganancias de las gasolinas.
- Una competencia perfecta y legalizada.
- La voluntad política debe de todos en beneficio del ciudadano.
- Fijar por consensos precios máximos, pero no mínimos.
- Consensar mecanismos que beneficien a empresarios y gobierno sin afectar a los ciudadanos.
- Tener la legitimidad del sector privado y del gobierno de sancionar a las empresas qué no acaten los términos del Acuerdo.
- Se busca una armonía empresarial donde gobierno y empresarios tengan el pacto de beneficiar a México y a los mexicanos.
- La finalidad del Acuerdo, es que los mexicanos tengan un precio en las gasolinas, accesible para todos.
- No puede haber un país productor de petróleo con un pueblo que pague los derivados de este de manera mucho más cara en relación a otros países de la región.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos a esta soberanía sea aprobado el siguiente:

Punto de acuerdo de urgente u obvia resolución

Primero. - Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Energía, a los concesionarios de gasolineras en México, a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Economía, a que firmen el Acuerdo Nacional por la Equidad y Precio Justo de la Gasolina en México.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de abril de 2019

Dip. Rubén Terán Águila

morena

DE LA DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUE, A LA BREVEDAD, HAGA PÚBLICO Y ENTREGUE UN INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN LA ENTIDAD

La que suscribe, Socorro Irma Andazola Gómez, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II constitucional y 58 y 59 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente resolución, por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Baja California para que, a la brevedad, haga público y entregue un informe pormenorizado del estado que guarda la construcción y operación del centro de justicia para las mujeres en la entidad, con el objeto de hacer del conocimiento de la ciudadanía, el número de asuntos atendidos, su eficiencia y eficacia, toda vez que la construcción de dicho centro fue una de las 14 recomendaciones por parte de la Secretaría de Gobernación en 2016 y requisito por el cual, en su momento no se declaró la alerta de violencia de género y en contraste, en Baja California se han incrementado los delitos con perspectiva de género, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Hoy en día las mujeres en la república mexicana están sufriendo violaciones atroces y de forma sistemática en contra de sus derechos humanos, específicamente, se ha recrudecido una problemática que lamentablemente está al alza y pareciera ser que, sin control, se trata de la violencia de género.

Ante esta situación, encontramos evidencia suficiente para señalar que existe un déficit por parte de las instituciones gubernamentales correspondientes para satisfacer la demanda social y dar solución a esta situación, el maltrato y los asesinatos de miles de niñas y mujeres que tienen lugar en distintas regiones del país, siguen sin resolverse y es ahí, en donde nuestro quehacer como legisladoras y legisladores encuentra una área de oportunidad para incidir de forma positiva y levantar la voz para inducir por el camino institucional, la atención inmediata y eficaz de la problemática referida en este punto de acuerdo.

Desafortunadamente este problema no es nada nuevo y ha trascendido varias administraciones locales y federales, en las que ni la alternancia ha sido factor de mejoría ya que, desde hace varios años, vivimos un contexto en el que las autoridades en México han demostrado su negligencia, falta de voluntad política e incapacidad gubernamental para emprender acciones contundentes, imperando un clima de

permisibilidad a la violencia de género y feminicida en el territorio nacional.[1]

La impunidad, corrupción y omisión de las autoridades municipales y estatales, busca poner bajo la sombra los crímenes relacionados con la violencia contra las mujeres, que rebasa la violencia familiar y la discriminación y a la que se imponen los grupos delincuenciales, quienes acaban con la vida de las mujeres de las maneras más inhumanas.[1]

Entre otras cosas, recientemente se han dado a conocer por diversos medios y con información oficial, las penosas estadísticas que prevalecen en nuestro país, dando a conocer que en México se mata entre nueve y 10 mujeres al día y con un total anual de tres mil 580 muertes violentas de las que sólo 834 son investigadas como feminicidios, el número de asesinatos contra mujeres perpetrados en 2018 subió a nivel nacional 9.41 por ciento, en comparación con 2017, cuando se reportaron tres mil 272 casos y sólo 735 de estos se indagan como feminicidios, de acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).[2]

De esta forma, la cifra de asesinatos de mujeres creció en 16 entidades federativas: el 50 por ciento del país. Guanajuato, Jalisco, Baja California, Campeche y Quintana Roo son los estados donde porcentualmente se disparó este delito.

De acuerdo a comentarios de la experta María Salguero, geofísica y creadora del *Mapa de Feminicidios en México*, explica en relación con la tasa de asesinatos de mujeres por cada 100 mil habitantes que las entidades más violentas son Colima, Baja California, Guerrero, Chihuahua, Zacatecas, Guanajuato y Quintana Roo, pues registran un nivel mayor de 10 víctimas por cada cien mil mujeres.[2]

Asimismo, María Salguero resaltó que en Baja California el 80 % de los asesinatos de mujeres ocurrieron en Tijuana, el municipio más sangriento de 2018.

María Salguero coincidió que no todos los estados reportan los asesinatos de mujeres como feminicidios, *"aunque lo sean. Es una forma de ocultar las cifras por parte de las procuradurías".*[3]

Con lo que se comprueba, que la apreciación generalizada es que los gobiernos prefieren mentir, a atender de forma decidida éste flagelo.

Por su parte, otra experta en el tema: María de la Luz Estrada, del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), ha enfatizado que la violencia sistemática que se vive en México, originada por diversas estructuras delincuenciales, bandas criminales, también "está violentando a las mujeres". [3]

María de la Luz Estrada ha insistido que hay una negativa de las autoridades por reconocer e investigar los feminicidios como tal y se aferran en señalar que los asesinatos vinculados al crimen son sólo por motivos de delincuencia y los clasifican por homicidios dolosos. Estrada consideró que se niegan a indagar todas las muertes violentas como feminicidio porque *"no quieren que sus estadísticas o cifras de feminicidios crezcan".*

Es el Estado, por medio de sus instituciones, el responsable de velar por la seguridad de las personas, así como de sancionar toda conducta que constituya violencia, evitando que las normas sociales y jurídicas las coloquen en una situación de indefensión o desigualdad. Cuando el Estado no cumple con ello y es omiso frente a la violencia, también viola los derechos humanos. De ahí que la primera tarea de un Estado democrático que procura el respeto a los derechos y libertades

[1] Comunicado de prensa. Violencia feminicida en México: ni un paso atrás. OCNF

[2] https://www.sinembargo.mx/05-02-2019/3531979

[3] https://www.sinembargo.mx/05-02-2019/3531979

fundamentales, sea la de asumir y aplicar con esta visión las reformas jurídicas y las políticas públicas necesarias, para prevenir y sancionar la violencia en sus diversas expresiones, especialmente contra las mujeres, promoviendo una cultura de respeto a su dignidad e integridad.

De todo lo anterior, un ejemplo muy claro lo encontramos en Baja California, en donde, según datos estadísticos, en este 2018 se cometieron 304 homicidios violentos en contra de mujeres y solo 16 se han considerado feminicidios, siendo a nivel nacional el tercer Estado con mayor número de mujeres asesinadas.

En ese mismo orden de ideas, resulta indignante que a pesar de que en el 2015 se solicitó la alerta de género, el gobierno del Estado sólo simuló acciones en beneficio de las mujeres al decir que cumplió con las 14 recomendaciones emitidas por el grupo de trabajo. Solo por mencionar algunas de las recomendaciones no cumplidas: El Centro de Justicia para las Mujeres para lo cual incluso se creó una ley ("Ley que crea el centro de justicia para las mujeres del estado de Baja California, publicada en el periódico oficial no. 57, de fecha 11 de diciembre de 2015, sección I, Tomo CXXII"), y se comprometía a iniciar operaciones en el 2018, al día de hoy ni siquiera existe el edificio terminado y menos ha iniciado su operación para tal efecto. El banco de datos sobre la violencia hacia las mujeres no opera, asimismo, se emitieron protocolos de investigación para los casos de feminicidio sin tener perspectiva de género.

Aunado a lo anterior, no se explica el hecho de que a pesar de que el 31 de mayo de 2016 se dio a conocer que el gobierno estatal y organizaciones civiles firmaron un acuerdo por el que se instalaron cuatro mesas de trabajo para dar seguimiento a las 14 recomendaciones antes referidas, y que, en esa reunión, en voz de la presidenta de la Red Iberoamericana Pro Derechos Humanos, Meritxell Calderón dijo textualmente:

Hemos avanzado mucho desde que se solicitó la alerta. Antes teníamos un rezago en esta materia y ahora es como si hubiéramos avanzado 20 años porque ya tenemos una Ley de Igualdad, un protocolo para averiguar feminicidios, un Centro de Justicia para Mujeres y otras cosas que no había en Baja California,[4] … además de que se mencionó el 2017 como fecha posible de la culminación y entrada en operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California… hoy en día, haya sido solo letra y discurso muertos, con las consecuencias funestas que saltan a la vista y que, por lo tanto, se asume que no se cumplió con las recomendaciones que impidieron la declaratoria de alerta de violencia de género por parte de la Segob-Conavim en su momento.

Lo anterior, nos hace reflexionar y asegurar que en las leyes correspondientes (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Baja California) y sus reglamentos existen "lagunas legales" que ciertas instancias de gobierno de forma vival, aprovechan para burlar a la autoridad y sobre todo, burlarse de la ciudadanía que como en muchos otros casos, termina pagando la falta de probidad de los servidores públicos, porque al día de hoy no existe ninguna denuncia y mucho menos una sanción como consecuencia de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de las leyes aplicables a nivel local y/o federal por el mal uso de recursos por parte de servidores públicos.

Para decirlo más claro, el gobierno del Estado se comprometió a cumplir con 14 recomendaciones que le impuso Segob por medio de la Conavim y con eso el gobierno federal, por conducto de estas últimas dependencias mencionadas, emitieron un dictamen en el que prácticamente exoneraron al

[4] http://jornadabc.mx/tijuana/31-05-2016/estado-y-organizaciones-firman-convenio-para-trabajar-contra-violencia-de-genero

gobierno estatal de Baja California por que dictaron la no procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, en espera de que el gobierno de ésta entidad cumpliera lo que hoy sabemos no cumplió, sin embargo a pesar de que ya pasó mucho tiempo de las fechas en que se debió dar cabal cumplimiento a dichas recomendaciones, tristemente en Baja California no existe un centro de justicia para las mujeres de esa entidad, pero tampoco existe una responsabilidad de los funcionarios que simplemente engañaron y simularon para "salir del paso" y así demostrar lo laxo de las normas asociadas al caso y porque no decirlo, lo laxo de las instancias del gobierno federal de la administración pasada involucradas.

Por lo que se considera que, debido a la situación creciente y alarmante de falta de atención y ausencia de cumplimiento de los compromisos del gobierno del estado de Baja California ante las recomendaciones del grupo de trabajo de la Secretaría de Gobernación por conducto de la Conavim, a la postre ha resultado en un crecimiento de delitos de violencia de género sin atender en esa entidad, por lo que por todos estos argumentos se confirma que la autoridad estatal en Baja California no se ha decidido a resolver y garantizar la seguridad, libertad y derechos humanos de las mujeres y la paz social en el Estado en sus cinco municipios, es que someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Baja California para que, a la brevedad, haga público y entregue un informe pormenorizado del estado que guarda la construcción y operación del centro de justicia para las mujeres en la entidad, con el objeto de hacer del conocimiento de la ciudadanía, el número de asuntos atendidos, su eficiencia y eficacia, toda vez que la construcción de dicho centro fue una de las 14 recomendaciones por parte de la Secretaría de Gobernación en 2016 y requisito por el cual, en su momento no se declaró la alerta de violencia de género y en contraste, en Baja California se han incrementado los delitos con perspectiva de género.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de mayo 2019

Dip. Socorro Irma Andazola Gómez

morena

DE LA DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA Y AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA, PROMUEVAN CAMPAÑAS INFORMATIVAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA ENFERMEDAD RICKETTSIOSIS

La suscrita, Martha Lizeth Noriega Galaz, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de Baja California y al Ayuntamiento de Mexicali, para que, de acuerdo con sus atribuciones y ámbitos de competencia, promuevan campañas informativas e implementen las acciones necesarias de prevención y atención de la enfermedad rickettsiosis en la entidad y el municipio, respectivamente, conforme a las siguientes:

Consideraciones

La rickettsiosis es una enfermedad infecciosa producida por microorganismos conocidos como rickettsias, los cuales suelen vivir en parásitos, como garrapatas, pulgas, piojos, y posteriormente

transmitidas al ser humano a través de las picaduras de dichos parásitos, que por lo general habitan en mascotas, como perros y gatos.[1]

Las rickettsias penetran al organismo a través de la piel o el aparato respiratorio, siendo introducidos por la picadura del artrópodo infectado.

Entre los síntomas de infección destacan: fiebre, moderada o alta de comienzo súbito; malestar general; dolor de cabeza; escalofríos; erupción cutánea en palmas y plantas de extremidades; así como náuseas y vómitos. En ciertos casos, al cuarto día de iniciar la fiebre aparecen manchas en la piel, que van, desde un color rojo claro hasta morado intenso. [2]

De no recibir atención médica oportuna y eficaz, la enfermedad puede agravarse y causar la muerte. En el estado de Baja California, particularmente de 2008 a la fecha, se ha registrado un elevado número de casos de rickettsiosis, en comparación con el resto de entidades federativas.

Esto se encuentra determinado en función de la cantidad de casos que se han presentado en Mexicali, el municipio en el que, por mucho, con mayor frecuencia se da la transmisión de las rickettsias a las personas.

Las condiciones geográficas, meteorológicas y demográficas del municipio propician la propagación de los parásitos infectados, principalmente en épocas de calor.

Las infestaciones por garrapatas, por ejemplo, suelen ser un problema estacional, siendo más frecuentes en verano.[3]

En Mexicali, durante dicha época, es recurrente alcanzar temperaturas por encima de los 40 grados centígrados.

Según estándares internacionales, Mexicali es catalogada como una zona de alto riesgo, por los elevados índices de rickettsia en garrapatas y perros.[4]

Entre 2008 y 2010 se presentó en Baja California, específicamente en Mexicali, un brote de rickettsiosis con una mortalidad significativa, debido a la existencia de áreas con condiciones idóneas para su propagación.[5]

En su momento, no existía certeza de las repentinas muertes que se dieron en ciertas zonas del municipio, ya que se trataba de una enfermedad poco conocida.

En la zona de Los Santorales, al poniente de la ciudad, se dieron al menos ocho muertes entre septiembre de 2008 y marzo de 2019, relacionados con la rickettsia.[6]

Hoy en día, el estudio de estos microorganismos ha progresado y existe el conocimiento y medios tanto para prevenir y evitar su transmisión, como para curarlo una vez que se ha presentado el contagio.

---

[1] Redacción. *Excélsior*. (2015). *¿Qué es la Rickettsia y cómo se transmite?* Disponible en línea: https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/01/08/1001651

[2] Instituto de Salud del Estado de México. *Rickettsiosis.* 2018. Disponible en línea: http://salud.edomex.gob.mx/isem/tp_v_rick

[3] Affinity Fundación. (2019) *Cuidado con las garrapatas en verano.* Disponible en línea: https://www.fundacion-affinity.org/perros-gatos-y-personas/tengo-un-animal-de-compania/cuidado-con-las-garrapatas-en-verano

[4] De León, N. La Crónica. (2017). *Mexicali zona de alto riesgo por rickettsia.* Disponible en línea: https://www.lacronica.com/EdicionEnlinea/Notas/Noticias/26042017/1206741-Mexicali-zona-de-alto-riesgo-por-rickettsia.html

[5] Field-Cortazares, J. Seijo y Moreno, J. *Rickettsiosis en Baja California*. P. 46. 2011. Disponible en línea: https://www.medigraphic.com/pdfs/bolclinhosinfson/bis-2011/bis112b.pdf

[6] Lima, C. La Crónica. (2019). *A una década, la Rickettsia llegó para quedarse en Mexicali.* Disponible en línea: https://www.lacronica.com/Noticias/2019/02/15/1409130-A-una-decada-la-Rickettsia-llego-para-quedarse-en-Mexicali.html

No obstante, año con año se siguen presentando brotes de rickettsiosis en la entidad, especialmente en Mexicali. Y, desafortunadamente, en muchos casos con desenlaces fatales.

Por ejemplo, solamente de enero a septiembre de 2018, se dieron 26 casos positivos en la entidad, con 10 defunciones registradas, de las cuales, ocho sucedieron en Mexicali, y dos en Tijuana.[7]

Se estima que, desde el primer brote de rickettsiosis, hace una década aproximadamente, la enfermedad ha provocado más de 100 muertes en Mexicali.[8]

Un estudio entomológico realizado en ese año en cierta zona de la capital bajacaliforniana, reveló que en el 7.4% de las casas había presencia de garrapatas, vector portados de la enfermedad, mientras que el 71% de los perros de los alrededores estaban infestados de este parásito.[9]

Por lo que respecta al presente año, el pasado 9 de abril, el director del Instituto de Servicios de Salud del estado de Baja California declaró que cuatro personas se encontraban hospitalizadas bajo la sospecha de un contagio de rickettsiosis, mientras que ya se han confirmado tres casos, con dos defunciones.[10]

Se trata de un grave problema de salud pública en la entidad, y en especial en su capital. Más aun, en época estival.

En primer lugar, se requiere promover campañas informativas encaminadas a concientizar a la población de los riesgos de la rickettsiosis, así como de las medidas de higiene que se recomienda emplear en el hogar y en el cuidado de animales para evitar su propagación al ser humano.

Adicionalmente, es necesario que, tanto el gobierno local como municipal, implementen las acciones necesarias para evitar la transmisión de rickettsias, y con ello se evite la muerte innecesaria de más niños, jóvenes y adultos.

Resulta fundamental que la sociedad tenga presente los graves riesgos a los que se encuentran expuestos, de no tomar las medidas oportunas.

El equipo de zoonosis del Instituto de Servicios de Salud, en Baja California, señaló en 2017 que, al acudir a ciertas zonas de Mexicali para desparasitar a los perros y fumigar las colonias, el 30% de las personas se negaron a aceptar sus servicios porque no creen en la existencia de la rickettsia.[11]

En otras palabras, la ignorancia derivada de la falta de difusión de esta situación, ha causado la muerte de decenas de habitantes. El contagio es prevenible.

Entre las medidas de prevención que las autoridades de salud recomiendan se encuentran las siguientes:

- Búsqueda minuciosa del vector (piojo, pulga o garrapata) en cuerpo y objetos de uso personal.
- Buenos hábitos de higiene personal (bañarse y cambiarse de ropa diariamente).
- Separar corrales y criaderos de animales y evitar que estos entren al interior del domicilio.

[7] Uniradio Informa. (2018). *Sube a 10 el número de víctimas fatales por Rickettsia en BC en 2018.* Disponible en línea: https://www.uniradioinforma.com/noticias/mexicali/541585/sube-a-10-el-numero-de-victimas-fatales-por-rickettsia-en-bc-en-2018.html

[8] Domínguez, A. La Voz de la Frontera. (2019). *Combate a la rickettsia queda en el olvido*. Disponible en línea: https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/combate-a-rickettsia-queda-en-el-olvido-3326468.html

[9] Ibídem.

[10] De León, N. La Crónica. (2019). *Hospitalizan a 4 sospechosos de tener rickettsia en BC.* Disponible en Línea: https://www.lacronica.com/Noticias/2019/04/09/1422644-Hospitalizan-a-4-sospechosos-de-tener-rickettsia-en-BC.html

[11] De León, N. La Crónica. (2017). *Mexicali zona de alto riesgo por rickettsia.* Disponible en línea: https://www.lacronica.com/EdicionEnlinea/Notas/Noticias/26042017/1206741-Mexicali-zona-de-alto-riesgo-por-rickettsia.html

- Evitar el contacto con animales infestados por piojos, pulgas o garrapatas.
- Desparasitación frecuente de animales y uso de insecticidas para corrales.
- Eliminar ratas y ratones de las viviendas y sus alrededores.
- Evitar la acumulación de basura en las viviendas y sus alrededores.
- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, en especial después de tocar mascotas.
- No compartir objetos personales como gorras, ropa, peines, almohadas, adornos para el cabello o prendas de vestir.
- Mantener la vivienda limpia y ventilada.
- Cambiar y lavar regularmente las sábanas, colchas, fundas y cobijas de las camas y todo aquello que esté en contacto con tus mascotas.
- Mantener a las mascotas en el patio, vacunarlos y bañarlos con jabón antipulgas.
- Barrer y deshierbar el patio.
- Limpiar el excremento de las mascotas (depositarlo en bolsas dentro de la basura).

El llevar a cabo estas recomendaciones reduce significativamente las posibilidades de los habitantes de contraer rickketsiosis, con lo que se puede evitar un significativo número de defunciones.

Adicional a lo anterior, se requiere la pericia de las autoridades competentes en la materia, para atender de forma eficaz y oportuna los casos de contagio que se presenten.

Tanto de forma preventiva como reactiva, una actuación eficiente de las autoridades, locales y municipales, resultan determinantes para el destino de la salud e incluso la vida, de los habitantes de Mexicali, así como de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

Acuerdo

Primero. **-** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Salud, y al Ayuntamiento de Mexicali, para que, conforme a sus atribuciones y ámbitos de competencia, promuevan en la entidad y el municipio, respectivamente, campañas informativas encaminadas a concientizar a la población de los riesgos de la rickettsiosis, así como de las medidas de higiene que se recomienda emplear en el hogar y en el cuidado de animales para evitar su propagación al ser humano.

Segundo. - La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Salud, y al Ayuntamiento de Mexicali, para que, conforme a sus atribuciones y ámbitos de competencia, implementen las acciones necesarias de prevención y atención de la enfermedad rickettsiosis, en la entidad y el municipio, respectivamente.

Salón de Plenos de la Comisión Permanente del H. Congreso del a Unión, a 7 de mayo de 2019

Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz

morena

DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR BLAS LÓPEZ Y JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASF A REALIZAR UNA AUDITORÍA A CONAPESCA POR LOS PROYECTOS DENOMINADOS "ESCOLLERAS EN BOCA DE CERRO HERMOSO, MPIO. DE VILLA TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO JUQUILA, OAXACA" Y "RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCOLLERA ESTE EN LA BOCA DE CERRO HERMOSO, LAGUNA DE PASTORÍA, MPIO. DE VILLA TUTUTEPEC, OAXACA"

Los que suscriben, Victor Blas López y Jaime Humberto Pérez Bernabe, en nuestra calidad de diputados federales del Grupo Parlamentario de Morena, de esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primero.- El día 5 de junio de 2001 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*[11] decreto por el que se crea la Comisión Nacional Acuacultura y Pesca como un órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que la Comisión Nacional Acuacultura y Pesca tiene como funciones las conferidas en el artículo 35, fracción XXI, del a Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que señala:

> *Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*
>
> *…*
>
> *XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:*
>
> *a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;*
>
> *b) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;*
>
> *c) Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;*
>
> *d) Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;*
>
> *e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas que correspondan;*
>
> *f) Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;*
>
> *g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional; y*

Segundo.- Que la Comisión Nacional Acuacultura y Pesca mediante Licitación Pública Nacional No. LO-008100001-N67-2014, sometido a concurso el proyecto denominado "Escolleras de Boca de Cerro Hermoso, Municipio Villa Tututepec, de Melchor Ocampo Juquila, Oaxaca", y cuyo alcance consistieron en la ampliación de la Escollera Este con una longitud de 120.00 metros lineales y la construcción de la Escollera Oeste con una longitud de 170.00 metros lineales,

[11] DOF: 05/06/2001. Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=763882&fecha=05/06/2001

conformadas a base de capas de cubos de concreto premezclado en Núcleo, Capa Secundaria, Berma y Coraza en sección trapezoidal, el cual se adjudicó bajo el amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. DGI-20-03-045-2014, consistente en la construcción de "Escolleras de Boca de Cerro Hermoso, Municipio Villa Tututepec, de Melchor Ocampo Juquila, Oaxaca" conforme a lo dispuesto por a los artículos 27, fracción I y 30, fracción I, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas.

El mencionado contrato No. DGI-20-03-045-2014 señala, entre otras, las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de una obra consistente en "Escolleras de Boca de Cerro Hermoso, Municipio Villa Tututepec, de Melchor Ocampo Juquila, Oaxaca", y este se obliga a realizarse hasta su total terminación y satisfactoria recepción de la misma por parte de "LA COMISÓN", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas, el proyecto ejecutivo, las especificaciones generales, complementarias y particulares, los términos y condicionantes en materia de impacto ambiental, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto a pagar por los trabajos objeto del presente contrato es de $76,363,383.19 /Setenta y seis millones trescientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y tres pesos 19/100 M.N.), que sumados a $12´218,141.31 (Doce millones doscientos dieciocho mil ciento cuarenta y un pesos 31/100 M.N.) de 16% de Impuesto al Valor Agregado, suman un monto total de $88'581,524.50 (Ochenta y ocho millones quinientos ochenta y un mil quinientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), los compromisos de ejercicios subsecuentes al primero quedarán sujetos, para su ejecución y pago, a las disponibilidades presupuestales que la H. Cámara de Diputados autorice.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - EL CONTRATISTA Se obliga a realizar la obra objeto de este contrato en un plazo de 403 días naturales, y se obliga a iniciarlo el día 24 de noviembre de 2014 y concluirlo el día 31 de diciembre de 2015, de conformidad con el programa de ejecución general de los trabajos previamente autorizados por "LA COMISIÓN" y que forma parte integrante del presente contrato.

Por su parte, el contrato DGI/FONDEN/20-01-064-2018 señala, entre otros puntos, las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de una obra consistente en "Reconstrucción de la Escolleras Este en la Boca de Cerro Hermoso, Laguna de Pastoría, Municipio Villa Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, para atender los daños al sector pesquero ocasionados por la presencia del sismo con magnitud 7.2 el 16 de febrero de 2018, en 59 municipios del Estado de Oaxaca", *y este se obliga a realizarse hasta su total terminación y satisfactoria recepción de la misma por parte de "LA COMISÓN", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas, el proyecto ejecutivo, las especificaciones generales, complementarias y particulares, los términos y condicionantes en materia de impacto ambiental, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos.*

*SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto a pagar por los trabajos objeto del presente contrato es de $36,956,890.70 (Treinta y seis millones novecientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa pesos 70/100 M.N.), que sumados a $5,913,102.51 (Cinco millones novecientos trece mil ciento dos pesos 51/100 M.N.) de 16% de Impuesto al Valor Agregado, suman un monto total de $*$42,869,993.21 (Cuarenta y dos millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 21/100 M.N.).

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - EL CONTRATISTA Se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 122 días naturales, y se obliga a iniciarlo el día 1 de agosto de 2018 y concluirlo el día 30 de noviembre de 2018, de conformidad con el programa de ejecución general de los trabajos previamente autorizados por "LA COMISIÓN" y que forma parte integrante del presente contrato.

Tercero. De la consulta a la clave de cartera asignada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, número 1408I000003, a las cuentas públicas de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 se encontró que, por la obra referida, la Comisión

Nacional de Acuacultura y Pesca ha erogado la cantidad $162’125,309.00 (ciento sesenta y dos millones, ciento veinticinco mil tres cientos nueve pesos 00/100 M.N.) originalmente presupuestado para la mencionada obra. Tal y como se muestra en la siguiente tabla:

AÑO	CARTERA	OBRA	COSTO TOTAL	APROBADO	EJERCIDO
2014	1408I000003	OBRAS DE DRAGADO, ESCOLLERAS, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN BIOLÓGICO PESQUERA EN BOCA DE CERRO HERMOSO, MUNICIPIO DE VILLA TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO JUQUILA, OAXACA. OBRA DE DRAGADO DE CANALES	226,666,948.00	---	46,127,931.00
2015	1408I000003	OBRAS DE DRAGADO, ESCOLLERAS, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN BIOLÓGICO PESQUERA EN BOCA DE CERRO HERMOSO, MUNICIPIO DE VILLA TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO JUQUILA, OAXACA. OBRA DE DRAGADO DE CANALES	172,737,101.00	101,125,330.00	70,542,564.00
2016	1408I000003	OBRAS DE DRAGADO, ESCOLLERAS, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN BIOLÓGICO PESQUERA EN BOCA DE CERRO HERMOSO, MUNICIPIO DE VILLA TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO JUQUILA, OAXACA. OBRA DE DRAGADO DE CANALES	190,877,204.00	870,000.00	10,611,262.00
2017	1408I000003	OBRAS DE DRAGADO, ESCOLLERAS, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN BIOLÓGICO PESQUERA EN BOCA DE CERRO HERMOSO, MUNICIPIO DE VILLA TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO JUQUILA, OAXACA. OBRA DE DRAGADO DE CANALES	190,877,204.00	15,687,422.00	34,843,552.00
Total					**162,125,309.00**

Asimismo, se denuncian la falta de trasparencia en los procesos de adjudicación directa de los contratos que se relacionan a continuación:

Es decir, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de manera inexplicable, más del doble de lo

No. DE CONTRATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	CONCEPTO DE LA OBRA	MONTO INCLUYE IVA	PLAZO Y PERIODO DE EJECUCIÓN
DGI/FONDEN/20-01-013-2018	CONSTRUCCIONES CAIBER, S.A. DE C.V.	"DESAZOLVE DE CANALES DE NAVEGACIÓN EN LA LAGUNA MONROY, MUNICIPIO DE SANTIAGO JAMILTEPEC, OAXACA"	$86'976,798.90	270 DÍAS NATURALES 27 DE FEBRERO DE 2018 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018
DGI/FONDEN/12-01-039-2018	CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA PESADA SMEATON, S.A. DE C.V.	"DESAZOLVE DE CANALES DE NAVEGACIÓN EN LA BARRA DE COYUCA, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO."	$36'993,444.19	222 DÍAS NATURALES 23 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
DGI/FONDEN/12-01-040-2018	GEBSA CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE OBRAS, S.A. DE C.V.	"DESAZOLVE DE DÁRSENA Y CANALES INTERIORES EN LA LAGUNA DE TECOMATE, MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO."	$33'785,179.30	222 DÍAS NATURALES 23 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
DGI/FONDEN/12-01-041-2018	CARRETERAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. DE C.V.	"DESAZOLVE DE CANALES INTERIORES EN LAGUNA DE BARRA VIEJA, MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO."	$42'913,811.25	222 DÍAS NATURALES 23 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
DGI/FONDEN/12-01-042-2018	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION EDISTON, S.A. DE C.V.	"DESAZOLVE DE DÁRSENA Y CANALES DE NAVEGACIÓN EN LA LAGUNA DRAGUITOS, MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO."	$47'295,061.96	222 DÍAS NATURALES 23 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
DGI/FONDEN/12-01-043-2018	INGENIERÍA EN CONSTRUCCION NAHIALA, S.A. DE C.V.	"DESAZOLVE DE DÁRSENA Y CANALES DE NAVEGACIÓN EN LA LAGUNA DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO."	$56'082,146.25	222 DÍAS NATURALES 23 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
DGI/FONDEN/12-01-044-2018	PROYECTOS Y SERVICIOS ARQUITECTONICOS DINTEL, S.A. DE C.V.	"DESAZOLVE DE CANALES DE INTERIORES EN LA LAGUNA MITLA, MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO".	$86'710,973.94	222 DÍAS NATURALES 23 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
DGI/FONDEN/20-01-045-2018	GRUPO CONSTRUCTOR RAIZA, S.A. DE C.V.	"DESAZOLVE DE DÁRSENA Y CANALES DE NAVEGACIÓN EN EL CAMPO PESQUERO SAN DIONISIO DEL MAR, LAGUNA SUPERIOR, MUNICIPIO SAN DIONISIO DEL MAR-JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA."	$24'733,418.19	222 DÍAS NATURALES 23 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
DGI/FONDEN/20-01-046-2018	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS ESCALANTE, S.A. DE C.V.	"DESAZOLVE DE DÁRSENA Y CANALES DE NAVEGACIÓN EN EL CAMPO PESQUERO SAN DIONISIO DEL MAR, LAGUNA SUPERIOR, MUNICIPIO SAN DIONISIO DEL MAR-JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA."	$29'274,346.54	222 DÍAS NATURALES 23 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
DGI/FONDEN/20-01-047-2018	TUREK INGENIERÍA EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	"DESAZOLVE DE CANAL DE NAVEGACIÓN EN LAGUNA DE MANLALTEPEC, MUNICIPIO DE VILLA DE MELCHOR OCAMPO TUTUTEPEC, OAXACA."	$16'051,656.22	222 DÍAS NATURALES 23 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
DGI/FONDEN/20-01-064-2018	RENTA DE EQUIPO, REFACCIONES E INSUMOS NIRVANA, S.A. DE C.V.	"RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCOLLERA ESTE EN BOCA DE CERRO HERMOSO, MUNICIPIO DE VILLA TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAXACA."	$42'869,993.21	122 DÍAS NATURALES 1 DE AGOSTO DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
IMPORTE TOTAL ADJUDICADO			**$503'686,829.95**	

En virtud que en las contrataciones se observa que se adjudicaron con base en los supuestos de excepciones a la licitación del artículo 42, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas sin que se acredite dicha excepción, además de no ofertar las mejores condiciones al Estado en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y trasparencia al ser montos que van de $16’051,656.22 al más alto de $86’976,798.90 con periodos de 122 a 270 días naturales y que en dichos contratos a pesar de ser distintas razones sociales, en seis de estas presentan domicilios fiscales y/o domicilios establecidos en su contrato iguales, diez fueron constituidos en la misma Notaria No. 19 en el estado de Oaxaca y tres tienen los mismo accionistas y/o representantes legales.

Cuarto. Que los reportes ejercidos del Contrato No. DGI.-20-03-045-2014 en la cuenta de la Hacienda Pública de 2017 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son de $34,843,552.00 (Treinta cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y dos 00/100 M.N.), para dar un total de $162,125,309.00 (ciento sesenta y dos millones ciento veinticinco mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.). Es decir, un sobre costo de $73´543,784.50 (setenta y tres millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)

Cabe mencionar que ya se concluyó la ampliación de los trabajos de la Escollera Este. Adicionalmente la supervisión de obra no reportó anomalía o daño alguno al 28 agosto del 2018, faltando por construir únicamente la Escollera Oeste.

No obstante lo anterior, se observó que la Conapesca por conducto de la Dirección General de Infraestructura con recursos del Fonden adjudicó el 27 de julio de 2018 el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. DGI/FONDEN/20-01-064-2018, por Asignación Directa para la “RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCOLLERA ESTE EN LA BOCA DE CERRO HERMOSO, LAGUNA DE PASTORÍA, MUNICIPIO DE VILLA TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO JUQUILA, OAXACA” PARA ATENDER LOS DAÑOS AL SECTOR PESQUERO, OCACIONADOS POR LA PRESENCIA DEL SISMO CON MAGNITUD 7.2 EL 16 DE FEBRERO DE 2018, EN 59 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, por un monto de $42’869,993.21 (cuarenta y dos millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 21/100 M. N.) incluye IVA y un periodo de ejecución de 122 días naturales del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2018.

Motivo por lo que habrá de constatar estos hechos al existir incongruencias en la celebración de este último contrato y los trabajos ejecutados y reportados del primer contrato No. DGI.-20-03-045-2014, al no informarse daño alguno en la estructura de la Escollera Este. En este orden de ideas, se deberán realizar investigaciones a fin de comprobar que se dio cumplimiento los ordenamientos legales y a la normatividad aplicable como la integración de las empresas y su experiencia de obras similares.

Asimismo, de los informes presentados por la Auditoria Superior de la Federación se desprende que no se realizó ninguna auditoria al proyecto denominado “Escolleras de Boca de Cerro Hermoso, Municipio Villa Tututepec, de Melchor Ocampo Juquila, Oaxaca”. Es decir, la ausencia de una revisión o inspección a la contabilidad de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca del Órgano Interno de Control ha generado un sobre ejercicio de los recursos aprobados, duplicando el costo del proyecto consistente en la construcción de “Escolleras de Boca de Cerro Hermoso, Municipio Villa Tututepec, de Melchor Ocampo Juquila, Oaxaca”.

Quinto. - La Auditoría Superior de la Federación (ASF) es el órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados, dotado de autonomía técnica y de gestión, se encarga de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión; los órganos constitucionales autónomos; los estados y municipios y, en general,

cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales.

El artículo 74 fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 74…

VI…

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.
…

Por su parte la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación señala:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de:

I. La Cuenta Pública;

***II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión**;*

III…

IV…

Para efectos de este artículo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones.

Finalmente, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación indica:

Artículo 2. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponde originalmente al Secretario del Despacho. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Secretario se auxiliará de:

D. Los órganos administrativos desconcentrados siguientes:

…

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control que se regirá por el Título Cuarto del presente Reglamento.

Artículo 38. Al frente del Órgano Interno de Control, habrá un Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditorías y quejas, designados en los mismos términos, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, y dependerán jerárquica y funcionalmente de ésta.

Con base a las disposiciones legales invocadas y antecedentes señalados, sometemos a la consideración de este pleno la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Auditoria Superior de la Federación para que realice una auditoría a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca) por el proyecto referido a la obra denominada “Escolleras en Boca de Cerro Hermoso, Municipio de Villa Tututepec de Melchor Ocampo Juquila, Oaxaca”.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura inicie una

investigación por la presunta comisión de actos de corrupción cometidos por servidores públicos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca en la Reconstrucción de la Escollera Este en la Boca de Cerro Hermoso, Laguna de Pastoría, Municipio de Villa Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, en el contrato DGI/FONDEN/20-01-064-2018.

Recinto de la Comisión Permanente, a 8 de mayo de 2019

Dip. Víctor Blas López

Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe

morena

De la Dip. Raquel Bonilla Herrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a las secretarías de Educación Pública y de Cultura, a coordinarse a fin de implementar una compaña de fomento a la lectura a nivel de educación básica

La suscrita, Raquel Bonilla Herrera, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a este pleno de la Comisión Permanente, la siguiente *Proposición con* punto de acuerdo por el que se exhorta a las secretarías de Educación Pública y de Cultura a coordinar e implementar una compaña de fomento a la lectura a nivel de educación básica en los próximos ciclos escolares, con base en las siguientes:

Consideraciones

En días pasados, la Cámara de Diputados aprobó una reforma constitucional en materia educativa, la cual conlleva un nuevo modelo a implementarse en nuestro país. En este contexto, resulta trascendental que las niñas y niños, comprendan lo que leen, además acercarlos al placer de la lectura tiene grandes ventajas como son adquirir diversos conocimientos sobre cualquier ciencia, así como conocer sobre su país y el mundo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en su estudio denominado *Modelo sobre Lectura 2019,*[1] señala que más de la mitad de los mexicanos no ha leído un solo libro en un periodo de un año y más de dos tercios de quienes no terminaron la primaria nunca habían entrado en contacto con la literatura.

En el periodo de 2015 a 2019, el número de lectores en nuestro país ha disminuido, apenas 42

[1] El objetivo primordial del Módulo sobre Lectura (MOLEC), es generar estadística sobre el comportamiento lector de la población mexicana de 18 años y más, considerando características de la práctica de la lectura, aspectos asociados con la misma y razones principales para la no lectura. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Modulo sobre Lectura (MOLEC), febrero 2019, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/molec/doc/nota_tecnica_molec_feb19.pdff

de cada 100 personas mayores de 18 años leyeron al menos un libro, mientras que en 2015, la proporción era de 50 por cada 100.[2] Tres de cada cuatro declararon haber leído en el último año libros, revistas, periódicos, historietas o páginas de internet, foros o blogs.

Entre las principales causas por las cuales la población no lee son falta de tiempo, 47.9% y falta de interés, 21.7%. A pesar del incremento en el uso de las tecnologías aún predominan los materiales Impresos; sin embargo, la asistencia a establecimientos de venta o préstamo de materiales de lectura es baja, el 25.3% acudió a la sección de libros y revistas de una tienda departamental, el 19.7% asistieron a una librería, el 14.9% visitó un puesto de libros o revistas usados y el 11% asistió a una biblioteca.

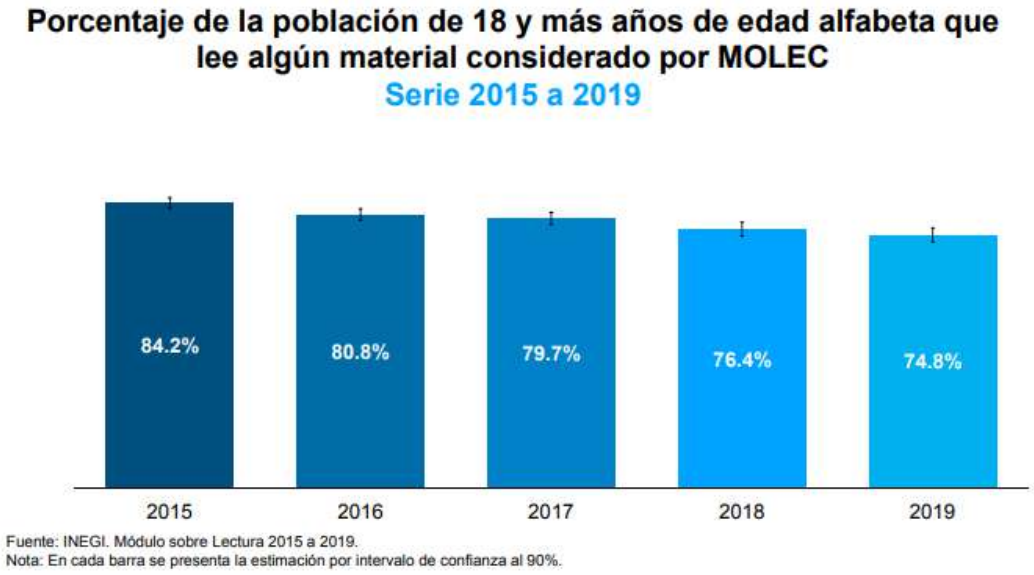

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Modulo sobre Lectura, Principales Resultados, Febrero 2019, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/molec/doc/resultados_molec_feb19.pdf

[2] La lectura entre la población de 18 y más años de edad no se incrementa, antes bien, presenta un descenso; realizando un comparativo de los levantamientos del módulo durante los meses de febrero en los últimos cinco años, se observa que el porcentaje de población que lee algún material considerado por el MOLEC, tiene un decremento cercano a los 10 puntos porcentuales al comparar el dato de 2015 con 2019. INEGI, Modulo sobre Lectura, Nota técnica, 2019, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/molec/doc/nota_tecnica_molec_feb19.pdf

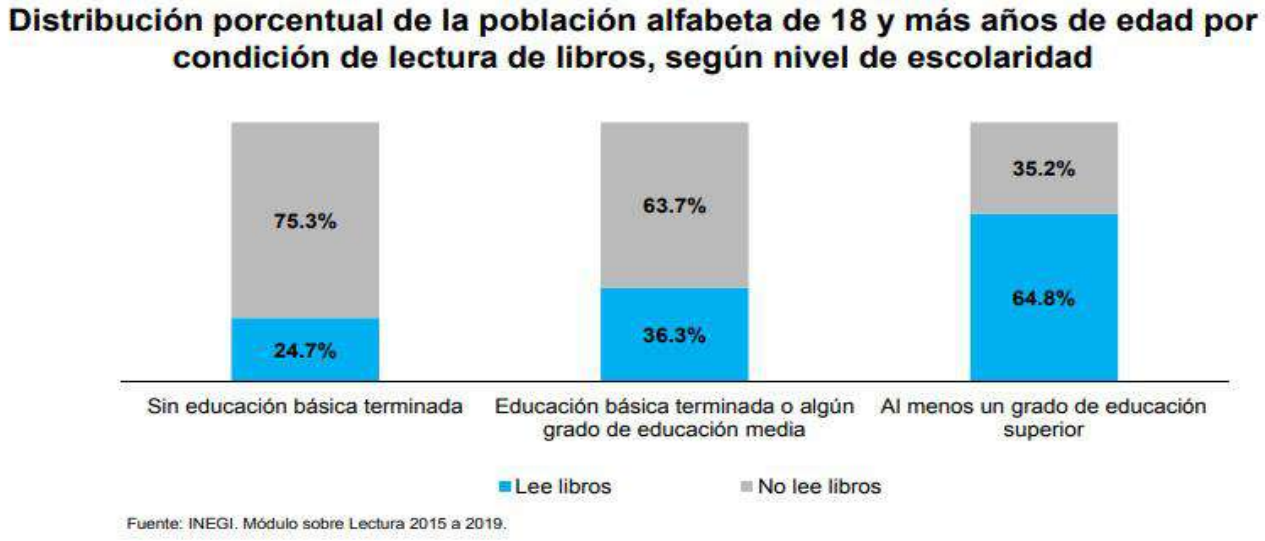

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Modulo sobre Lectura, Principales Resultados, Febrero 2019, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/molec/doc/resultados_molec_feb19.pdf

En tanto para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), México ocupa el penúltimo lugar en consumo de lectura entre 108 países del mundo; en promedio, un mexicano lee menos de tres libros al año, en comparación con Alemania donde la cifra se eleva a 12, en Chile se leen 5.4 libros al año; en Argentina el promedio es de 4.6; en Colombia de 4.1, y en Brasil de 4 libros por año.

Fuente: Ecoosfera, ¿Cuáles son los países más lectores?, disponible en https://ecoosfera.com/2018/04/cuales-son-los-paises-mas-lectores-del-mundo/

Estos índices reflejan con claridad que las instituciones educativas y las estrategias de fomento a la lectura en nuestro país no están transmitiendo el placer de la lectura.

La lectura representa un factor de desarrollo humano, en razón de ser uno de los pilares para su desenvolvimiento integral. Por tal motivo, la capacidad de difundir y plasmar la vasta diversidad de contenidos que poseen los libros, los cuales permiten generar experiencias tanto recreativas como productivas y fundamentar una formación humana y académica de alto nivel, es a través de una coordinación entre las autoridades en materia educativa y los padres de familia.[3]

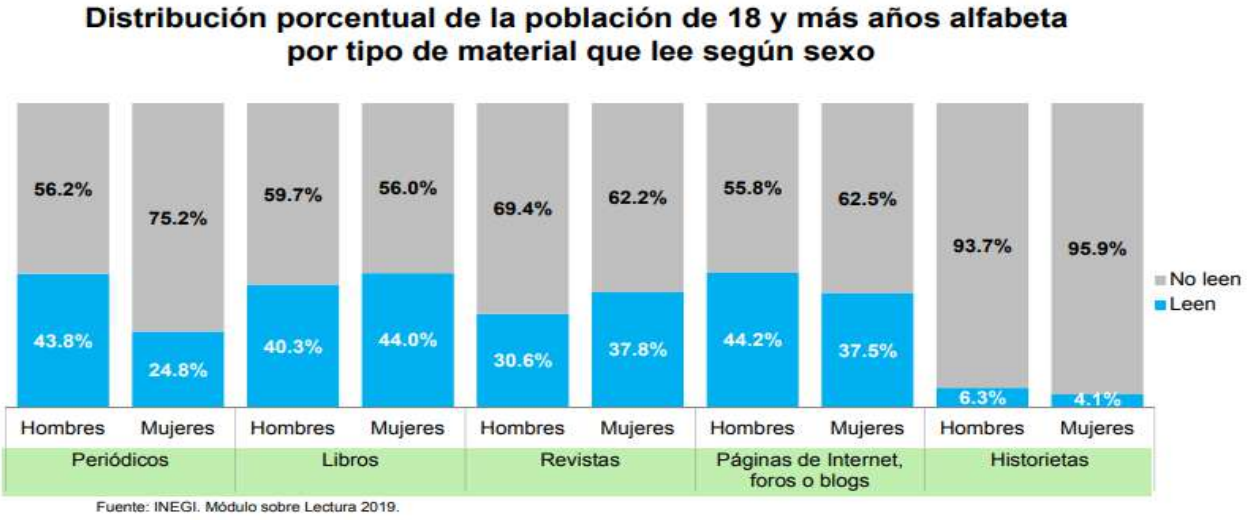

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Modulo sobre Lectura, Principales Resultados, Febrero 2019, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/molec/doc/resultados_molec_feb19.pdf

[3] La lectura por tipo de material es diferencial por sexo, en 2019 se observa que 43.8% de los hombres declararon haber leído al menos un periódico la semana pasada, porcentaje muy superior a lo declarado por las mujeres (24.8 por ciento). Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Modulo sobre Lectura, Principales Resultados, Febrero 2019, disponible en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/molec/doc/resultados_molec_feb19.pdf

Es importante remarcar que las políticas gubernamentales con respecto a la alfabetización e incluso al mejoramiento de la calidad de la educación se sostienen en el reparto de libros, de materiales didácticos, de infraestructura tecnológica e incluso reparto de contenidos. Sin embargo, es común observar la falta de interés en la formación de lectores de largo plazo.[4]

Es de suma trascendencia que el fomento a la lectura sea considerado como una actividad de formación con la finalidad de alcanzar optimas habilidades. Es sabido que esto se logra en el seno familiar, lo cual es imperante que sea reforzado en la escuela, cuyo papel es primordial para fortalecer y acercar a las niñas y niños, así como a los jóvenes a los libros.[5]

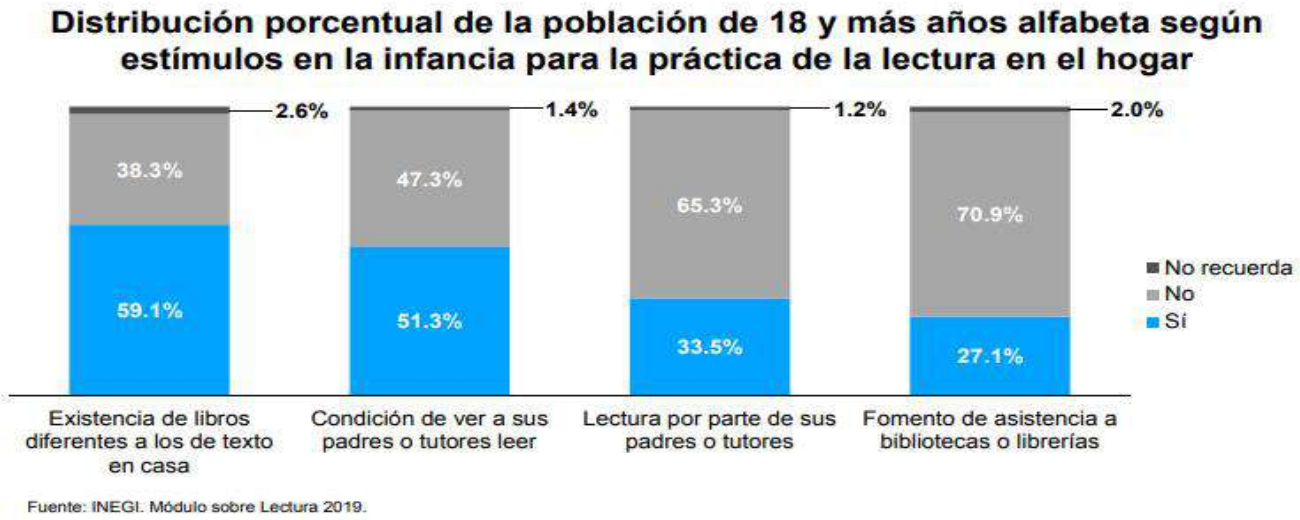

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Modulo sobre Lectura, Principales Resultados, Febrero 2019, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/molec/doc/resultados_molec_feb19.pdf

[4] Unesco, "La lectura en la era móvil. Un estudio sobre la lectura móvil en los países en desarrollo. Una mirada sobre México", Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-Oficina en México, disponible en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Mexico/miradamexico.pdf

[5] Respecto a estímulos en el hogar durante la infancia para la práctica de la lectura, 59.1% de la población de 18 y más años de edad alfabeta declaró haber tenido libros diferentes a los de texto en casa; la mitad veía a sus padres leer; al 33.5% les leían sus padres o tutores y el 27.1% de la población declaró que hubo fomento para la asistencia a bibliotecas o librerías. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Modulo sobre Lectura, Principales Resultados, Febrero 2019, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/molec/doc/resultados_molec_feb19.pdf

Es conocido que nuestro país, es un gran productor de libros, a pesar de ello, en educación básica, los profesores aún no se convierten en un verdadero vínculo entre el alumno y el libro, resulta más atractivo para los niños disfrutar de los video juegos y de las nuevas tecnologías de recreación.

En este escenario, es fundamental implementar diversos mecanismos a fin de que, desde las primeras etapas los pequeños tengan contacto directo con los libros, disfruten leer en voz alta esto con el objetivo de dominar técnicas y habilidades, y por consiguiente recabar y retener información necesaria para el conocimiento de diversas materias.

Las autoridades educativas deben asumir el compromiso de fomentar el hábito de la lectura, a través de una coordinación familia-escuela, con ello, podremos incrementar los índices de lectura, a fin de lograr contar con una población capaz de comprender y opinar respecto a los grandes temas, así como enfrentar los retos en su vida profesional.

Como representantes populares, debemos masificar los esfuerzos para enseñar los beneficios del fomento a la lectura. Está comprobado que la lectura contribuye a la formación de la personalidad, además de que es medio para que los pequeños descubran el mundo a través de los libros.

Por todo lo anterior, presento al pleno de esta Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión respetuosamente exhorta a las secretarías de Educación Pública y de Cultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, a coordinarse con el objetivo de planear, e implementar una compaña de fomento a la lectura a nivel de educación básica, para desarrollarse en los próximos ciclos escolares.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, Ciudad de México, a 8 de mayo de 2019

Dip. Raquel Bonilla Herrera

De la Dip. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conade a dar cuenta de las acciones implementadas para dar cumplimiento al punto de acuerdo aprobado el 18 de julio de 2018 en la LXIII Legislatura, respecto a la inclusión y apoyo de las y los deportistas con síndrome de Down, así como a la Conapred, para investigar la probable comisión de un trato discriminatorio por parte de la Conade

Quien suscribe, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter ante esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

I. En seguimiento a los puntos de acuerdo aprobados por la LXIII Legislatura solicitando el impulso y atención a las y los deportistas con síndrome de Down por parte de la Conade

A partir de un punto de acuerdo del diputado federal por Morena, Juan Romero Tenorio, en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del 18 de julio de 2018, se aprobó un punto de acuerdo por el que se exhortó a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) a proporcionar la atención oportuna, necesaria y suficiente a jóvenes y niños mexicanos con síndrome de Down, para el impulso, desarrollo y reconocimiento de sus capacidades deportivas, como se cumple con los atletas sin discapacidad; así como a brindar el apoyo económico necesario para que dichos deportistas

asistan a las competencias internacionales con el respaldo nacional.[1]

Anteriormente, el 31 de agosto de 2016, la Comisión Permanente también aprobó un punto de acuerdo de los diputados Norma Rocío Nahle García y Renato Josafat Molina Arias reconociendo los múltiples triunfos logrados por los deportistas mexicanos con síndrome de Down y solicitando tanto al Ejecutivo federal, como a la Conade en lo particular, entre otras cuestiones, lo siguiente:[2]

1) Que se reconociera el esfuerzo de los deportistas con síndrome de Down que participaron en la Primera Olimpiada Mundial de la Trisomía 2016;

2) Que se gestionaran los apoyos y estímulos previstos en la Ley General de Cultura Física y Deporte para dichos deportistas;

3) Que se remitiera al Congreso de la Unión un diagnóstico sobre las condiciones en que se encuentra la atención a personas con síndrome de Down y las políticas públicas para asegurar su inclusión a la sociedad; y

4) Que la Conade diseñara, difundiera y fortaleciera las acciones y estrategias encaminadas a promover el deporte entre personas con síndrome de Down, en congruencia con los resultados obtenidos en las competencias internacionales.

A pesar de que los dos puntos de acuerdo fueron aprobados por unanimidad por la Comisión Permanente el 31 de agosto de 2016 y el 18 de julio de 2018, respectivamente, las acciones de las autoridades del Deporte y las autoridades estatales y federales no ha modificado lo que parece un trato discriminatorio para los atletas con síndrome de Down, como lo reflejan las pautas publicitarias que dio a conocer la Conade por televisión a finales de septiembre de 2018.

Sin menospreciar el esfuerzo que realizan los atletas estándar, es inaceptable que para las autoridades del deporte no existan los deportistas con discapacidades o especiales, no se valoren sus esfuerzos, su interés por ganar a sus adversarios, el anhelo por ganar el derecho de subir al podio, ver ondear su bandera y escuchar su himno. Estos deportistas tan increíbles deben ser una inspiración para todos nosotros, ser un reflejo de los esfuerzos que debemos realizar todos para ser capaces de superar la adversidad con trabajo y empeño.

Hoy quiero retomar ese tema, destacando que, desde entonces, los atletas mexicanos con Síndrome de Down han participado en diversos eventos deportivos internacionales: los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2018, en Barranquilla, Colombia; el 9° Campeonato Mundial de Natación Síndrome de Down (DSW SC), que se llevó a cabo en Truro/Colchester, Nueva Escocia, Canadá, así como el Campeonato Mundial de Gimnasia Síndrome de Down, que se llevó a cabo en Alemania. En todas estas las competencias lograron excelentes resultados, mostrando en cada caso el orgullo y el cariño por nuestro país.

En los tres eventos mencionados los deportistas mexicanos tuvieron un gran desempeño. Pero en contra de lo que se esperaría de una política incluyente, equitativa, no discriminatoria, los directivos de la Conade siguen sin adoptar medidas para diseñar estrategias que reconozcan el valor del esfuerzo realizado por todos los atletas mexicanos, incluyendo los deportistas con síndrome de Down que hoy son punta de lanza para muchos niños y jóvenes que demandan una inclusión plena.

Por ejemplo, la delegación mexicana que participó en el Noveno Campeonato Mundial de natación síndrome de Down que se llevó a cabo en Truro, Nueva Escocia, quedó en cuarto lugar en el medallero. La delegación de 11 atletas compitió

[1]Véase:http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/81895

[2]Véase:http://cronica.diputados.gob.mx/Estenografia/LXIII/2016/sep/20160913.html

con más de 300 nadadores que representaron a 25 países. La delegación mexicana de nadadores con Síndrome de Down conquistó 24 medallas en total, muchas más que el total de atletas que asistieron: ocho de oro, ocho de plata y ocho de bronce, además de imponer récords mundiales.

También en Alemania, donde se llevó a cabo el mundial de gimnasia de atletas con síndrome de Down, sobresalieron los chicos de México que ganaron medalla de oro.

El problema está en que parece que para las autoridades de la Conade sólo existen los deportistas estándar. Insistimos, sin menospreciar el esfuerzo que realizaron los atletas que fueron a Barranquilla, se debe hacer el mismo reconocimiento a los atletas con síndrome de Down y en general a todos aquellos que con alguna discapacidad han triunfado en competencias internacionales.

II. Respecto de la probable comisión de una conducta discriminatoria por parte de la Conade, en perjuicio de las y los deportistas con discapacidad

Por otra parte, el trato reiteradamente diferenciado e injustificado que las autoridades de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) otorgan a los deportistas especiales con síndrome de Down o con alguna discapacidad, con respecto a los deportistas estándar, debe ser motivo de análisis por parte del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).

De conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Conapred nace con, entre otras, las finalidades de llevar a cabo acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación; formular políticas públicas en favor de la igualdad de oportunidades de todas las personas; y de coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal en materia de prevención y eliminación de la discriminación. Por tratarse de una dependencia de la Administración Pública Federal, la Conade debe ser objeto de dichas acciones en favor de la igualdad y no discriminación de las personas a las que atiende y que son la razón de ser de su existencia.

La Conapred cuenta con un amplio catálogo de atribuciones de distinta índole que le permiten cumplir con su objeto: desde acciones preventivas, hasta la posibilidad de diseñar y evaluar políticas públicas, y de investigar y establecer medidas de reparación o corrección de cualquier conducta discriminatoria cometida por particulares o por servidores públicos.

Respecto de las acciones preventivas, se solicita respetuosamente a la Conapred ejercer las facultades conferidas por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en las fracciones XXIV, XXVII, XXVIII, XXXV, XXXVI, XL, XLVII, LII, y LIII del artículo 20 a fin de trabajar de la mano con la CONADE para generar e implementar acciones afirmativas y políticas públicas en favor de la inclusión de las y los jóvenes y niños deportistas con síndrome de Down al sistema deportivo que corresponde instrumentar a esta Comisión.

Lo anterior, no solo para corregir toda práctica discriminatoria en que la Conade pudiera estar incurriendo, sino también para prevenir futuras conductas que generen exclusión y tratos diferenciados e injustificados en perjuicio de las personas con discapacidad.

Por lo anterior, se insta a la Conapred a realizar en esta materia y respecto de la Conade, las siguientes acciones puntuales a fin de cumplir la exigencia planteada en esta proposición con punto de acuerdo:

- Promover la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación (artículo 20, f. XXXV);

- Establecer una estrategia que permita a la Conade llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus

prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos (artículo 20, f. XXXVI);

- Sensibilizar, capacitar y formar al funcionariado público de la Conade en materia de no discriminación (artículo 20, f. XL);

- Proponer al Ejecutivo Federal y a la Conade, en el ámbito de sus atribuciones, las reformas reglamentarias y administrativas que protejan y garanticen el derecho a la no discriminación, en el caso particular, de las y los deportistas con síndrome de Down y con otras formas de discapacidad (artículo 20, f. LII);

- Diseñar indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación que implemente la Conapred (artículo 20, f. LIII);

- Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación por parte de la Conade (artículo 20, f. XXIV);

- Elaborar guías de acción que aporten elementos de política pública para prevenir y eliminar la discriminación por parte de la Conapred (artículo 20, f. XXVIII).

Por otra parte, es necesario solicitar a la Conapred, dicte las medidas necesarias para conocer e investigar la posible responsabilidad de la Conade en la realización de prácticas discriminatorias en contra de niñas, niños y jóvenes deportistas con síndrome de Down; así como a emitir y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones que resulten de dichos procedimientos, y la aplicación de medidas administrativas y de reparación por la comisión de actos u omisiones de discriminación, de conformidad con las fracciones XLIV y XLVI del artículo 20 de la mencionada Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Finalmente, con el objeto de fomentar una cultura de la denuncia útil para prevenir, corregir y sancionar actos de discriminación, se muestra necesario instar a la Conapred a ejercer la facultad conferida en la fracción XLVII del multicitado artículo 20, a fin de identificar, investigar y determinar las responsabilidades que resulten procedentes en casos que vulneren los derechos a la igualdad y la no discriminación de las y los deportistas con síndrome de Down y otras formas de discapacidad, por parte de la Conade.

Es necesario insistir: la aplicación de una política incluyente repercute favorablemente en un mejor trato social y mayores oportunidades para todas y todos.

Por otra parte, las diferentes instancias del Ejecutivo no deben suponer que los puntos de acuerdo siguen siendo “llamados a misa”. Como integrantes del Poder Legislativo, exigimos respuestas responsables o en su caso exigiremos sanciones a quienes no cumplan con sus responsabilidades.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes:

Puntos de acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al gobierno federal y a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), a detallar públicamente las medidas que adoptaron para dar cumplimiento al punto del acuerdo aprobado por la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura el 18 de julio de 2018, para otorgar a los atletas mexicanos con síndrome de Down y, en general, a los deportistas con alguna discapacidad que triunfan en competencias internacionales, los mismos reconocimientos, premios y estímulos que otorgan a los deportistas sin discapacidad.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), a implementar las medidas administrativas idóneas y oportunas para prevenir, detener y reparar cualquier posible acto u omisión de discriminación en que pudiera incurrir la Conade,

en perjuicio de las y los deportistas con síndrome de Down y otras formas de discriminación, con respecto al trato que se otorga a deportistas sin discapacidad, así como a conocer, investigar y emitir las resoluciones que resulten procedentes para corregir dichos actos u omisiones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de mayo de 2019

Dip. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Responsable de publicación: Heriberta Ferrer
Editor: Oscar Padilla
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo